

Jueves, 29 de mayo de 1997

ACTA DE LA SESIÓN DEL JUEVES, 29 DE MAYO DE 1997

(97/C 182/02)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. PODESTÀ

Vicepresidente

(Se abre la sesión a las 9.00 horas.)

1. Aprobación del Acta

Los Sres. Colom i Naval y von Wogau han comunicado que estuvieron presentes ayer pero que su nombre no figura en la lista de asistencia.

Intervienen los diputados:

— Macartney, quien, volviendo sobre la intervención que realizó al comienzo de la sesión de ayer sobre el dumping de salmón noruego (punto 2), señala que, según tiene noticia, Noruega ha llegado a un acuerdo con la Unión Europea por el que se establece una cuota de exportación que prevé una limitación sobre una base voluntaria; protesta por el hecho de que parezca más fácil para un tercer país establecer contactos con la Comisión que para los diputados, quienes intentaron ayer en vano abordar esta cuestión en el Pleno en el marco de la comunicación de la Comisión sobre cuestiones políticas urgentes y de especial importancia. (El Sr. Presidente toma nota de esta intervención);

— Sichrovsky, quien saluda la presencia en la tribuna pública del Presidente de la «World Peace Foundation»;

— Gallagher, para apoyar la intervención del Sr. Macartney;

— Provan, quien, tras haber apoyado también la intervención del Sr. Macartney, pide que en el próximo período parcial de sesiones, la Comisión realice una declaración en el Pleno sobre las negociaciones con Noruega en materia de importación de productos de pesca noruegos;

— McMahon, quien, en nombre del Grupo PSE, apoya esta solicitud; pide, más en particular, que la declaración la realice Sir Leon Brittan, cuyos servicios han elaborado al parecer un estudio sobre las importaciones de salmón noruego en la Unión Europea.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Presentación de documentos

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido:

a) del Consejo, solicitudes de dictamen sobre:

— Propuesta de reglamento del Consejo relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (COM(97)0130 — C4-0233/97 — 97/0116(CNS))

remitida

fondo: REGI

opinión: AGRI, PRES, EMPL

fundamento jurídico: Art. 235 CE

— Propuesta de decisión del Consejo relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) para acciones de investigación y de enseñanza (1998-2002) (COM(97)0142 — C4-0234/97 — 97/0120(CNS))

remitida

fondo: INVE

opinión: PRES, EMPL, REGI, AMBI, MUJE

fundamento jurídico: Art. 7 EURATOM

b) de la Comisión:

ba) propuestas y/o comunicaciones:

— Propuesta modificada de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 93/383/CEE, de 14 de junio de 1993, relativa a los laboratorios de referencia para el control de biotoxinas marinas (COM(97)0210 — C4-0221/97 — 96/0234(COD))

remitida

fondo: PESC

opinión: AMBI

fundamento jurídico: Art. 100 A CE

— Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario 1999-2003 relativo a la prevención de las heridas en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (COM(97)0178 — C4-0229/97 — 97/0132(COD))

remitida

fondo: AMBI

opinión: PRES, EMPL

fundamento jurídico: Art. 129 apart. 4 CE

lenguas disponibles: DE, EN, FR

Jueves, 29 de mayo de 1997

— Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la dimensión energética del cambio climático (COM(97)0196 — C4-0232/97)

remitida

fondo: INVE

opinión: AMBI

lenguas disponibles: EN, FR

— Comunicación de la Comisión: La cuestión urbana: Orientación para un debate europeo (COM(97)0197 — C4-0235/97)

remitida

fondo: REGI

lenguas disponibles: DE, EN, FR

bb) propuestas de transferencia de créditos:

— Propuesta de transferencia de créditos nº 6/97 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997 (SEC(97)0958 — C4-0224/97)

remitida

fondo: PRES

— Propuesta de transferencia de créditos nº 7/97 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997 (SEC(97)0966 — C4-0225/97)

remitida

fondo: PRES

— Propuesta de transferencia de créditos nº 8/97 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997 (SEC(97)0959 — C4-0226/97)

remitida

fondo: PRES

— Propuesta de transferencia de créditos nº 10/97 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997 (SEC(97)0961 — C4-0227/97)

remitida

fondo: PRES

— Propuesta de transferencia de créditos nº 9/97 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997 (SEC(97)0960 — C4-0228/97)

remitida

fondo: PRES

bc) los documentos siguientes:

— Protección de los intereses financieros de las Comunidades — Lucha contra el fraude — Informe anual 1996 (COM(97)0200 — C4-0230/97)

remitida

fondo: CONT

opinión: JURI, LIBE

lenguas disponibles: FR

— Programa de trabajo 1997/1998 de la Comisión sobre la protección de los intereses financieros de la Comunidad y la lucha contra el fraude (COM(97)0199 — C4-0231/97)

remitida

fondo: CONT

opinión: JURI, LIBE

lenguas disponibles: FR

3. Competencias de comisiones

Son competentes para opinión:

— la Comisión CULT sobre la comunicación de la Comisión: seguimiento del Libro Verde sobre derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información (COM(96)0568 — C4-0090/97) (competente para el fondo: JURI);

— la Comisión LIBE sobre la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: proyecto de plan de acción para el mercado único (COM(97)0184 — C4-0211/97) (competente para el fondo: ECON, ya competentes para opinión: INVE, JURI, EMPL, AMBI);

— las Comisiones AMBI y MUJE:

a) sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (COM(97)0142 — C4-0186/97 — 97/0119(COD))

b) sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y de formación (1998-2002) (COM(97)0142 — C4-0186/97 — 97/0120(CNS))

(competente para el fondo: INVE, ya competentes para opinión: EMPL, REGI, PRES).

4. Regímenes de seguridad social * (debate)

La Sra. Oomen-Ruijten presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1408/71, sobre la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72, por el que se fijan las normas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (COM(96)0452 — C4-0543/96 — 96/0227(CNS)) (A4-0118/97).

Intervienen los diputados Lindqvist, en nombre del Grupo ELDR, Wolf y el Sr. Flynn, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 11.

Jueves, 29 de mayo de 1997

5. Registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajeros — Formación en profesiones marítimas **I (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de dos informes, elaborados en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo.

El Sr. Watts presenta su informe sobre la propuesta de directiva del Consejo sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajeros (COM(96)0574 — C4-0029/97 — 96/0281(SYN) (A4-0152/97).

El Sr. Parodi presenta su informe sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/58/CE relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas (COM(96)0470 — C4-0550/96 — 96/0240(SYN)) (A4-0174/97).

Intervienen los diputados Sindal, en nombre del Grupo PSE, Stenmarck, en nombre del Grupo PPE, Wijsenbeek, en nombre del Grupo ELDR, Alavanos, en nombre del Grupo GUE/NGL, McMahon, Sarlis, Thors, Van der Waal, en nombre del Grupo I-EDN, Baldarelli, Evans.

PRESIDENCIA DEL SR. IMBENI

Vicepresidente

Intervienen los diputados Harrison, Cornelissen, el Sr. Kinnock, miembro de la Comisión, y Watts, ponente, quien formula una pregunta a la Comisión, a la que el Sr. Kinnock responde.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 9.

(La sesión, suspendida a las 10.35 en espera del turno de votaciones, se reanuda a las 11.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

Vicepresidente

TURNO DE VOTACIONES

6. Resultados del Consejo Europeo de 23 de mayo de 1997 (votación)

Propuestas de resolución B4-0447, 0448, 0449, 0450, 0451, 0452, 0453 y 0454/97

(El Sr. Rosado Fernandes ha retirado su firma de la propuesta de resolución B4-0454/97.)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B4-0447/97

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B4-0448/97

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B4-0449, 0450, 0451 y 0452/97:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados siguientes:
Green, en nombre del Grupo PSE,
Martens, Méndez de Vigo, Brok, Maij-Weggen y Oomen-Ruijten, en nombre del Grupo PPE,
De Vries, en nombre del Grupo ELDR,
Dell'Alba, en nombre del Grupo ARE
para sustituir estas propuestas de resolución:

Enmiendas rechazadas: 7; 6; 1 por VE (145 a favor, 183 en contra, 7 abstenciones); 8; 4; 9; 2 (1ª parte) por VN; 3; 5

Enmiendas que decaen: 2 (2ª parte)

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Intervenciones:

— La Sra. Oomen-Ruijten se ha declarado dispuesta, en nombre del Grupo PPE, a retirar la solicitud de votación por partes del apartado 2, presentada por su grupo; el Sr. De Vries, en nombre del Grupo ELDR, ha retirado la misma solicitud hecha por su grupo;

— El Sr. Presidente ha señalado divergencias en las diferentes versiones lingüísticas de la enm. 1 (la versión inglesa es la auténtica).

Votación por partes:

apart. 7 (UPE):

1ª parte: texto sin los términos «introducir una verdadera..., junto con la»

2ª parte: estos términos

enm. 2 (PPE):

1ª parte: hasta «Unión Europea»

2ª parte: resto

Resultados de las votaciones por V.:

apart. 7, 1ª parte (UPE):

votantes:	349
a favor:	326
en contra:	21
abstenciones:	2

apart. 7, 2ª parte (UPE):

votantes:	355
a favor:	300
en contra:	50
abstenciones:	5

enm. 2, 1ª parte (PPE):

votantes:	357
a favor:	153
en contra:	189
abstenciones:	15

Jueves, 29 de mayo de 1997

Por VN (I-EDN), el Parlamento aprueba la resolución

votantes:	375
a favor:	260
en contra:	68
abstenciones:	47

(Parte II, punto 1.)

(Las propuestas de resolución B4-0453 y 0454/97 decaen.)

7. Situaciones presupuestarias y déficits excesivos — Grandes orientaciones económicas **II/* (votación)

Recomendación para la 2ª lectura e informe Christodoulou A4-0181/97 e informe Randzio-Plath A4-0184/97

a) A4-0181/97

I. POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO C4-0174/97— 96/0247(SYN) **II:
(Mayoría cualificada requerida)

Enmiendas aprobadas: 1; 2; 3 y 4 en bloque; 5 y 6 en bloque; 7 a 10 en bloque

Enmiendas rechazadas: 22; 16 por VE (176 a favor, 174 en contra, 10 abstenciones); 23; 24; 25; 26; 27; 17; 28

La posición común queda así modificada (Parte II, punto 2 a)).

II. PROPUESTA DE REGLAMENTO 6931/2/97 — C4-0182/97 — 96/0248(CNS) *:
(Mayoría simple requerida)

Enmiendas aprobadas: 18 por VE (194 a favor, 177 en contra, 7 abstenciones); 11 y 12 en bloque; 20; 13; 14 y 15 en bloque; 19 por VE (185 a favor, 183 en contra, 5 abstenciones); 21

Enmiendas rechazadas: 29; 30; 31; 32

Intervenciones:

— el ponente sobre las enm. 20 y 21;

— El Sr. Cunha, tras la votación por VE de la enm. 19, ha indicado que había querido votar en contra y no a favor;

El Sr. von Wogau ha alegado que, en estas condiciones, la enmienda debería considerarse rechazada, consideración que ha apoyado el Sr. Azzolini precisando que también él había querido votar en contra;

El Sr. Wolf ha intervenido sobre estas solicitudes;

El Sr. Provan ha indicado que, cuando un diputado anunciaba inmediatamente después de una votación que se había equivocado en ella, sería conveniente tener en cuenta su intención de modificar su voto.

(El Sr. Presidente ha señalado que, para poderlas tener en cuenta, estas modificaciones de voto debieran haberse señalado antes de que proclamara el resultado.)

El Parlamento aprueba la propuesta así modificada (Parte II, punto 2 a)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Interviene el Sr. von Wogau, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, para felicitar al ponente.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2 a)).

b) A4-0184/97
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmiendas aprobadas: 7 por VE (173 a favor, 172 en contra, 0 abstenciones); 6; 8

Enmiendas rechazadas: 1; 10; 12; 4 por VE (181 a favor, 184 en contra, 1 abstención); 11; 9 por VE (169 a favor, 188 en contra, 5 abstenciones); 13; 5 por VE (170 a favor, 193 en contra, 8 abstenciones); 2; 3

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (el apart. 2 por VE (192 a favor, 171 en contra, 1 abstención).

Han sido rechazados: cons. G por VE (173 a favor, 174 en contra, 5 abstenciones); apart. 1 por VE (176 a favor, 177 en contra, 3 abstenciones); apart. 9 por VE (181 a favor, 185 en contra, 3 abstenciones); apart. 10 (2ª parte) por VE (177 a favor, 188 en contra, 1 abstención).

Votación por separado: Cons. G (PPE); apart. 3, 7, 14 y 15 (ELDR)

Votación por partes:

apart. 10 (PPE):

1ª parte: hasta «creación de empleo en la UE»

2ª parte: resto

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 2 b)).

8. Responsabilidad de los transportistas aéreos **II (votación)

Recomendación para la 2ª lectura González Triviño — A4-0172/97
(Mayoría cualificada requerida)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO C4-0092/97 — 95/0359(SYN):

Enmiendas aprobadas: 1 a 4 en bloque

La posición común queda así modificada (Parte II, punto 3).

Jueves, 29 de mayo de 1997

9. Registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajeros — Formación en profesiones marítimas **I (votación)

Informes Watts y Parodi — A4-0152 y 0174/97

a) A4-0152/97
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(96)0574 — C4-0029/97 — 96/0281(SYN):

Enmiendas aprobadas: 1 a 9 en bloque; 10 por VE (208 a favor, 128 en contra, 3 abstenciones); 11 y 12 en bloque

Votación por separado: enm. 10 (PPE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*Parte II, punto 4 a*)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 4 a*)).

b) A4-0174/97
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(96)0470 — C4-0550/96 — 96/0240(SYN):

Enmiendas aprobadas: 1 por VE (190 a favor, 134 en contra, 0 abstenciones); 2 a 7 en bloque; 8; 9; 10 por VE (218 a favor, 126 en contra, 0 abstenciones); 11; 12; 13; 14 y 15 en bloque; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 23 a 28 en bloque; 29; 30; 31; 32; 33; 34 y 35 en bloque

Enmienda no sometida a votación (artículo 125, apart. 1, e) del Reglamento): 21

Votación por separado: enm. 1, 8, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 22, 29, 31, 32, 33 (PPE)

(El Sr. Presidente ha insistido en que se limiten a lo estrictamente necesario las solicitudes de votación por separado.)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*Parte II, punto 4 b*)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 4 b*)).

10. Sistema de información europeo (SIE) * — Empleo de la informática a efectos aduaneros (votación)

Informes Terrón i Cusí y Schulz A4-0062/97 y A4-0060/97

a) A4-0062/97
(Mayoría simple requerida)

PROYECTO DE ACTO DEL CONSEJO (9277/1/95 — C4-0249/95):

Enmiendas aprobadas: 1 a 5 en bloque; 6 por partes; 7 a 12 en bloque; 13 (2ª parte); 14 a 36 en bloque

Enmiendas rechazadas: 13 (1ª parte) por VE (155 a favor, 165 en contra, 1 abstención)

Votación por partes:

enm. 6 (PPE)

1ª parte: apart. 1, primer párrafo (hasta «cooperación transfronteriza»)

2ª parte: apart. 1, segundo párrafo

3ª parte: apart. 2

enm. 13 (PPE)

1ª parte: apart. 2 bis.

2ª parte: apart. 2 ter.

El Parlamento aprueba el proyecto de acto así modificado (*Parte II, punto 5 a*)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Enmienda aprobada: 38

Enmienda rechazada: 37 por VE (135 a favor, 186 en contra, 1 abstención)

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 5 a*)).

b) A4-0060/97
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Interviene el ponente, quien señala que las enm. 1 y 9 carecen ya de objeto, retira la enm. 1 y pide al Sr. Chanterrie, autor de la enm. 9, en nombre del Grupo PPE, que proceda del mismo modo, lo que éste último hace.

Enmiendas aprobadas: 7 por VE (163 a favor, 149 en contra, 6 abstenciones); 4; 3; 2

Enmiendas rechazadas: 5 por VE (154 a favor, 162 en contra, 0 abstenciones); 8 por VE (159 a favor, 162 en contra, 1 abstención); 6 por VE (155 a favor, 164 en contra, 6 abstenciones)

Enmiendas retiradas: 9; 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (a solicitud del Grupo PPE, y con el acuerdo del ponente, se ha invertido el orden de los apart. 10 y 11), con excepción del apart. 17 que ha sido rechazado.

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la resolución

votantes:	338
a favor:	319
en contra:	14
abstenciones:	5

(*Parte II, punto 5 b*)).

Jueves, 29 de mayo de 1997

11. Regímenes de seguridad social * (votación)Informe Oomen-Ruijten — A4-0118/97
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(96)0452 — C4-0543/96 — 96/0227(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 3 en bloqueEl Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*Parte II, punto 6*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 6*).**12. Sistemas fiscales** (votación)Informe Secchi — A4-0169/97
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Sr. Presidente señala divergencias en las diferentes versiones lingüísticas del texto.

Enmiendas aprobadas: 9 (1ª parte) por VE (163 a favor, 125 en contra, 8 abstenciones); 11 por VE (154 a favor, 152 en contra, 2 abstenciones); 5 por VN; 3 por VE (160 a favor, 144 en contra, 5 abstenciones); 6 por VN.*Enmiendas rechazadas:* 9 (2ª parte); 10 por VE (145 a favor, 164 en contra, 6 abstenciones); 7 por VN; 1 por VE (149 a favor, 157 en contra, 4 abstenciones); 4 por VE (139 a favor, 143 en contra, 27 abstenciones); 12; 2; 13; 8 por VE (140 a favor, 170 en contra, 8 abstenciones)

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente, con excepción del apart. 4 que ha sido rechazado por VE (128 a favor, 173 en contra, 7 abstenciones).

Intervenciones:

— la Sra. Randzio-Plath ha señalado un error en el apart. 6, en el que debía añadirse la frase siguiente: «y pide, en particular, que se perciba en la UE sobre todos los ingresos un impuesto mínimo».

Votación por separado: apart. 3 (ELDR)*Votación por partes:*

enm. 9 (PPE):

1ª parte: texto de la enm. 9

2ª parte: rechazo de los términos entre paréntesis en el cons. A

Resultados de las votaciones por VN:

enm. 5 (PSE):

votantes:	300
a favor:	149
en contra:	144
abstenciones:	7

enm. 7 (PSE):

votantes:	319
a favor:	119
en contra:	194
abstenciones:	6

enm. 6 (PSE):

votantes:	310
a favor:	156
en contra:	144
abstenciones:	10

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la resolución

votantes:	322
a favor:	243
en contra:	39
abstenciones:	40

*(Parte II, punto 7.)***13. Mercado único** (votación)Informe Harrison — A4-0160/97
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmiendas aprobadas: 1; 4 como añadido por VE (165 a favor, 141 en contra, 3 abstenciones); 3; 2 como añadido por VE (167 a favor, 145 en contra, 4 abstenciones)

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (el apart. 6 por VE (179 a favor, 127 en contra, 5 abstenciones)).

Intervenciones:

— La Sra. Hautala, en nombre del Grupo V, ha dado su conformidad a la solicitud del ponente de considerar las enm. 4 y 2 como añadidos;

Votaciones por separado: cons. G, H, apart. 18 (ELDR)*Resultados de las votaciones por VN:*

apart. 33 (ELDR):

votantes:	312
a favor:	241
en contra:	57
abstenciones:	14

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 8*).**14. Medicinas no convencionales** (votación)Informe Lannoye — A4-0075/97
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Sr. Paasilinna ha retirado su firma de las enmiendas 2, 6 y 7.

Enmiendas aprobadas: 3 por VE (146 a favor, 137 en contra, 14 abstenciones); 4 por VE (156 a favor, 124 en contra, 13 abstenciones); 6 por VE (163 a favor, 127 en contra, 8 abstenciones);

Jueves, 29 de mayo de 1997

Enmiendas rechazadas: 2 por VE (130 a favor, 154 en contra, 9 abstenciones); 1; 5 por VE (131 a favor, 163 en contra, 4 abstenciones); 14 por VN; 8 por VE (132 a favor, 166 en contra, 7 abstenciones); 13 por VN; 10; 16; 12; 9; 15; 7 por VE (129 a favor, 160 en contra, 8 abstenciones); 11 por VN.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (cons. D (1ª parte por VE (180 a favor, 116 en contra, 9 abstenciones); cons. D (3ª parte) por VE (193 a favor, 97 en contra, 11 abstenciones) cons. G por VE (172 a favor, 114 en contra, 16 abstenciones); cons. H por VE (200 a favor, 85 en contra, 8 abstenciones); cons. I (2ª parte) por VE (151 a favor, 133 en contra, 17 abstenciones); cons. M por VE (183 a favor, 98 en contra, 11 abstenciones); cons. R por VE (149 a favor, 125 en contra, 16 abstenciones); apart. 3 por VE (159 a favor, 132 en contra, 7 abstenciones); apart. 4 por VE (198 a favor, 87 en contra, 7 abstenciones); apart. 7 por VE (208 a favor, 81 en contra, 10 abstenciones).

Ha sido rechazado: cons. Q por VE (137 a favor, 144 en contra, 14 abstenciones)

Intervenciones:

— el ponente ha propuesto que se considerara la enm. 3 como un añadido, a lo que se ha opuesto el Sr. Aparicio Sánchez, coautor de la enmienda.

Votación por separado: cons. D, F, H (PPE); I (ELDR); M (PPE); P, Q, apart. 1, 7 (ELDR);

Votación por partes:

cons. D (ELDR):

1ª parte: hasta «en lugar de otro»
2ª parte: hasta «también puede ser complementaria»
3ª parte: resto

cons. F (ARE):

1ª parte: texto sin los términos «en particular la quiropráctica... la fitoterapia, etc.»
2ª parte: estos términos

cons. I (PPE):

1ª parte: hasta «pacientes»
2ª parte: resto

Resultados de las votaciones por VN:

cons. F (2ª parte) (ARE):

votantes:	307
a favor:	186
en contra:	107
abstenciones:	14

enm. 14 (V):

votantes:	300
a favor:	143
en contra:	145
abstenciones:	12

apart. 1 (V):

votantes:	292
a favor:	151
en contra:	135
abstenciones:	6

enm. 13 (V):

votantes:	297
a favor:	134
en contra:	158
abstenciones:	5

enm. 11 (V):

votantes:	294
a favor:	31
en contra:	252
abstenciones:	11

Interviene el ponente, quien indica que, a raíz de la aprobación de la enm. 6, considera que su informe ha quedado desnaturalizado y anuncia que retira su nombre del mismo.

Interviene el Sr. Kenneth D. Collins, presidente de la Comisión de Medio Ambiente, quien indica que se hace cargo de este informe.

Por VN (V, ARE), el Parlamento aprueba la resolución

votantes:	305
a favor:	152
en contra:	125
abstenciones:	28

(Parte II, punto 9.)

15. Aspectos sociales de la vivienda (votación)

Informe Crowley — A4-0088/97
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmiendas aprobadas: 3; 4; 5; 6; 12; 13; 10 por VE (98 a favor, 81 en contra, 3 abstenciones); 8

Enmiendas rechazadas: 7; 9 por VE (68 a favor, 104 en contra, 7 abstenciones)

Enmienda que decae: 11

Enmienda retirada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (apart. 6 por VE (100 a favor, 54 en contra, 4 abstenciones), con excepción del apart. 7 (2ª parte), que ha sido rechazado.

Intervenciones:

— El Sr. Florio ha considerado que la enm. 10 decaía a raíz de la aprobación de la enm. 13. (El Sr. Presidente le ha respondido que había habido una divergencia de puntos de vista al respecto entre el ponente y el presidente de la comisión y que, en estas condiciones, había sometido la enmienda a votación.)

— La Sra. Ojala ha señalado un error en la versión finesa del apart. 12.

Votación por partes:

apart. 7 (PSE)

1ª parte: frase introductoria y cuatro primeros guiones
2ª parte: quinto guión

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 10).

Jueves, 29 de mayo de 1997

*
* **
* **Explicaciones de voto:*

Propuesta de resolución sobre el Consejo Europeo (B4-0449/97)

— *escritas*: los diputados Thors; Holm; Theorin, Ahlqvist, Wibe; Dury; Kirsten M. Jensen; Blak, Sindal, Iversen

Informe Christodoulou — A4-0181/97

— *escritas*: los diputados Lindqvist; Holm; Theorin, Ahlqvist, Wibe; Svensson, Eriksson, Sjöstedt

Informe Randzio-Plath — A4-0184/97

— *escritas*: los diputados Holm, Gahrton, Schörling; Berès

Recomendación para la 2ª lectura González Triviño — A4-0172/97

— *escritas*: el Sr. Bernardini

Informe Watts — A4-0152/97

— *escritas*: los diputados Wolff, en nombre del Grupo V, Bernardini

Informe Parodi — A4-0174/97

— *escritas*: el Sr. Wolff, en nombre del Grupo V

Informe Terrón i Cusí — A4-0062/97

— *escritas*: los diputados Miranda, en nombre del Grupo GUE/NGL; Ullmann, en nombre del Grupo V, Roving; Holm, Eriksson, Svensson, Sandbæk, Gahrton, Schörling, Sjöstedt, Seppänen, Lindqvist; Kirsten M. Jensen, Sindal, Iversen, Blak

Informe Schulz — A4-0060/97

— *escritas*: los diputados Chanterie, en nombre del Grupo PPE; Ullmann, en nombre del Grupo V

Informe Secchi — A4-0169/97

— *escritas*: los diputados Svensson; Lindqvist; Holm; Andersson, Waidelich; Lööw, Theorin, Ahlqvist, Wibe; Kirsten M. Jensen, Sindal, Iversen, Blak; Eriksson, Sjöstedt

Informe Harrison — A4-0160/97

— *orales*: el Sr. Striby— *escritas*: los diputados Roving; Kirsten M. Jensen, Sindal, Iversen, Blak; Theorin, Ahlqvist, Wibe

Informe Lannoye — A4-0075/97

— *escritas*: los diputados Hautala, en nombre del Grupo V; Sandbæk, en nombre del Grupo I-EDN; Díez de Rivera Icaza; Mendonça; Sornosa Martínez; Lindqvist; Ephremidis; Jackson; Vaz da Silva; Chichester; Pimenta; Dury; Kirsten M. Jensen, Sindal, Iversen, Blak

Informe Crowley — A4-0088/97

— *escritas*: los diputados Schörling, Holm, Gahrton, en nombre del Grupo V; Lindqvist; Lis Jensen, Bonde, Sandbæk, Krarup*Rectificaciones/intenciones de voto anunciadas*

Propuesta de resolución sobre el Consejo Europeo (B4-0449/97)

Votación final: Sr. Sturdy ha querido abstenerse, Sir Jack Stewart-Clark ha querido abstenerse y no votar a favor.

Informe Lannoye — A4-0075/97

Votación final: el Sr. Lindqvist ha querido votar a favor

Informe Secchi — A4-0169/97

Am. 5: el Sr. Fabre-Aubrespy ha querido votar a favor y no en contra.

*FIN DEL TURNO DE VOTACIONES***16. Comunicación de posiciones comunes del Consejo**

El Sr. Presidente anuncia, de conformidad con el apartado 1 del artículo 64 del Reglamento, que ha recibido del Consejo, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 189 B y 189 C del Tratado CE, las posiciones comunes del Consejo así como las razones que le han llevado a adoptarlas, y las posiciones de la Comisión sobre:

— una decisión del Consejo respecto a un programa de acción comunitario para el fomento de las organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo principal es la defensa del medio ambiente (C4-0217/97 — 95/0336(SYN))

remitida
fondo: AMBI
opinión: PRES

fundamento jurídico: Art. 130 S apart. 1 CE

— una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (C4-0223/97 — 95/0221(COD))

remitida
fondo: TRAN
opinión: EMPL, PRES, ECON, JURI

fundamento jurídico: Art. 57, apart. 2 CE, art. 66 CE, art. 100 A CE

El plazo de tres meses de que dispone el Parlamento para pronunciarse comienza en la fecha de mañana 30 de mayo de 1997.

No obstante, habida cuenta del calendario de sesiones y de los acuerdos interinstitucionales a este respecto, se solicitará de inmediato al Consejo la prórroga por un mes del plazo de que dispone el Parlamento Europeo y que está prevista en el Tratado.

Jueves, 29 de mayo de 1997

17. Transmisión de los textos aprobados durante la presente sesión

El Sr. Presidente recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 133 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al principio de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, el Sr. Presidente indica que iniciará la transmisión de los textos que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

18. Calendario de las próximas sesiones

El Sr. Presidente recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 9 al 13 de junio de 1997.

19. Interrupción del período de sesiones

El Sr. Presidente declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

(Se levanta la sesión a las 13.10 horas.)

Julian PRIESTLEY,
Secretario General

José María GIL-ROBLES GIL-DELGADO,
Presidente

Jueves, 29 de mayo de 1997

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Resultados del Consejo Europeo de 23 de mayo de 1997

B4-0449, 0450, 0451 y 0452/97

Resolución sobre los resultados de la reunión del Consejo Europeo del 23 de mayo de 1997

El Parlamento Europeo,

- Vistos el informe del Consejo y la declaración de la Comisión sobre los resultados del Consejo Europeo de 23 de mayo de 1997,
 - Vistas sus Resoluciones de 17 de mayo de 1995 ⁽¹⁾ sobre el funcionamiento del Tratado de la Unión Europea en la perspectiva de la Conferencia Intergubernamental de 1996 — Realización y desarrollo de la Unión, de 13 de marzo de 1996 ⁽²⁾ que contiene (i) el dictamen del Parlamento sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental y (ii) la evaluación de los trabajos del Grupo de Reflexión y la definición de las prioridades políticas del Parlamento Europeo con vistas a la Conferencia Intergubernamental, de 14 de noviembre de 1996 ⁽³⁾ sobre el informe de la Comisión con arreglo al apartado 8 del artículo 189 B del Tratado CE sobre el ámbito de aplicación de la codecisión, de 11 de diciembre de 1996 ⁽⁴⁾ sobre los trabajos preparatorios de la reunión del Consejo Europeo de los días 13 y 14 de diciembre de 1996 en Dublín, de 16 de enero de 1997 ⁽⁵⁾ sobre el Consejo Europeo de Dublín de los días 13 y 14 de diciembre de 1996, y de 13 de marzo de 1997 ⁽⁶⁾ sobre la Conferencia Intergubernamental,
- A. A la espera de una evaluación detallada del proyecto de Tratado de la Presidencia del Consejo en junio de 1997 antes de la reunión del Consejo Europeo en Amsterdam,
- B. Recordando que la aprobación del nuevo Tratado por el Parlamento Europeo constituye un requisito previo para la ratificación por determinados Parlamentos nacionales,
- C. Confirmando nuevamente sus prioridades para la CIG como sigue:

Creación de una Europa de los ciudadanos

1. Reconoce que se necesita urgentemente volver a establecer el contacto entre el concepto de la integración europea y sus ciudadanos y situar las prioridades de éstos como primer punto de la agenda europea y pide a la CIG que prevea explícitamente la protección eficaz de los derechos fundamentales, incluidos los derechos sociales, la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres como derechos de los ciudadanos europeos, sin dejar de tener en cuenta el estatuto de los nacionales de terceros países que residen legalmente en territorio de la Unión;
2. Pide que se incorpore al Tratado CE una versión mejorada del Acuerdo sobre Política Social y solicita un auténtico capítulo sobre el empleo con el fin de alcanzar un alto nivel de empleo en Europa mediante la coordinación de las políticas económicas;
3. Pide el refuerzo de las disposiciones del Tratado referentes a cualquier aspecto de salud pública, medio ambiente y protección del consumidor, así como a la lucha contra el fraude;
4. Reitera su solicitud para la creación de una zona de libertad, seguridad y justicia, incorporando al ámbito comunitario la mayor parte de los aspectos cubiertos por las disposiciones sobre justicia y asuntos de interior, con inclusión de la aplicación gradual del método comunitario a ámbitos cubiertos por la cooperación intergubernamental, incluida la Europol; pide la incorporación del Acuerdo de Schengen al Tratado;

⁽¹⁾ DO C 151 de 19.6.1995, p. 56.

⁽²⁾ DO C 96 de 1.4.1996, p. 77.

⁽³⁾ DO C 362 de 2.12.1996, p. 267.

⁽⁴⁾ DO C 20 de 20.1.1997, p. 50.

⁽⁵⁾ DO C 33 de 3.2.1997, p. 63.

⁽⁶⁾ Véase el acta de esta sesión, Parte II, punto 9.

Jueves, 29 de mayo de 1997

5. Insiste en la necesidad no sólo de incluir una disposición que permita la adopción conjunta por las instituciones de normas generales que garanticen al ciudadano el pleno acceso a la información sino también de combinar y simplificar los Tratados;

Preparación de la Unión para la ampliación

6. Pide, para resolver el problema de las estructuras intrincadas e ineficaces de la Unión, que los procedimientos de toma de decisiones se reduzcan de veintitrés a tres (codecisión, dictamen conforme y consulta), en el entendimiento de que todo acto puramente legislativo ha de ser aprobado en el marco de un procedimiento de codecisión simplificado que sitúe al Parlamento y al Consejo en pie de igualdad y obligue al Consejo a decidir por mayoría cualificada;

7. Declara que no aceptará intento alguno destinado a restringir las actuales competencias presupuestarias del Parlamento Europeo en el marco de los pilares segundo y tercero, reitera su solicitud de introducir una verdadera codecisión que elimine la distinción entre gastos obligatorios y no obligatorios, junto con la estipulación de que el dictamen conforme del Parlamento ha de ser necesario para las decisiones referentes a los recursos propios;

Fomento de la paz y la estabilidad

8. Pide, con el fin de reforzar la presencia política de la Unión en la escena mundial, un fortalecimiento de la identidad externa de la Unión confiriéndole una personalidad jurídica única; expresa su convicción de que, en el caso de la PESC, el voto por mayoría cualificada en el Consejo ha de ser la norma general, evitando el bloqueo por un sólo país; que la representación externa ha de ser organizada de tal manera que sitúe a la Comisión en pie de igualdad; que se ha de crear una unidad de planificación y análisis bajo los auspicios conjuntos del Consejo y la Comisión; que el Parlamento ha de ser consultado antes de la toma de decisiones y que éste ha de emitir su dictamen conforme sobre acuerdos internacionales importantes;

Refuerzo de la democracia parlamentaria dentro de la Unión

9. Insiste, consciente de la necesidad de reforzar la democracia parlamentaria, en la necesidad de adoptar unos principios comunes que rijan los procedimientos para la elección de los diputados al Parlamento Europeo, normas que abran camino a medidas referentes a los partidos políticos europeos y un estatuto común único para los diputados al Parlamento Europeo;

10. Opina que se ha de requerir el dictamen conforme del Parlamento para las modificaciones del Tratado (tal como es el caso actualmente para la ampliación), para las decisiones basadas en el artículo 235 del Tratado CE y para cualquier otra decisión institucional o cuasi-constitucional;

11. Opina que estas reformas son esenciales para el inicio de las negociaciones con vistas a la ampliación y para una conclusión positiva por parte del Parlamento Europeo;

*
* *

12. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Presidencia del Consejo, a la Conferencia Intergubernamental, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a la Comisión y a las demás instituciones de la Unión Europea.

Jueves, 29 de mayo de 1997

2. Situaciones presupuestarias y déficits excesivos — Grandes orientaciones económicas **I/*II

a) A4-0181/97

I.

Decisión relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de un reglamento del Consejo relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y la supervisión y coordinación de las políticas económicas (C4-0174/97 — 96/0247(SYN))

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (C4-0174/97 — 96/0247(SYN)),
- Visto su dictamen emitido en primera lectura ⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(96)0496) ⁽²⁾,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(97)0116),
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 189 C del Tratado CE,
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistas la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A4-0181/97),

1. Modifica la posición común del modo que se indica a continuación;
2. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)

Considerando (2)

(2) Considerando que *el Pacto de Estabilidad y Crecimiento incluye el presente Reglamento, cuyo objeto es reforzar la supervisión de las situaciones presupuestarias y la supervisión y coordinación de las políticas económicas, el Reglamento... del Consejo, que tiene por finalidad agilizar y aclarar la aplicación del procedimiento de déficit excesivo y la Resolución del Consejo Europeo de 17 de junio de 1997 sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, en la que los Estados miembros, el Consejo y la Comisión han convenido firmes directrices políticas a fin de aplicar el Tratado y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en tiempo y forma rigurosa;*

(2) Considerando que, **en la Resolución del Consejo Europeo de 17 de junio de 1997, el Consejo Europeo, de conformidad con el artículo D del Tratado, ha convenido firmes directrices políticas a fin de aplicar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en tiempo y forma rigurosa;**

(Enmienda 2)

Considerando (4)

(4) Considerando que la adhesión al objetivo a medio plazo consistente en conseguir situaciones presupuestarias próxi-

(4) Considerando que la adhesión al objetivo a medio plazo consistente en conseguir situaciones presupuestarias próxi-

⁽¹⁾ DO C 380 de 16.12.1996, p. 22.

⁽²⁾ DO C 368 de 6.12.1996, p. 9.

Jueves, 29 de mayo de 1997

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

mas al equilibrio o de superávit, *a que todos los Estados miembros se han comprometido de conformidad con la antedicha Resolución del Consejo Europeo sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento*, permitirá a los Estados miembros hacer frente a las fluctuaciones cíclicas normales manteniendo al mismo tiempo el déficit público dentro del valor de referencia del 3 % del PIB;

(Enmienda 3)

Considerando (5)

(5) Considerando que procede completar el procedimiento de supervisión multilateral previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 103 con un sistema de alerta rápida con arreglo al cual el Consejo advertirá en una fase inicial a los Estados miembros de la necesidad de adoptar las medidas presupuestarias correctoras necesarias para impedir que el déficit público llegue a ser excesivo; que, *de conformidad con la citada Resolución del Consejo Europeo sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento*, todos los Estados miembros se han comprometido a adoptar las medidas presupuestarias correctoras que juzguen necesarias para alcanzar los objetivos de sus programas de estabilidad y convergencia cuando dispongan de información que indique divergencias significativas, reales o previstas, respecto del objetivo presupuestario a medio plazo;

(Enmienda 4)

Considerando (10)

(10) Considerando que las monedas de los Estados miembros no participantes que se adhieran al nuevo mecanismo de tipos de cambio, en lo sucesivo denominado MTC2, tendrán un tipo central respecto del euro, facilitando con ello un punto de referencia para juzgar la adecuación de sus políticas; que, a fin de posibilitar la debida supervisión en el Consejo, los Estados miembros no participantes que no se adhieran al MTC2, presentarán no obstante en sus programas de convergencia políticas orientadas hacia la estabilidad, evitando así desajustes del tipo de cambio real y fluctuaciones excesivas del tipo de cambio nominal;

(Enmienda 5)

Artículo 2, apartado 2, letra b)

b) los principales supuestos sobre la evolución económica esperada y las variables económicas importantes que son relevantes para la realización del programa de estabilidad, tales como el crecimiento del producto interior bruto (PIB) real, el empleo y la inflación;

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

mas al equilibrio o de superávit permitirá a los Estados miembros hacer frente a las fluctuaciones cíclicas normales manteniendo al mismo tiempo el déficit público dentro del valor de referencia del 3 % del PIB;

(5) Considerando que procede completar el procedimiento de supervisión multilateral previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 103 con un sistema de alerta rápida con arreglo al cual el Consejo advertirá en una fase inicial a los Estados miembros de la necesidad de adoptar las medidas presupuestarias correctoras necesarias para impedir que el déficit público llegue a ser excesivo; que todos los Estados miembros se han comprometido a adoptar las medidas presupuestarias correctoras que juzguen necesarias para alcanzar los objetivos de sus programas de estabilidad y convergencia cuando dispongan de información que indique divergencias significativas, reales o previstas, respecto del objetivo presupuestario a medio plazo;

(10) Considerando **que en la Resolución del Consejo Europeo de 17 de junio de 1997, el Consejo Europeo, de conformidad con el artículo D del Tratado, ha convenido firmes directrices políticas a fin de establecer un mecanismo de tipos de cambio en la tercera fase de la UEM;** que las monedas de los Estados miembros no participantes que se adhieran al nuevo mecanismo de tipos de cambio, en lo sucesivo denominado MTC2, tendrán un tipo central respecto del euro, facilitando con ello un punto de referencia para juzgar la adecuación de sus políticas; **que este mecanismo también les ayudará a hacer frente a las presiones injustificadas en los mercados de divisas;** que, a fin de posibilitar la debida supervisión en el Consejo, los Estados miembros no participantes que no se adhieran al MTC2, presentarán no obstante en sus programas de convergencia políticas orientadas hacia la estabilidad, evitando así desajustes del tipo de cambio real y fluctuaciones excesivas del tipo de cambio nominal;

b) los principales supuestos sobre la evolución económica esperada y las variables económicas importantes que son relevantes para la realización del programa de estabilidad, tales como **los gastos públicos de inversión**, el crecimiento del producto interior bruto (PIB) real, el empleo y la inflación;

Jueves, 29 de mayo de 1997

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 6)

Artículo 5, apartado 1, párrafo primero

1. Basándose en los análisis efectuados por la Comisión y el Comité creado en virtud del artículo 109 C del Tratado, el Consejo, en el ejercicio de la supervisión multilateral prevista en el artículo 103 del Tratado, examinará si el objetivo presupuestario a medio plazo establecido en el programa de estabilidad *es compatible con* el margen de seguridad *necesario* para evitar que se genere un déficit excesivo, si los supuestos económicos en los que se basa el programa son realistas y si las medidas que se están adoptando o se propone adoptar bastan para alcanzar la senda de ajuste de manera que pueda conseguirse el objetivo presupuestario a medio plazo.

1. Basándose en los análisis efectuados por la Comisión, **de conformidad con el procedimiento contemplado en los apartados 3 y 5 del artículo 104 C y por** el Comité creado en virtud del artículo 109 C del Tratado, el Consejo, en el ejercicio de la supervisión multilateral prevista en el artículo 103 del Tratado, examinará si el objetivo presupuestario a medio plazo establecido en el programa de estabilidad **facilita** el margen de seguridad para evitar que se genere un déficit excesivo, si los supuestos económicos en los que se basa el programa son realistas y si las medidas que se están adoptando o se propone adoptar bastan para alcanzar la senda de ajuste de manera que pueda conseguirse el objetivo presupuestario a medio plazo.

(Enmienda 7)

Artículo 7, apartado 2, letra a)

a) el objetivo a medio plazo en términos de situación presupuestaria próxima al equilibrio o con superávit y la senda de ajuste para alcanzar este objetivo en lo que respecta al déficit o superávit público, la tendencia prevista para el ratio de la deuda pública y los objetivos de política monetaria a medio plazo; la relación de dichos objetivos con la estabilidad de precios y del tipo de cambio.

a) el objetivo a medio plazo en términos de situación presupuestaria **para que el déficit público se ajuste a las disposiciones del Tratado y ésta, si fuera posible, esté** próxima al equilibrio o con superávit y la senda de ajuste para alcanzar este objetivo en lo que respecta al déficit o superávit público, la tendencia prevista para el ratio de la deuda pública y los objetivos de política monetaria a medio plazo; la relación de dichos objetivos con la estabilidad de precios y del tipo de cambio.

(Enmienda 8)

Artículo 7, apartado 2, letra b)

b) los principales supuestos sobre la evolución económica esperada y las variables económicas importantes que son relevantes para la realización del programa de convergencia, tales como el crecimiento del PIB real, el empleo y la inflación;

b) los principales supuestos sobre la evolución económica esperada y las variables económicas importantes que son relevantes para la realización del programa de convergencia, tales como **los gastos públicos de inversión**, el crecimiento del PIB real, el empleo y la inflación;

(Enmienda 9)

Artículo 9, apartado 1, párrafo primero

1. Basándose en los análisis efectuados por la Comisión y el Comité creado en virtud del artículo 109 C del Tratado, el Consejo, en el ejercicio de la supervisión multilateral prevista en el artículo 103 del Tratado, examinará si el objetivo presupuestario a medio plazo *es compatible con* el margen de seguridad *necesario* para evitar que se genere un déficit excesivo, si los supuestos económicos en los que se basa el programa son realistas y si las medidas que se están adoptando o se propone adoptar bastan para alcanzar la senda de ajuste de manera que pueda conseguirse el objetivo presupuestario a medio plazo y lograrse una convergencia sostenida.

1. Basándose en los análisis efectuados por la Comisión, **de conformidad con el procedimiento contemplado en los apartados 3 y 5 del artículo 104 C y por** el Comité creado en virtud del artículo 109 C del Tratado, el Consejo, en el ejercicio de la supervisión multilateral prevista en el artículo 103 del Tratado, examinará si el objetivo presupuestario a medio plazo **facilita** el margen de seguridad para evitar que se genere un déficit excesivo, si los supuestos económicos en los que se basa el programa son realistas y si las medidas que se están adoptando o se propone adoptar bastan para alcanzar la senda de ajuste de manera que pueda conseguirse el objetivo presupuestario a medio plazo y lograrse una convergencia sostenida.

Jueves, 29 de mayo de 1997

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 10)

Artículo 10, apartado 1, párrafo segundo

El Consejo vigilará, asimismo, las políticas económicas de los Estados miembros no participantes a la luz de los objetivos del programa de convergencia para garantizar que dichas políticas se orientan a la estabilidad, evitando así desajustes de los tipos reales de cambio y fluctuaciones excesivas del tipo de cambio nominal.

El Consejo vigilará, asimismo, las políticas económicas de los Estados miembros no participantes a la luz de los objetivos del programa de convergencia para garantizar que dichas políticas se orientan a la estabilidad, evitando así desajustes de los tipos reales de cambio y fluctuaciones excesivas del tipo de cambio nominal **y teniendo en cuenta las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a presiones injustificadas, con objeto de estabilizar y, de esta manera, asegurar un funcionamiento fluido de los mercados cambiarios.**

II.

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se agiliza y clarifica la aplicación del procedimiento de déficit excesivo (6931/2/97 – C4-0182/97 – 96/0248/(CNS)) (Nueva consulta)

Esta propuesta ha sido aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 18)

Considerando (2 bis) (nuevo)

(2 bis) Considerando que la estabilidad monetaria por sí misma no originará automáticamente un mayor crecimiento; que, por consiguiente, la política económica deberá orientarse explícitamente a producir un sólido crecimiento generador de empleo en un contexto de estabilidad monetaria;

(Enmienda 11)

Considerando (3)

(3) Considerando que *el Pacto de estabilidad y crecimiento está constituido por el presente Reglamento, encaminado a agilizar y clarificar la aplicación del procedimiento de déficit excesivo, por el Reglamento nº... del Consejo, encaminado a reforzar la supervisión y la coordinación de las situaciones presupuestarias y la vigilancia y coordinación de las políticas económicas, así como por la Resolución del Consejo Europeo de Amsterdam de 17 de junio de 1997, en la que los Estados miembros, el Consejo y la Comisión han convenido en una orientación política firme destinada a aplicar el Tratado y el Pacto de estabilidad y crecimiento de manera rigurosa y puntual;*

(3) Considerando que, **en** la Resolución del Consejo Europeo de 17 de junio de 1997, el Consejo Europeo, **de conformidad con el artículo D del Tratado**, ha convenido en una orientación política firme destinada a aplicar el Tratado y el Pacto de estabilidad y crecimiento de manera rigurosa y puntual;

(Enmienda 12)

Considerando (7)

(7) Considerando que la adhesión al objetivo a medio plazo de lograr unas situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o excedentarias, objetivo con el *que todos los Estados*

(7) Considerando que la adhesión al objetivo a medio plazo de lograr unas situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o excedentarias contribuye a la creación de las condi-

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

miembros están comprometidos de acuerdo con la antedicha Resolución del Consejo Europeo de Amsterdam, contribuye a la creación de las condiciones adecuadas para la estabilidad de precios y de un crecimiento sostenido que conducirá a la creación de empleo en todos los Estados miembros y les permitirá hacer frente a las fluctuaciones cíclicas manteniendo al mismo tiempo el déficit público dentro del valor de referencia del 3 % del PIB;

ciones adecuadas para la estabilidad de precios y de un crecimiento sostenido que conducirá a la creación de empleo en todos los Estados miembros y les permitirá hacer frente a las fluctuaciones cíclicas manteniendo al mismo tiempo el déficit público dentro del valor de referencia del 3 % del PIB;

(Enmienda 20)

Considerando (21)

(21) Considerando que el Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, establece normas detalladas para la comunicación de los datos presupuestarios por los Estados miembros;

(21) Considerando que el Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, establece normas detalladas para la comunicación de los datos presupuestarios por los Estados miembros; **considerando que no existe un reglamento similar para la comunicación de los datos sobre las modificaciones reales de PIB por los Estados miembros;**

(Enmienda 13)

Artículo 2, apartado 1

1. Se considerará que el hecho de que el déficit público rebase el valor de referencia es excepcional y temporal, a efectos de lo previsto en el segundo guión de la letra a) del apartado 2 del artículo 104 C, cuando obedezca a una circunstancia inusual sobre la cual no tenga ningún control el Estado miembro afectado y que incida de manera significativa en la situación financiera de las administraciones públicas, o cuando obedezca a una grave recesión económica. Asimismo, se considerará que el rebasamiento del valor de referencia es temporal cuando las previsiones presupuestarias facilitadas por la Comisión indiquen que el déficit se situará por debajo del valor de referencia al término de la circunstancia inusual o de la grave recesión económica.

1. Se considerará que el hecho de que el déficit público rebase el valor de referencia es excepcional y temporal, a efectos de lo previsto en el segundo guión de la letra a) del apartado 2 del artículo 104 C, cuando obedezca a una circunstancia inusual sobre la cual no tenga ningún control el Estado miembro afectado, **por ejemplo, una amenaza a su integridad territorial**, y que incida de manera significativa en la situación financiera de las administraciones públicas, o cuando obedezca a una grave recesión económica. Asimismo, se considerará que el rebasamiento del valor de referencia es temporal cuando las previsiones presupuestarias facilitadas por la Comisión indiquen que el déficit se situará por debajo del valor de referencia al término de la circunstancia inusual o de la grave recesión económica.

(Enmienda 14)

Artículo 12, apartado 2

2. Cada año subsiguiente hasta que se derogue la decisión sobre la existencia de un déficit excesivo, el Consejo valorará si el Estado miembro participante afectado ha tomado medidas efectivas en respuesta a la advertencia formulada por el Consejo, de conformidad con el apartado 9 del artículo 104 C. En esta valoración anual, el Consejo, de conformidad con el apartado 11 del artículo 104 C, y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 13 del presente Reglamento, *decidirá* agravar las sanciones, a no ser que el Estado miembro participante afectado haya dado cumplimiento a la advertencia del Consejo. *El importe del depósito adicional* será igual a una décima parte de la diferencia entre el déficit, como porcentaje del PIB en el año anterior, y el 3 % del valor de referencia del PIB.

2. Cada año subsiguiente hasta que se derogue la decisión sobre la existencia de un déficit excesivo, el Consejo valorará si el Estado miembro participante afectado ha tomado medidas efectivas en respuesta a la advertencia formulada por el Consejo, de conformidad con el apartado 9 del artículo 104 C. En esta valoración anual, el Consejo, de conformidad con el apartado 11 del artículo 104 C, y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 13 del presente Reglamento, **podrá decidir** agravar las sanciones, a no ser que el Estado miembro participante afectado haya dado cumplimiento a la advertencia del Consejo. **En caso de decidirse un depósito adicional**, éste será igual a una décima parte de la diferencia entre el déficit, como porcentaje del PIB en el año anterior, y el 3 % del valor de referencia del PIB.

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 15)

Artículo 16

[Los depósitos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento se abonarán a la *Comisión*. Los intereses que devenguen y las multas contempladas en el artículo 13 del presente Reglamento constituirán ingresos del presupuesto general de las Comunidades Europeas.]

[*Los depósitos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento se abonarán a la Comisión. Los intereses que devenguen dichos depósitos y el rendimiento de las multas a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, se repartirán entre los Estados miembros participantes que no tengan un déficit excesivo según lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 104 C, de forma proporcional a la parte alícuota que les corresponda en el total de los PNB de los Estados miembros que pueden acogerse al sistema.*]

Los depósitos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento se abonarán a la **Comunidad**. Las multas contempladas en el artículo 13 del presente Reglamento y los intereses de los depósitos constituirán ingresos del presupuesto general de las Comunidades Europeas. **Las sumas de los depósitos ingresados se inscribieran indicando su carácter en una cuenta de balance reservada exclusivamente a los posibles reembolsos totales o parciales, de conformidad con las disposiciones del artículo 14. Se aplicarán por analogía las disposiciones del artículo 28 bis del Reglamento financiero vigente.**

Suprimido

(Enmienda 19)

*Artículo 17 bis (nuevo)***Artículo 17 bis**

Sobre la base de un informe de la Comisión y de los dictámenes emitidos por el BCE y por el Comité estipulado en el artículo 109 C y previa consulta del Parlamento Europeo, el Consejo examinará periódicamente y, en su caso, revisará las modalidades y disposiciones del presente Reglamento a la luz de la experiencia obtenida con el mismo. El primer examen tendrá lugar antes del 1 de enero del año 2001.

(Enmienda 21)

*Artículo 17 ter (nuevo)***Artículo 17 ter**

Antes del 1 de enero de 1999 se preparará un Reglamento adicional sobre la metodología y la comunicación de los datos sobre las modificaciones reales del PIB.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se agiliza y clarifica la aplicación del procedimiento de déficit excesivo (6931/2/97 – C4-0182/97 – 96/0248(CNS)) (Nueva consulta)

(Procedimiento de consulta – Nueva consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta del Consejo (6931/2/97 – 96/0248(CNS)),
- Vista la propuesta de la Comisión de un reglamento del Consejo por el que se agiliza y clarifica la aplicación del procedimiento de déficit excesivo (COM(96)0496 – C4-0577/96) ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ DO C 368 de 6.12.96, p. 12.

Jueves, 29 de mayo de 1997

- Vista su dictamen el 28 de noviembre de 1996 sobre esta propuesta ⁽¹⁾,
 - Habiendo sido consultado de nuevo por el Consejo, de conformidad con el párrafo 2 del apartado 14 del artículo 104 C del Tratado CE (C4-0182/97),
 - Visto los artículos 58 y 62 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A4-0181/97),
1. Aprueba la propuesta del Consejo, con las modificaciones introducidas por el Parlamento
 2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 380 de 16.12.96, p. 29.

b) A4-0184/97

Resolución sobre la recomendación de la Comisión relativa a las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad para 1997 (COM(97)0168 – C4-0190/97)

El Parlamento Europeo,

- Vista su resolución de 19 de junio de 1996 sobre la recomendación de la Comisión relativa a las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad para 1996 ⁽¹⁾,
 - Vista la recomendación de la Comisión sobre las orientaciones generales de la política económica de los Estados miembros y de la Comunidad para 1997 (COM(97)0168 – C4-0190/97),
 - Visto el Informe Económico anual de la Comisión para 1997 (COM(97)0027 – C4-0078/97) y la resolución del Parlamento Europeo al respecto de 9 de abril de 1997 ⁽²⁾,
 - Visto el Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo (COM(94)0700),
 - Visto el Tratado CE, y en especial los artículos 2, 3 A, 102 A y 103,
 - Vistas las conclusiones de las reuniones del Consejo Europeo de Turín de 29 de marzo de 1996, del Consejo Europeo de Florencia de los días 21 y 22 de junio de 1996, y del Consejo Europeo de Dublín de los días 13 y 14 de diciembre de 1996, así como el discurso del Presidente Santer con motivo de la Conferencia del G7 sobre el empleo, celebrada en Lille el 1 de abril de 1996, según el cual la lucha contra el desempleo constituye una tarea prioritaria,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, así como la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A4-0184/97),
- A. Considerando que el número de desempleados no disminuirá sensiblemente, a pesar de que se prevé un crecimiento real del PIB de 2,3 % en 1997 y 2,8 % en 1998 y los requisitos básicos son favorables para la oferta, por ejemplo, exportaciones y beneficios positivos, aumentos moderados de salarios, buena rentabilidad de las inversiones y créditos a bajo precio,

⁽¹⁾ DO C 198 de 8.7.1996, p. 115.

⁽²⁾ Acta de esa fecha, parte II, punto 8.

Jueves, 29 de mayo de 1997

- B. Considerando que las inversiones públicas han disminuido en un 0,3 % del PIB entre 1995 y 1997, que su nivel es más bajo que nunca, y se prevé su estancamiento para el período 1997/1998,
- C. Considerando que propuestas más ambiciosas de reformas estructurales hubieran constituido un requisito más adecuado para la revitalización de la economía europea, y que las recomendaciones de la Comisión relativas a las reformas estructurales sólo se refieren a medidas como, por ejemplo, la reforma del mercado laboral o el mal funcionamiento del mercado interior,
- D. Considerando que los principales obstáculos para el fuerte crecimiento económico y del empleo son la falta de rentabilidad de las inversiones industriales, el elevado nivel de los costes de producción, la importancia de las exacciones fiscales y parafiscales y las rigideces del mercado laboral,
- E. Considerando que la Unión Europea no está en situación de contribuir a la modernización de la infraestructura europea, y que por ello la competitividad y las perspectivas de crecimiento de la UE empeoran a medio plazo,
- F. Considerando que la competitividad de la industria europea depende también de la innovación tecnológica, la calidad de la formación y la formación profesional, y de las infraestructuras de transporte y de telecomunicación,
- G. Considerando que cualquier actuación en materia de política económica debe inspirarse en el objetivo de lograr un nuevo modelo de desarrollo, tal como se esboza en el último capítulo del Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo, antes mencionado,
1. Pide, en el marco de las orientaciones generales, la coordinación de las políticas económicas, de conformidad con el artículo 3 A del Tratado CE, a partir de una política adecuada que integre las políticas de rentas, monetaria, fiscal, estructural y económica, apostando por una consolidación presupuestaria a medio plazo que tome en consideración las condiciones de partida coyunturales y cree de esta forma un equilibrio positivo entre el déficit presupuestario y el fomento del crecimiento favorable para el empleo;
 2. Lamenta que la recomendación de la Comisión se limite a repetir las orientaciones generales en que se basan los criterios de convergencia, es decir, la estabilidad de los tipos de cambio y de los precios, así como la reducción de los déficits públicos; acoge, no obstante, con satisfacción el hecho de que la Comisión acentúe la necesidad del empleo eficaz de los recursos públicos, especialmente con vistas a su mejor orientación hacia inversiones productivas;
 3. Indica que la recomendación de la Comisión está más orientada a las recomendaciones individuales a los Estados miembros, que a llevar a cabo la coordinación real de las políticas económicas sobre la base de objetivos comunes, tal como se definen en el artículo 2 del Tratado CE;
 4. Destaca el hecho de que las políticas de innovación bien orientadas resultan el cauce más prometedor para un desarrollo económico adecuado y que las estrictas normas medioambientales para la producción de mercancías, así como las propias mercancías, abrirán el camino hacia la promoción de una innovación deseable;
 5. Pide al Consejo que integre una política de empleo activa, en el sentido de las decisiones del Consejo Europeo de Essen y Dublín, en las orientaciones generales para las políticas económicas de 1997 para que con ello pueda lograrse una mejora duradera de las condiciones generales necesarias para garantizar y crear actividades laborales asalariadas, mediante medidas concretas y coordinadas;
 6. Pide que se integre la lucha contra el desempleo en todas las políticas, y propone que con este fin un Consejo, compuesto por el Consejo ECOFIN y el Consejo de Asuntos Sociales y Empleo, presente al Consejo Europeo recomendaciones que subrayen la importancia de combinar las orientaciones de las políticas económicas y de empleo de los Estados miembros y de la Comunidad, y las dirijan hacia la consecución de un mayor nivel de empleo;
 7. Pide que se valoricen los programas plurianuales de empleo en el marco de las orientaciones generales para las políticas económicas con objeto de garantizar una aplicación y un seguimiento concreto de estas recomendaciones en lo que se refiere al mercado de trabajo y al empleo;
 8. Pide que se emprendan lo antes posible medidas para mejorar la cualificación y la formación profesional y la formación continua así como para la creación de empleo en los ámbitos del medio ambiente, la cultura y los servicios sociales, en cooperación con las asociaciones y las organizaciones no gubernamentales, y pide también que se proporcionen mejores condiciones marco a las empresas más pequeñas por constituir un factor importante de creación de empleo en la UE;

Jueves, 29 de mayo de 1997

9. Está convencido de que las microempresas así como las pequeñas y medianas empresas (si es preciso, en colaboración con las autoridades locales o regionales y con las ONG) pueden crear un gran número de puestos de trabajo en el marco de una nueva 'economía social' (sobre todo en lo que respecta a la prestación de servicios en el entorno inmediato (como el cuidado de niños y la asistencia a domicilio), los servicios orientados a mejorar el entorno vital (como la seguridad y el transporte público), la cultura y el ocio y, por último, el ámbito del medio ambiente y la protección de la naturaleza); subraya, no obstante, que aún existen numerosos obstáculos legislativos y normativos que entorpecen la oferta de servicios a nivel local;
10. Pide a la Comisión y al Consejo que adopten las medidas necesarias para restablecer la confianza que permita reducir el ahorro previsor y favorecer así la demanda interior;
11. Pide al Consejo que inste a los Estados miembros a crear las condiciones favorables para el aumento de las inversiones tanto privadas como públicas; acentúa a este respecto la necesidad de llevar a cabo un análisis comparativo de resultados (benchmarking) en materia de inversiones;
12. Pide al Consejo que obligue a los Estados miembros a facilitar, como complemento a los Fondos estructurales, los créditos necesarios no imputables al déficit presupuestario, a fin de llevar a la práctica la política comunitaria de lucha contra el desempleo y de mejora de la cohesión económica y social;
13. Pide el reforzamiento de las inversiones públicas que produzcan rentabilidad económica y social, en la medida en que sea posible determinarlas, que estimulen la inversión privada, y subraya la necesidad de que en las orientaciones generales se haga mayor hincapié en la ampliación de los instrumentos financieros de la Comunidad, como el BEI, y en la introducción de préstamos comunitarios para la financiación de proyectos importantes de inversiones de la CE y para la ayuda financiera especialmente destinada a las PYME;
14. Pide al Consejo que acepte sin reservas la petición, que el Parlamento Europeo formuló y la Comisión hizo suya, con relación a las orientaciones generales, en cuanto a llevar a cabo por fin las redes transeuropeas relativas al medio ambiente, la energía, los transportes y las comunicaciones, y a aplicarlas activamente, y que para ello aproveche y amplíe los instrumentos financieros de la UE;
15. Pide en especial medidas para estimular y fomentar la I+D mediante ventajas fiscales adecuadas, especialmente para las PYME, que se facilite el acceso y la disponibilidad de capital de riesgo para las PYME que operan en el ámbito de I+D, y el fomento de infraestructuras eficaces de investigación, así como la estrecha cooperación transfronteriza entre empresas, universidades e instituciones de investigación; pide la mejora de las condiciones marco y de innovación para las PYME, de la creación de empresas así como de estructuras industriales también en los ámbitos de nuevos productos y tecnologías relativas al medio ambiente;
16. Pide al Consejo que considere en mayor medida en las orientaciones generales la interdependencia económica de los Estados miembros, originada a partir de la realización del mercado interior y que limita cada vez más la eficacia de las políticas económicas puramente nacionales; considera por ello absolutamente necesario que se hagan progresos con vistas a lograr la mayor complementariedad de las políticas económicas de los Estados miembros, con objeto de conseguir efectos de sinergia, importantes para el futuro de la Unión, en los ámbitos siguientes:
- la mejora de las condiciones marco administrativas, sociales y económicas de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas;
 - el fomento de la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico;
 - la adaptación de los sistemas de formación, formación profesional y formación continua a los cambios sociales y tecnológicos del mundo moderno;
 - el rechazo del dumping fiscal, monetario, ecológico y social, perjudicial para la Comunidad;
17. Subraya la necesidad de mejorar la coordinación y concertación de las políticas importantes para la economía y el empleo, a través del desarrollo de los procedimientos previstos en el artículo 103 del Tratado CE, sobre todo con relación a la plena participación del Parlamento Europeo, mediante un acuerdo interinstitucional entre el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo;
18. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Jueves, 29 de mayo de 1997

3. Responsabilidad de los transportistas aéreos **II

A4-0172/97

Decisión relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Consejo sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (C4-0092/97 – 95/0359(SYN))

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (C4-0092/97 – 95/0359(SYN)),
 - Visto su dictamen emitido en primera lectura ⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(95)0724) ⁽²⁾,
 - Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(96)0663) ⁽³⁾,
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 189 C del Tratado CE,
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A4-0172/97),
1. Modifica la posición común del modo que se indica a continuación;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)

Considerando (13 bis) (nuevo)

(13 bis) Considerando, además, que es deseable que se apliquen disposiciones semejantes a las contenidas en el presente Reglamento a todas las compañías aéreas que operen con destino a la Comunidad, a partir de ella o dentro de la misma;

(Enmienda 2)

Artículo 6, apartado 2

2. *Deberá proporcionarse, previa solicitud, información adecuada sobre las disposiciones a que se refieren los artículos 3 y 5 a los pasajeros en las agencias de las compañías aéreas comunitarias, en las agencias de viaje, en los mostradores de facturación y en los puntos de venta. El texto que figure en el billete de transporte o en el equivalente del mismo deberá contener un resumen de estos requisitos redactado de forma clara e inteligible.*

2. Las disposiciones en materia de responsabilidad aplicadas por una compañía aérea deberán indicarse de forma clara en las condiciones de transporte y deberán proporcionarse a los pasajeros en las agencias de las compañías aéreas, en las agencias de viaje, en los mostradores de facturación y en los puntos de venta.

⁽¹⁾ DO C 320 de 28.10.1996, p. 30.

⁽²⁾ DO C 104 de 10.4.1996, p. 18.

⁽³⁾ DO C 29 de 30.1.1997, p. 10.

Jueves, 29 de mayo de 1997

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 3)

Artículo 6, apartado 3

3. *Las compañías aéreas establecidas fuera de la Comunidad que operan hacia, desde o dentro de la Comunidad y que no apliquen las disposiciones contempladas en los artículos 3 y 5 deberán informar clara y expresamente de ello a sus pasajeros en el momento de la compra del billete en las agencias de las compañías, en las agencias de viaje y en los mostradores de facturación situados en el territorio de un Estado miembro. Las compañías aéreas entregarán a los pasajeros un impreso en el que se precisen sus condiciones. El hecho de que sólo figure en el billete o en un equivalente del mismo un límite de responsabilidad no constituye una información suficiente.*

3. **En el billete o en su equivalente deberá figurar una referencia a las disposiciones en materia de responsabilidad y una indicación clara de dónde pueden obtenerse las condiciones detalladas de transporte.**

(Enmienda 4)

*Artículo 7 bis (nuevo)***Artículo 7 bis**

La Comisión, al llevar a cabo negociaciones sobre aviación civil en nombre de la Comunidad con terceros países cuyas compañías aéreas todavía no estén sujetas a niveles de responsabilidad similares a los estipulados en el presente Reglamento, tratará de incorporar las disposiciones de los artículos 3 y 5 del presente Reglamento.

4. Registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajeros — Formación en profesiones marítimas **I

a) A4-0152/97

Propuesta de Directiva del Consejo sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje (COM(96)0574 — C4-0029/97 — 96/0281(SYN))

Esta propuesta ha sido aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que la seguridad del transporte marítimo de pasajeros no ha experimentado sino tímidos progresos en el transcurso de los diez años siguientes al accidente del transbordador de pasajeros «Herald of Free Enterprise», ocurrido el 6 de marzo de 1987, y que ocasionó la muerte a 191 personas;

⁽¹⁾ DO C 31 de 31.1.1997, p. 5.

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 2)

Considerando 1 ter (nuevo)

Considerando que la falta de voluntad política para mejorar los aspectos de la seguridad del transporte marítimo y el hecho de haber hecho caso omiso de las recomendaciones incluidas en el informe Sheen, elaborado tras la catástrofe del «Herald of Free Enterprise», no han hecho sino perpetuar esta situación insatisfactoria;

(Enmienda 3)

Considerando 3 bis (nuevo)

Considerando que es necesario adoptar urgentemente normas de seguridad para el diseño y la construcción de los transbordadores de pasajeros de carga rodada que incluyan, concretamente, las mamparas estancas y las alas de sustentación y que estas normas habrán de incorporarse en las futuras medidas que se adopten de cara a mejorar la seguridad marítima;

(Enmienda 4)

Considerando 3 bis (nuevo)

Considerando que las normas de seguridad en materia de diseño y construcción de los buques de tipo «Ro-Ro» (transbordadores de pasajeros de carga rodada) pueden ser consideradas, de conformidad con los requisitos internacionales, en el contexto de medidas complementarias con vistas a mejorar la seguridad de los buques de pasaje,

(Enmienda 5)

*Artículo 1 bis (nuevo)***Artículo 1 bis**

La presente directiva se aplicará igualmente a todos los túneles ferroviarios submarinos en los que los transportes regulares de vehículos sean superiores a 20 millas.

(Enmienda 6)

Artículo 2, guión tercero bis (nuevo)

- **«Buque de navegación marítima», un buque distinto de aquellos que navegan exclusivamente en aguas interiores o en aguas en el interior de o adyacentes a las aguas abrigadas o a las zonas en las que se aplica la reglamentación portuaria;**

(Enmienda 7)

Artículo 3, apartado 1, introducción

1. La presente Directiva se aplicará a todos los buques de pasaje, con excepción de:

1. La presente Directiva se aplicará a todos los túneles ferroviarios submarinos en los que se realicen transportes regulares de vehículos automóviles superiores a 20 millas y los buques de pasaje, con excepción de:

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 8)

Artículo 6

Se deberá registrar la información siguiente de todos los buques de pasaje que zarpen de un puerto situado en un Estado miembro y realicen viajes que les alejen más de 20 millas del punto de partida:

- los apellidos de las personas a bordo
- su nombre propio o inicial
- su sexo
- una indicación de su grupo de edad (adulto, niño o bebé).
- cuando el pasajero la comunique voluntariamente, información sobre los cuidados o asistencia especiales en situaciones de emergencia de pueda necesitar.

Esta información se comunicará como mínimo 30 minutos antes de la partida del buque de pasaje a la persona designada de la compañía.

Se deberá registrar la información siguiente de todos los buques de pasaje que zarpen de un puerto situado en un Estado miembro, **si se calcula que la duración del viaje será de dos horas como mínimo o si la distancia entre los dos puertos es, por lo menos, de 20 millas:**

- los apellidos de las personas a bordo
- su nombre propio
- su sexo
- **su edad**
- cuando el pasajero la comunique voluntariamente, información sobre los cuidados o asistencia especiales en situaciones de emergencia de pueda necesitar.

El capitán se asegurará de que esta información, conjuntamente con el número de personas a bordo, se comunique antes de la partida del buque a la persona designada por la compañía.

(Enmienda 9)

*Artículo 6 bis (nuevo)***Artículo 6 bis**

Cuando la duración normal de viaje del buque entre dos puertos se calcule en menos de dos horas o cuando la distancia entre ambos sea inferior a 20 millas, el capitán se asegurará de que el número de personas a bordo ha sido comunicada a la persona designada por la compañía.

(Enmienda 10)

Artículo 8, frase introductoria

Todas las compañías que asuman la responsabilidad de explotar un buque de pasaje del tipo al que se refiere el artículo 3 deberán:

Todas las compañías que asuman la responsabilidad de explotar un buque de pasaje **o un túnel ferroviario o de carretera submarino** del tipo al que se refiere el artículo 3 deberán:

(Enmienda 11)

Artículo 8, párrafo segundo

La compañía deberá garantizar que la información requerida por esta Directiva *se notifica de inmediato* a la autoridad designada o que pueda transmitírsele de forma inmediata en todo momento. Esta información no podrá conservarse más tiempo del necesario a los efectos de la presente Directiva y como regla general deberá suprimirse tan pronto como el viaje al que corresponda haya finalizado sin percances.

La compañía deberá garantizar que la información requerida por esta Directiva **pueda transmitirse** a la autoridad designada de forma inmediata en todo momento. Esta información no podrá conservarse más tiempo del necesario a los efectos de la presente Directiva y como regla general deberá suprimirse tan pronto como el viaje al que corresponda haya finalizado sin percances.

(Enmienda 12)

Artículo 9, apartado 1

1. El Estado miembro de cuyo puerto zarpe el buque de pasaje podrá reducir el límite de 20 millas que se menciona en el artículo 6.

1. El Estado miembro de cuyo puerto zarpe el buque de pasaje podrá reducir el límite de **dos horas o** de 20 millas que se menciona en el artículo 6.

Jueves, 29 de mayo de 1997

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje (COM(96)0574 – C4-0029/97 – 96/0281(SYN))

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(96)0574 – 96/0281(SYN)) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 189 C y con el apartado 2 del artículo 84 del Tratado CE (C4-0029/97)
 - Visto el artículo 58 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A4-0152/97),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del artículo 189 C del Tratado CE;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 31 de 31.1.1997, p. 5.

b) A4-0174/97

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/58/CE relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas (COM(96)0470 – C4-0550/96 – 96/0240(SYN))

Esta propuesta ha sido aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)

Título

Directiva del Consejo por la que se *modifica* la Directiva 94/58/CE relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas

Directiva del Consejo por la que se **sustituye** la Directiva 94/58/CE relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas

(Enmienda 2)

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que, por razones de claridad y seguridad jurídica, la Directiva 94/58/CE del Consejo se sustituye por la presente Directiva a efectos de constituir un texto único refundido;

⁽¹⁾ DO C 367 de 5.12.1996, p. 1.

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 3)

Considerando 3 bis (nuevo)

Considerando que, por el propio interés de la seguridad en el mar, los Estados miembros sólo deben reconocer titulaciones de un nivel de formación suficiente, expedidas por un Estado Parte del Convenio STCW, o en su nombre, que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI haya reconocido que demuestran que han aplicado y continúan aplicando de manera plena y completa las normas de dicho Convenio;

(Enmienda 4)

Considerando 5 bis (nuevo)

Considerando que, de conformidad con el artículo 2 de la presente Directiva, los Estados miembros pueden establecer normas mínimas más elevadas que las aquí impuestas;

(Enmienda 5)

Considerando 5 ter (nuevo)

Considerando que las normas mínimas de formación para la concesión de títulos de capacitación profesional a la gente de mar varían según los Estados miembros; que tal diversidad de legislaciones nacionales en el ámbito de formación cubierto por la presente Directiva no garantiza el nivel coherente de formación exigible en aras de la seguridad marítima;

(Enmienda 6)

Considerando 5 quater (nuevo)

Considerando que el reconocimiento mutuo de títulos y diplomas previsto en las directivas de sistemas generales no siempre garantiza un nivel normalizado de formación para la gente de mar que presta servicio en buques bajo pabellón de un Estado miembro; que, sin embargo, esto es esencial desde el punto de vista de la seguridad marítima;

(Enmienda 7)

Considerando 5 quinquies (nuevo)

Considerando que debería existir una política a nivel de la UE para atraer a los jóvenes a las profesiones marítimas y que debería crearse un Instituto europeo para la formación de la gente de mar, como medios esenciales para fomentar la seguridad en el mar al ofrecer gente de mar altamente cualificada a la industria marítima en general; que tal programa de acción debería establecerse a la mayor brevedad posible;

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 8)

Considerando 6

Considerando que, para preparar la propuesta a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de la Directiva 94/58/CE del Consejo, era conveniente esperar la aprobación por parte de la Conferencia de la OMI del 26 de junio al 7 de julio de 1995 del Convenio STCW en su forma enmendada que, entre otras cosas, introduce disposiciones relativas al reconocimiento de titulaciones a nivel internacional;

Suprimido

(Enmienda 9)

ARTÍCULO 1, PUNTO 2), SEXTO GUIÓN bis (nuevo)*Artículo 4, letra m) (Directiva 94/58/CE)*

— El texto correspondiente a la letra m) se sustituirá por el siguiente:

«m) «buque que enarbola el pabellón de un Estado miembro»: un buque que esté registrado en el territorio de un Estado miembro y enarbole el pabellón de dicho Estado de acuerdo con su legislación. Los buques que no se correspondan a esta definición se asimilarán a los buques que enarbolan pabellón de un país tercero;»

(Enmienda 10)

ARTÍCULO 1, PUNTO 2 bis) (nuevo)*Artículo 4 bis (nuevo) (Directiva 94/58/CE)***2 bis) Se insertará el siguiente nuevo artículo 4 bis****Artículo 4 bis****Código de formación STCW**

1. Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Directiva, las disposiciones de la Parte A del Código de formación STCW vigentes en el momento de la adopción de la presente Directiva entrarán en vigor en todos los Estados miembros en la misma fecha y de la misma manera que la presente Directiva.

2. Las orientaciones contenidas en la Parte B del Código STCW serán tenidas en cuenta por todos los Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

(Enmienda 11)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)*Artículo 5 bis, apartado 1 (Directiva 94/58/CE)*

1. Para los viajes próximos a la costa, los Estados miembros podrán introducir normas sobre educación y formación *menos rigurosas que las* previstas en la presente Directiva. Al hacerlo así, no impondrán a la gente de mar que preste servicio en buques con derecho a enarbolar el pabellón de otro Estado miembro y dedicados a realizar tales viajes, requisitos sobre formación, experiencia y titulación más rigurosos que los

1. Para los viajes próximos a la costa, los Estados miembros podrán introducir **exenciones a las** normas sobre educación y formación previstas en la presente Directiva **en virtud de la Regla II/3 del Convenio STCW y adicionalmente al mismo**. Al hacerlo así, no impondrán a la gente de mar que preste servicio en buques con derecho a enarbolar el pabellón de otro Estado miembro y dedicados a realizar tales viajes, requisitos

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

exigidos a la gente de mar que preste servicio en buques con derecho a enarbolar su propio pabellón. En ningún caso impondrán los Estados miembros respecto de la gente de mar que preste servicio en buques que enarboles el pabellón de otro Estado miembro, requisitos más rigurosos que los prescritos en la presente Directiva para los buques no dedicados a viajes próximos a la costa.

sobre formación, experiencia y titulación más rigurosos que los exigidos a la gente de mar que preste servicio en buques con derecho a enarbolar su propio pabellón. En ningún caso impondrán los Estados miembros respecto de la gente de mar que preste servicio en buques que enarboles el pabellón de otro Estado miembro, requisitos más rigurosos que los prescritos en la presente Directiva para los buques no dedicados a viajes próximos a la costa.

(Enmienda 12)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)

Artículo 5 bis, apartado 4 (Directiva 94/58/CE)

4. Los Estados miembros, *antes de* decidir la definición de viajes próximos a la costa y los requisitos de educación y formación exigidos para tales viajes de conformidad con las disposiciones del presente artículo, comunicarán a la Comisión los pormenores de las disposiciones que van a adoptar. *Los Estados miembros podrán establecer tales requisitos sólo en caso de ser aprobados con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 13.*

4. Los Estados miembros, **al** decidir la definición de viajes próximos a la costa y los requisitos de educación y formación exigidos para tales viajes de conformidad con las disposiciones del presente artículo, comunicarán a la Comisión los pormenores de las disposiciones que van a adoptar.

(Enmienda 13)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)

Artículo 5 ter, apartado 4 (Directiva 94/58/CE)

4. El Estado miembro en cuya jurisdicción se encuentre una compañía o persona de la que se sospeche por motivos fundados ser responsable o tener conocimiento de una presunta inobservancia de la Directiva, como la especificada en el apartado 3, cooperará con el Estado miembro o, *respetando el principio de reciprocidad*, con terceros países que le comuniquen su propósito de iniciar procedimientos en su jurisdicción.

4. El Estado miembro en cuya jurisdicción se encuentre una compañía o persona de la que se sospeche por motivos fundados ser responsable o tener conocimiento de una presunta inobservancia de la Directiva, como la especificada en el apartado 3, cooperará con el Estado miembro o con terceros países que le comuniquen su propósito de iniciar procedimientos en su jurisdicción.

(Enmienda 14)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)

Artículo 5 quater, apartado 4 (Directiva 94/58/CE)

4. Para la aplicación de las disposiciones del presente artículo los Estados miembros tendrán en cuenta las *disposiciones* de la sección B-I/8 del Código de Formación STCW.

4. Para la aplicación de las disposiciones del presente artículo los Estados miembros tendrán en cuenta **las recomendaciones previstas** en la sección B-I/8 del Código de Formación STCW.

(Enmienda 15)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)

Artículo 5 quinquies, apartado 1 (Directiva 94/58/CE)

1. Los Estados miembros establecerán normas médicas para la gente de mar, particularmente por lo que atañe a la vista y al oído.

1. Los Estados miembros establecerán normas médicas para la gente de mar, particularmente por lo que atañe a la vista y al oído, **como corresponda a la función, responsabilidades u obligaciones que han de desempeñar.**

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 16)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)

Artículo 5 quinquies, apartado 2 (Directiva 94/58/CE)

2. Los Estados miembros garantizarán que los títulos se expiden solamente a los aspirantes que cumplen los requisitos del presente artículo.

2. Los Estados miembros garantizarán que los títulos se expiden solamente a los aspirantes que cumplen los requisitos del presente artículo, **así como las disposiciones pertinentes del Convenio STCW.**

(Enmienda 17)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)

Artículo 5 quinquies, apartado 4, letra b) (Directiva 94/58/CE)

b) facilitar información sobre el carácter de dichos títulos, refrendos y dispensas a otros Estados miembros o, *respetando el principio de reciprocidad*, a terceros países o compañías que hayan solicitado la verificación de la autenticidad y validez de los títulos presentados por la gente de mar que solicita, ya sea el reconocimiento de tales títulos conforme a lo prescrito en el artículo 9, o bien la contratación de sus servicios a bordo.

b) facilitar información sobre el carácter de dichos títulos, refrendos y dispensas a otros Estados miembros o a terceros países o compañías que hayan solicitado la verificación de la autenticidad y validez de los títulos presentados por la gente de mar que solicita, ya sea el reconocimiento de tales títulos conforme a lo prescrito en el artículo 9, o bien la contratación de sus servicios a bordo.

(Enmienda 19)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)

Artículo 5 octies, apartado 1, letra e bis) (nueva) (Directiva 94/58/CE)

e bis) Que las fechas de inicio de los viajes tienen en cuenta los requisitos del artículo 5 decies relativos a la aptitud para el servicio.

(Enmienda 18)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)

Artículo 5 octies, apartado 2 bis (nuevo) (Directiva 94/58/CE)

2 bis. Todos los empresarios que emplean a gente de mar en un puesto de trabajo de cualquier Estado miembro de la Unión Europea deberán cumplir sus obligaciones relativas a la salud y la seguridad de los trabajadores, de conformidad con la legislación de la UE y nacional en materia de salud y seguridad.

(Enmienda 20)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3)

Artículo 5 decies, apartado 4 (Directiva 94/58/CE)

4. Las prescripciones relativas a los períodos de descanso que se indican en los apartados 1 y 2 no habrán de mantenerse durante una emergencia, un ejercicio o en otra situación operacional imperativa.

4. Las prescripciones relativas a los períodos de descanso que se indican en los apartados 1 y 2 no habrán de mantenerse durante una emergencia, un ejercicio o en otra situación operacional imperativa, **que deberá considerarse como trabajo esencial de a bordo que no puede retrasarse por motivos medioambientales o de seguridad o que no podría haberse previsto razonablemente al inicio del viaje.**

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 22)

ARTÍCULO 1, PUNTO 4), GUIÓN TERCERO*Artículo 7, apartado 2, letra c) (Directiva 94/58/CE)*

- c) Los instructores, supervisores y evaluadores estarán debidamente cualificados para el tipo y nivel particulares de formación o la correspondiente evaluación de la competencia de la gente de mar, tanto en tierra como a bordo.
- c) Los instructores, supervisores y evaluadores **dispondrán de la certificación necesaria para realizar sus funciones** y estarán debidamente cualificados para el tipo y nivel particulares de formación o la correspondiente evaluación de la competencia de la gente de mar, tanto en tierra como a bordo.

(Enmienda 23)

ARTÍCULO 1, PUNTO 4 bis) (nuevo)*Artículo 8, punto 1 (Directiva 94/58/CE)***4 bis) El punto del artículo 8 se formulará del siguiente modo:**

«1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 4, en todos los buques que enarboles el pabellón de un Estado miembro se disponga a bordo de medios que permitan en todo momento una comunicación verbal eficaz relacionada con la seguridad entre todos los miembros del personal del buque, especialmente por lo que respecta a la recepción y comprensión correctas y puntuales de mensajes e instrucciones.»

(Enmienda 24)

ARTÍCULO 1, PUNTO 4 ter) (nuevo)*Artículo 8, apartado 1 bis (nuevo) (Directiva 94/58/CE)***4 ter) Se insertará en el artículo 8 el siguiente punto 1 bis:**

1 bis. En todos los buques de pasaje que enarboles el pabellón de un Estado miembro y en todos los buques de pasaje que inicien y/o concluyan viaje en un puerto de un Estado miembro, se establezca y consigne en el diario de navegación del buque una lengua de trabajo para garantizar la eficacia de la tripulación en cuestiones de seguridad. La compañía o, en su caso, el armador determinarán la lengua de trabajo adecuada. Todas las gentes de mar deberán comprender y, en su caso, poder dar órdenes e instrucciones y comunicar informaciones en dicha lengua.

Si la lengua de trabajo no fuere una lengua oficial del Estado cuyo pabellón tiene derecho a enarbolar el buque, todos los planos y listas que deben figurar expuestos incluirán una traducción a la lengua de trabajo.

(Enmienda 25)

ARTÍCULO 1, PUNTO 4 quater) (nuevo)*Artículo 8, puntos 3 y 4 (Directiva 94/58/CE)***4 quater) Los puntos 3 y 4 del artículo 8 se formularán del siguiente modo:**

«3) En los petroleros, buques cisterna para productos químicos y buques cisterna para gases licuados que enarboles el pabellón de un Estado miembro, el capitán, los oficiales y los marineros puedan comunicarse entre sí en una o más lenguas comunes de trabajo.

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

4) Al llevar a cabo una inspección del buque en calidad de Estado del puerto, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 95/21/CE, los Estados miembros comprobarán que los buques que enarbolan el pabellón de un Estado que no sea Estado miembro cumplen también lo dispuesto en el presente artículo.»

(Enmienda 26)

ARTÍCULO 1, PUNTO 5)

Artículo 9, apartado 3, letra a), punto 1, subpunto v), guión tercero (Directiva 94/58/CE)

- ha completado un curso homologado de ayuda de punteo de radar automática (APRA) con simulador, si el refrendo que atestigua su conocimiento debe ser válido para el servicio en buques que estén equipados con APRA,
- ha completado, **para los servicios que así lo requieran**, un curso homologado de ayuda de punteo de radar automática (APRA) con simulador, si el refrendo que atestigua su conocimiento debe ser válido para el servicio en buques que estén equipados con APRA,

(Enmienda 27)

ARTÍCULO 1, PUNTO 5)

Artículo 9, apartado 3, letra a), punto 2, subpunto i), guión primero (Directiva 94/58/CE)

- *facilidades de alojamiento e instalaciones* que proporcionen un entorno de enseñanza, estudio y aprendizaje adecuado para realizar cursos o programas homologados de enseñanza y formación náuticas,
- instalaciones que proporcionen un entorno de enseñanza, estudio y aprendizaje adecuado para realizar cursos o programas homologados de enseñanza y formación náuticas,

(Enmienda 28)

ARTÍCULO 1, PUNTO 5)

Artículo 9, apartado 3, letra a), punto 3 bis (nuevo) (Directiva 94/58/CE)

Añádase el siguiente nuevo punto 3 bis:

«3 bis) La plena observancia de los criterios y requisitos establecidos en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo será incumbencia exclusiva del tercer país que expida los títulos. Si el Estado miembro de pabellón reconociere el título, se utilizarán todos los medios necesarios para garantizar que la parte que expide el título cumple los requisitos del Convenio STCW.»

(Enmienda 29)

ARTÍCULO 1, PUNTO 5 bis) (nuevo)

Artículo 9 bis (Directiva 94/58/CE)

5 bis) Añádase un artículo 9 bis

«Artículo 9 bis

Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas e impondrán las sanciones convenientes en el caso de que las autoridades portuarias competentes de los Estados miembros establezcan durante una inspección que los capitanes, oficiales y marineros son incapaces de acreditar competencia profesional para las tareas que se les asignen en relación con la seguridad del buque y la prevención de la contaminación medioambiental.»

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 30)

ARTÍCULO 1, PUNTO 6)*Artículo 10 bis, apartado 3, guión segundo bis (nuevo) (Directiva 94/58/CE)*

- **un práctico o una autoridad portuaria ha comunicado a la autoridad competente que existen deficiencias en una tripulación, que pueden perjudicar a la seguridad de la navegación del buque o a la seguridad del mismo.**

(Enmienda 31)

ARTÍCULO 1, PUNTO 7)*Artículo 12, apartado 1 (Directiva 94/58/CE)*

- | | |
|---|--|
| <p>7) <i>En el apartado 1 del artículo 12 las palabras «y s)» serán sustituidas por las palabras «s) e y)».</i></p> | <p>7) El apartado 1 del artículo 12 se formulará del siguiente modo:</p> <p>«1. La presente Directiva podrá modificarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 13 con objeto de aplicar, a efectos de la presente Directiva, las enmiendas posteriores de los convenios y códigos internacionales que se mencionan en las letras p), q), r), u), w), x) e y) del artículo 4 que hayan entrado en vigor.</p> <p>2. A intervalos de cinco años, la presente Directiva podrá también modificarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado, con objeto de aplicar, a los efectos de la presente Directiva, los resultados y recomendaciones de una evaluación de los procedimientos y criterios para el reconocimiento de los certificados de terceros países a que hace referencia el artículo...</p> <p>3. Tras la adopción de nuevos instrumentos o protocolos del Convenio STCW a que se refiere la letra u) del artículo 4, o el Código de Formación STCW el Consejo, de conformidad con el artículo 189C del Tratado, determinará, teniendo en cuenta los procedimientos parlamentarios de los Estados miembros y los procedimientos correspondientes con arreglo a la OMI, las modalidades de ratificación de sus nuevos instrumentos o protocolos, y velará porque sean aplicados de manera uniforme y simultánea en todos los Estados miembros.»</p> |
|---|--|

(Enmienda 32)

ANEXO, CAPÍTULO I, PUNTO 1

- | | |
|--|---|
| <p>1. Las reglas que figuran en este Anexo complementan las disposiciones obligatorias contenidas en la parte A del Código de Formación STCW adoptado por la Conferencia de la OMI de 26 de junio a 7 de julio de 1995 en vigor el... [1997].</p> <p>1.1. <i>Cualquier referencia o requisito prescrito en una regla constituye igualmente una referencia a la sección correspondiente de la parte A del Código de Formación STCW;</i></p> <p>1.2. <i>Para la aplicación de las reglas, deberán tenerse en cuenta en el mayor grado posible las orientaciones con carácter de recomendación contenidas en la parte B del Código de Formación STCW, con el fin de conseguir una aplicación uniforme de las disposiciones de la Directiva.</i></p> | <p>1. Las reglas que figuran en este Anexo complementan las disposiciones obligatorias contenidas en la parte A del Código de Formación STCW adoptado por la Conferencia de la OMI de 26 de junio a 7 de julio de 1995 en vigor el... [1997].</p> <p>Suprimido</p> <p>Suprimido</p> |
|--|---|

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 33)

ANEXO, CAPÍTULO VI, REGLA VI/1

La gente de mar habrá de estar familiarizada y recibir formación o educación básica en aspecto de seguridad conforme a lo prescrito en la sección A-VI/1 del Código de Formación, y deberá satisfacer las normas de competencia que se establecen en dicha sección.

La gente de mar habrá de estar familiarizada y recibir formación o educación básica en aspecto de seguridad conforme a lo prescrito en la sección A-VI/1 del Código de Formación **y de conformidad con el artículo 12 de la Directiva del Consejo 89/391/CEE y con las obligaciones de formación de los empresarios que establecen otras reglamentaciones relativas a la salud y la seguridad. La gente de mar** deberá satisfacer las normas de competencia que se establecen en **la mencionada legislación.**

(Enmienda 34)

ANEXO, CAPÍTULO VIII, REGLA VIII/1, PUNTO 2 d bis)

d bis) los oficiales encargados de la guardia de la navegación a los que se les exija que abandonen el puente de navegación para realizar otras obligaciones, o tras la finalización de una guardia, no lo harán hasta que sean relevados por otro oficial que se haga cargo de la guardia de navegación y después de que se haya completado el relevo adecuado de la guardia.

(Enmienda 35)

ANEXO I bis (nuevo)

Redáctese el Anexo I bis del siguiente modo:

ANEXO I bis**PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE TERCEROS PAÍSES**

Los Estados miembros sólo podrán reconocer y refrendar los títulos pertinentes de profesiones marítimas expedidos por terceros países para la prestación de servicios en buques que enarboles su pabellón si se cumplen todas las condiciones que a continuación se enumeran:

1. Los títulos pertinentes cuyo reconocimiento se solicita deberá haberlos expedido una parte contratante del Convenio STCW.
2. El tercer país que expida el título pertinente deberá figurar entre los países que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional considera que han demostrado haber dado pleno y completo cumplimiento a las disposiciones del Convenio STCW.
- 3.1. De no cumplirse el requisito del apartado 2, el tercer país proporcionará al Estado miembro y, en su caso, a la OMI:
 - a) información relativa a los textos de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos e instrumentos relativos a la aplicación del Convenio STCW;
 - b) información completa relativa a los contenidos y la duración de los cursos de enseñanza, incluyendo una clara descripción de las políticas adoptadas en materia de enseñanza, formación, examen, evaluación de competencia y titulación;
 - c) información relativa a los exámenes nacionales y otros requisitos para cada tipo de título expedido de conformidad con el Convenio STCW;
 - d) información completa relativa a los contenidos y la duración de los cursos de formación de reciclaje y puesta al día, y su evaluación;

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

- e) un número suficiente de modelos de títulos expedidos de conformidad con el Convenio STCW;
- f) información relativa a la organización de la Administración pública;
- g) una concisa descripción de las medidas jurídicas y administrativas previstas y adoptadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones, en particular en lo relativo a formación y evaluación y expedición y registro de títulos;
- h) una concisa descripción de los procedimientos seguidos para autorizar, acreditar u homologar las medidas de formación y los exámenes, así como las evaluaciones de competencia exigidas por el Convenio STCW, las correspondientes condiciones, así como una lista de las autorizaciones, acreditaciones y homologaciones concedidas.

3.2. El Estado miembro comparará los hechos consignados en la información con todos los requisitos pertinentes del Convenio STCW para garantizar el pleno y completo cumplimiento de las disposiciones de dicho Convenio.

4.1. El Estado miembro confirmará, por medio de todas las medidas necesarias, incluidas en su caso la inspección de instalaciones y procedimientos, que los requisitos relativos a nivel de capacidad, expedición y refrendo de títulos y tenencia de registros se cumplen plenamente y que se ha establecido un sistema de control de calidad.

4.2. Los Estados miembros velarán por que se firme un compromiso con el tercer país de que se trate con el fin de garantizar una rápida notificación de cualquier cambio significativo en los mecanismos de formación y titulación previstos en cumplimiento del Convenio STCW.

5. Los Estados miembros, a través del procedimiento establecido en el artículo 13, aprobarán y actualizarán una lista de terceros países en que, además del procedimiento mencionado en el apartado 3.2, sea obligatoria la inspección de instalaciones y procedimientos a que se refiere el apartado 4.1.

6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5, los Estados miembros que acrediten u homologuen un instituto marítimo o curso de formación deberán utilizar a tal efecto los criterios enunciados.

7. Los títulos cuyo reconocimiento se solicite deberán llevar, ir acompañados o incluir en su texto un refrendo válido que certifique su expedición por la parte mencionada.

8. Los Estados miembros establecerán medidas para garantizar que las gentes de mar que soliciten el reconocimiento de títulos para funciones de nivel directivo tengan un adecuado conocimiento de la legislación marítima de los Estados miembros relacionada con las funciones que estén autorizados a desempeñar.

9. Los títulos y refrendos expedidos por un Estado miembro de conformidad con las disposiciones del presente artículo a efectos de reconocer o avalar el reconocimiento de un título expedido por un tercer país no podrán utilizarse como base para ulteriores reconocimientos por otros Estados miembros.

Jueves, 29 de mayo de 1997

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/58/CE relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas (COM(96)0470 – C4-0550/96 – 96/0240/SYN))

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(96)0470 – 96/0240(SYN)) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 84 y con el artículo 189 C del Tratado CE (C4-0550/96),
 - Visto el artículo 58 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo, así como la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A4-0174/97),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del artículo 189 C del Tratado CE;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 367 de 5.12.1996, p. 1.

5. Sistema de Información Europeo (SIE) – Empleo de la informática a efectos aduaneros *

a) A4-0062/97

Proyecto de acto del Consejo por el que se establece el Convenio por el que se crea el Sistema de Información Europeo (9277/1/95 – C4-0249/95/rev.)

Este proyecto se aprueba con las modificaciones siguientes:

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

PROYECTO DE ACTO

(Enmienda 1)

PROYECTO DE ACTO DEL CONSEJO por el que se establece el Convenio por el que se crea el Sistema de Información Europeo

Suprimido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Suprimido

VISTO el Tratado de la Unión Europea y, en particular, la letra c) del apartado 2 de su artículo K.3,

Suprimido

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

CONSIDERANDO que, para la realización de los fines de la Unión, los Estados miembros consideran de interés común, con arreglo a la cooperación instituida por el título VI del Tratado, las normas que rigen el cruce de personas por las fronteras exteriores de los Estados miembros y el control de dicho cruce, la cooperación judicial y la cooperación policial;

Suprimido

HA DECIDIDO establecer el Convenio cuyo texto figura en el Anexo, que han firmado el día de la fecha los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión,

Suprimido

RECOMIENDA la adopción del mismo por parte de los Estados miembros, según sus respectivas normas constitucionales.

SuprimidoANEXO
CONVENIO

(Enmienda 2)

Título y vistos

ANEXO

CONVENIO establecido con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea el Sistema de Información Europeo.

Reglamento (CE) n°... del Consejo de... por el que se crea un Sistema de Información Europeo **para los controles en las fronteras exteriores y la libre circulación de personas.**

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES en el presente Convenio, Estados miembros de la Unión Europea,

El Consejo de la Unión,

REMITIÉNDOSE al Acto del Consejo de la Unión Europea de...

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en especial su artículo 235,

Vista la propuesta modificada de la Presidencia ⁽¹⁾

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

⁽¹⁾ 9277/1/95 CK 4 36 rev. 1.

(Enmienda 3)

Considerando -1

Considerando que la supresión de las fronteras interiores ha creado una situación que requiere otras modalidades de control de las personas y que a este fin se necesita un sistema informatizado a nivel europeo;

(Enmienda 34)

Considerando 1

Considerando el objetivo común de un espacio *sin fronteras interiores* en el que la libre circulación de personas esté garantizada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

Considerando el objetivo común de **mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia** en el que la libre circulación de personas esté garantizada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 35)

Considerandos 4 y 5

Considerando que la realización de este objetivo implica que se progrese en la cooperación policial y judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea, en particular mediante la rápida difusión de información sobre las personas que se ha de buscar, vigilar o detener;

Considerando que estos progresos deben permitir mantener la seguridad y el orden públicos y luchar eficazmente contra la inmigración ilegal;

Considerando que la realización de este objetivo implica que se progrese en la cooperación **aduanera**, policial y judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea, en particular mediante la rápida difusión de información sobre las personas que se ha de buscar, vigilar o detener;

Considerando que estos progresos deben permitir mantener la seguridad y el orden públicos y luchar eficazmente contra la inmigración ilegal, **de conformidad con los principios del Estado de derecho**;

(Enmienda 36)

Considerandos 5 bis, ter, quater, quinquies y sexies

Considerando que se ha de tener en cuenta el Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (1981);

Considerando que conviene reconocer la posibilidad de que el sistema de información quede abierto a la participación de terceros países que compartan el interés de la Comunidad y sus Estados miembros por realizar los objetivos del sistema de información, a través de convenios que se han de suscribir entre estos países y la Comunidad;

Considerando que el Reglamento actual, en su caso al cabo de un periodo de tres años, puede ser adaptado con el fin de decidir una posible ampliación de las funciones del sistema de información, concretamente a la luz de la evolución de las competencias comunitarias;

Considerando que, si bien el artículo K.1 del Tratado de la Unión Europea menciona los controles en las fronteras exteriores, las competencias del título VI del Tratado sólo son aplicables en caso de ausencia de competencias comunitarias y que en este caso se trata de una materia vinculada directa e indisolublemente a la libre circulación de personas;

Considerando que el Tratado prevé exclusivamente las competencias del artículo 235 para el establecimiento de este reglamento;

(Enmienda 4)

Capítulo I, artículo 1, título (nuevo) y apartado 1

Artículo 1

1. Los Estados miembros de la Unión Europea crearán y mantendrán un sistema de información común, denominado en lo sucesivo Sistema de Información Europeo, que constará de una parte nacional que se creará y mantendrá en cada uno de los Estados miembros y de una unidad de apoyo técnico separada. El Sistema de Información Europeo permitirá que las

Introducción

Artículo 1

1. Los Estados miembros de la Unión Europea y **la Comisión** crearán y mantendrán un sistema de información común, denominado en lo sucesivo Sistema de Información Europeo, que constará de una parte nacional que se creará y mantendrá en cada uno de los Estados miembros y de una unidad de apoyo técnico separada. El Sistema de Información

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

autoridades designadas por los Estados miembros, mediante un procedimiento de consulta automatizado, dispongan de descripciones de personas y de objetos al efectuar controles en la frontera y comprobaciones y otros controles de policía y de aduanas realizados dentro de cada Estado miembro, de conformidad con el Derecho nacional, así como, en la categoría de información mencionada en el artículo 5 del presente *Convenio*, a efectos de expedición de visados, de expedición de permisos de residencia y de la administración de extranjeros en el marco de la aplicación de las disposiciones del *Convenio de los Estados miembros de las Comunidades Europeas* relativo al cruce de las fronteras exteriores, denominado en lo sucesivo *Convenio* sobre fronteras exteriores.

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

Europeo permitirá que las autoridades designadas por los Estados miembros, mediante un procedimiento de consulta automatizado, dispongan de descripciones de personas y de objetos al efectuar controles en la frontera y comprobaciones y otros controles de policía y de aduanas realizados dentro de cada Estado miembro, de conformidad con el Derecho nacional, así como, en la categoría de información mencionada en el artículo 5 del presente **Reglamento**, a efectos de expedición de visados, de expedición de permisos de residencia y de la administración de extranjeros en el marco de la aplicación de las disposiciones del **Reglamento** relativo al cruce de las fronteras exteriores, denominado en lo sucesivo **Reglamento** sobre fronteras exteriores.

(El término «Convenio» es sustituido en todo el texto por el término «Reglamento»)

(Enmienda 5)

Capítulo 1, artículo 1, apartado 3

3. *Los Estados miembros crearán y mantendrán conjuntamente, con responsabilidad solidaria, la unidad de apoyo técnico del Sistema de Información Europeo, cuya responsabilidad será asumida por la República Francesa; esta unidad de apoyo técnico estará establecida en Estrasburgo. Constará de un fichero de datos que se utilizará para garantizar la identidad de los ficheros de datos de las partes nacionales mediante la transmisión en línea de informaciones. En el fichero de datos de la unidad de apoyo técnico figurarán las descripciones de personas y de objetos, siempre que las descripciones interesen a todos los Estados miembros. El fichero de la unidad de apoyo técnico no incluirá otros datos que los mencionados en el presente apartado y en el artículo 19.*

3. **La Comisión creará y mantendrá, bajo su responsabilidad, y en el marco de sus competencias, la unidad de apoyo técnico del sistema de información europeo. La República Francesa realizará los trabajos necesarios para esta unidad de apoyo técnico bajo la responsabilidad de la Comisión. La unidad de apoyo técnico estará establecida en Estrasburgo. Constará de un fichero de datos que se utilizará para garantizar la identidad de los ficheros de datos de las partes nacionales mediante la transmisión en línea de informaciones. En el fichero de datos de la unidad de apoyo técnico figurarán las descripciones de personas y de objetos, siempre que las descripciones interesen a todos los Estados miembros. El fichero de la unidad de apoyo técnico no incluirá otros datos que los mencionados en el presente apartado y en el artículo 19.**

(Enmienda 6)

*Capítulo 1, artículo 1 bis (nuevo)***Finalidad****Artículo 1 bis**

1. **El Sistema de Información Europeo será un sistema, que en principio, suministrará a las autoridades aduaneras, policiales y judiciales los datos referentes a hechos delictivos y a amenazas para el orden público que sean de una gravedad tal que a ese fin, en la Comunidad, donde es posible la libre circulación de personas:**

- a) **su conocimiento pueda ser útil para las autoridades policiales y judiciales de otros Estados miembros,**
- b) **pueda procederse a detenciones o extradiciones sobre la base de dichos datos,**
- c) **sea imprescindible alguna forma de cooperación transfronteriza.**

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

En ningún caso, el Sistema de Información Europeo podrá contener datos cuya importancia no rebase el nivel local o nacional.

2. El Sistema de Información Europeo podrá, además, desempeñar una función:

- a) en materia de política comunitaria de asilo,
- b) en materia de visados,
- c) para saber si aún está en vida una persona desaparecida.

(Enmienda 7)

*Capítulo 1, artículo 1 ter (nuevo)***Artículo 1 ter**

Cada vez que se suministren datos de carácter personal por medio del Sistema de Información Europeo, el motivo para la introducción de los mismos y su categoría deberán aparecer claramente en la pantalla.

(Enmienda 8)

Capítulo 2, artículo 2

El Sistema de Información Europeo tiene como objeto *preservar el orden y la seguridad públicos, incluida la seguridad del Estado*, así como permitir la aplicación del *Convenio* sobre fronteras exteriores, en particular para facilitar la aplicación del principio de la libre circulación de personas de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, utilizando la información transmitida por el Sistema.

El Sistema de Información Europeo tiene como objeto permitir, **tanto dentro del territorio de la Comunidad como en las fronteras exteriores, sin pérdida de seguridad pública**, la aplicación del **Reglamento** sobre fronteras exteriores, en particular para facilitar la aplicación del principio de la libre circulación de personas de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, utilizando la información transmitida por el Sistema.

(Enmienda 9)

Capítulo 2, artículo 3, apartado 4

4. Si un Estado miembro considera que una descripción realizada de conformidad con los artículos 4, 6 u 8 no es compatible con su Derecho nacional, sus obligaciones internacionales o con intereses nacionales esenciales, podrá añadir posteriormente a dicha descripción, en el fichero de su parte nacional del Sistema de Información Europeo, una indicación de que la ejecución de la medida pertinente no se realizará en su territorio en relación con el motivo de la descripción; en tal caso deberá celebrar consultas con los demás Estados miembros. Si el Estado miembro que haya hecho la descripción no la retira, la descripción seguirá siendo plenamente aplicable para todos los demás Estados miembros.

4. Si un Estado miembro considera que una descripción realizada de conformidad con los artículos 4, 6 u 8 no es compatible con su Derecho nacional, sus obligaciones internacionales o con intereses nacionales esenciales, podrá añadir posteriormente a dicha descripción, en el fichero de su parte nacional del Sistema de Información Europeo, una indicación de que la ejecución de la medida pertinente no se realizará en su territorio en relación con el motivo de la descripción; en tal caso deberá celebrar consultas con **la Comisión y** los demás Estados miembros. Si el Estado miembro que haya hecho la descripción no la retira, la descripción seguirá siendo plenamente aplicable para todos los demás Estados miembros.

(Enmienda 10)

Capítulo 2, artículo 4, apartado 1

1. Los datos relativos a las personas buscadas para su detención a efectos de extradición se introducirán a instancias de la autoridad competente del Estado miembro requirente.

1. Los datos relativos a las personas buscadas para su detención a efectos de extradición se introducirán a instancias de la autoridad competente del Estado miembro requirente. **Esta descripción sólo será posible si están reunidas las condiciones necesarias para la detención en el propio Estado y si están cumplimentados los trámites necesarios.**

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 11)

Capítulo 2, artículo 8, apartado 2

2. Se podrá realizar una descripción para la represión de infracciones penales y para la prevención de amenazas para la seguridad pública:

- a) cuando existan indicios reales que permitan presumir que la persona afectada tiene intención de cometer o está cometiendo hechos delictivos *numerosos y extremadamente graves*, o
- b) *cuando una apreciación global del interesado, basada en particular en los hechos delictivos cometidos hasta entonces, permita suponer que seguirá cometiendo en el futuro hechos delictivos extremadamente graves.*

2. Se podrá realizar una descripción **para el mantenimiento del orden público**, para la represión de infracciones penales y para la prevención de amenazas para la seguridad pública cuando existan indicios reales **y fiables** que permitan presumir que la persona de que se trata tiene intención de cometer o está cometiendo hechos delictivos graves, o **que está implicada en los mismos.**

(Enmienda 12)

Capítulo 2, artículo 9, apartado 4

4. Además de estas categorías de objetos, podrán incluirse en el Sistema de Información Europeo, mediante decisión del Comité ejecutivo, otras categorías de objetos robados, sustraídos o perdidos. La decisión incluirá asimismo el período de tiempo para la conservación de los datos que establece el artículo 18 del presente *Convenio*.

4. Además de estas categorías de objetos, podrán incluirse en el Sistema de Información Europeo, mediante decisión del Comité Ejecutivo, otras categorías de objetos robados, sustraídos, **con usurpación de marca u** objetos perdidos. La decisión incluirá asimismo el período de tiempo para la conservación de los datos que establece el artículo 18 del presente **Reglamento**.

(Enmienda 13)

Capítulo 3, artículo 10, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. La Comisión sólo podrá tener conocimiento de datos generales, por ejemplo el número de descripciones, categorías y razones de descripción en la medida en que sea imprescindible para el funcionamiento del sistema. Para la tramitación de quejas, la Comisión podrá solicitar los datos referentes a la queja en cuestión. El número de funcionarios de la Comisión con acceso al sistema por los motivos mencionados será lo más limitado posible.

(Enmienda 14)

Capítulo 3, artículo 10, apartado 4

4. Cada Estado miembro facilitará *al Comité Ejecutivo* la lista de las autoridades competentes que estén autorizadas a consultar directamente los datos introducidos en el Sistema de Información Europeo. En dicha lista se indicará, para cada autoridad, los datos que puede consultar y para qué misión.

4. Cada Estado miembro facilitará **a la Comisión** la lista de las autoridades **aduaneras, policiales y judiciales** competentes que estén autorizadas a consultar directamente los datos introducidos en el Sistema de Información Europeo. En dicha lista se indicará, para cada autoridad, los datos que puede consultar y para qué misión.

(Enmienda 15)

Capítulo 3, artículo 17, apartado 1

1. Los datos de carácter personal introducidos en el Sistema de Información Europeo en virtud de los artículos 4 a 8 sólo se conservarán durante el tiempo necesario para los fines para los que se hubieran facilitado. A más tardar *tres años* después de su introducción, el Estado miembro informador deberá examinar la necesidad de conservarlos. *El plazo será de un año para las descripciones contempladas en el artículo 8.*

1. Los datos de carácter personal introducidos en el Sistema de Información Europeo en virtud de los artículos 4 a 8 sólo se conservarán durante el tiempo necesario para los fines para los que se hubieran facilitado. A más tardar **un año** después de su introducción, el Estado miembro informador deberá examinar la necesidad de conservarlos.

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 16)

Capítulo 3, artículo 20, apartado 1

1. El derecho de toda persona a acceder a los datos que se refieran a ella y estén introducidos en el Sistema de Información Europeo se ejercerá respetando el Derecho del Estado miembro ante el que se invoque el derecho de acceso. Si el Derecho nacional así lo dispone, la autoridad nacional de control prevista en el artículo 31 decidirá si se facilita información a la persona interesada y con arreglo a qué modalidades. Un Estado miembro que no haya realizado la descripción *no podrá facilitar información relativa a dichos datos, a no ser que previamente hubiera dado al Estado miembro informador la ocasión de declarar su posición.*

1. El derecho de toda persona a acceder a los datos que se refieran a ella y estén introducidos en el Sistema de Información Europeo se ejercerá respetando el Derecho del Estado miembro ante el que se invoque el derecho de acceso. Si el Derecho nacional así lo dispone, la autoridad nacional de control prevista en el artículo 31 decidirá si se facilita información a la persona interesada y con arreglo a qué modalidades. Un Estado miembro que no haya realizado la descripción **transmitirá dicha solicitud, a través de la Comisión, al Estado miembro que haya realizado la descripción.**

(Enmienda 17)

Capítulo 3, artículo 20, apartado 2

2. No se facilitará información a la persona interesada si la información pudiera ser perjudicial para la ejecución de la tarea legal consignada en la descripción, o para la protección de los derechos y libertades de terceros. *Se denegará en todos los casos durante el período de descripción con vistas a la vigilancia discreta establecida en el artículo 8 del presente Convenio.*

2. No se facilitará información a la persona interesada si la información pudiera ser perjudicial para la ejecución de la tarea legal consignada en la descripción, o para la protección de los derechos y libertades de terceros. **La denegación normal será comunicada al interesado, acompañada de una motivación, dentro de un plazo de dos meses; en caso de descripción con vistas a vigilancia discreta, la denegación será comunicada dentro de un plazo de dos meses y la motivación dentro de un plazo de diez meses.**

(Enmienda 18)

Capítulo 3, artículo 22, apartados 2 bis y 2 ter (nuevos)

2 bis. El recurso ante un órgano o instancia judicial nacional de ninguna manera menoscabará la posibilidad de someter litigios al Tribunal de Primera Instancia o al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ni la posibilidad de plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

2 ter. Las decisiones del Tribunal de Primera Instancia o del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas serán motivo para los Estados miembros y la Comisión de introducir en la ejecución del presente Reglamento las modificaciones que en su caso sean imprescindibles en virtud de dicha jurisprudencia.

(Enmienda 19)

Capítulo 3, artículo 25, letras a) y b)

a) el Estado miembro destinatario únicamente podrá utilizar los datos para los fines previstos en el presente *Convenio* para la transmisión de dichos datos; *la utilización de los datos con fines distintos sólo será posible previa autorización del Estado miembro que transmita los datos y en cumplimiento de la legislación del Estado miembro destinatario; podrá concederse la autorización siempre y cuando el Derecho nacional del Estado miembro que transmita los datos lo permita;*

a) el Estado miembro destinatario únicamente podrá utilizar los datos para los fines previstos en el presente **Reglamento** para la transmisión de dichos datos;

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTOS DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

b) los datos únicamente podrán ser utilizados por las autoridades judiciales, los servicios y los órganos *que realicen una tarea o cumplan una función* en el marco de *los fines contemplados en la letra a)*;

b) los datos únicamente podrán ser utilizados por las autoridades judiciales, los servicios y los órganos **designados** en el marco **del artículo 10**;

(Enmienda 20)

Capítulo 3, artículo 28, apartado 2

2. Cada Estado miembro deberá adoptar medidas especiales *para garantizar* la seguridad de los datos durante su transmisión a servicios autorizados situados fuera del territorio de los Estados miembros. Estas medidas deberán ser comunicadas a la autoridad común de control a que se refiere el artículo 32.

2. Cada Estado miembro deberá adoptar medidas especiales **con vistas a asegurar** la seguridad de los datos durante su transmisión a **sus** servicios autorizados fuera de los territorios de los Estados miembros. Dichas medidas deberán ser comunicadas a la autoridad de control común **prevista** a que se refiere el artículo 32.

(Enmienda 21)

*Capítulo 4, artículo 29**Artículo 29*

1. *Las medidas necesarias para la gestión, control, supervisión y aplicación general del Convenio se aprobarán por las Altas Partes Contratantes reunidas en el seno del Consejo.*

Suprimido

2. *Las Altas Partes Contratantes actuarán sin perjuicio de los poderes de la autoridad contemplada en el apartado 1 del artículo 32.*

Suprimido

3. *Las Altas Partes Contratantes adoptarán las decisiones por unanimidad.*

Suprimido

(Enmienda 22)

Capítulo 4, artículo 30, apartado 6

6. Los Estados miembros *se notificarán entre sí, a través del depositario*, las autoridades mencionadas en los apartados 1 y 4.

6. Los Estados miembros **comunicarán a la Comisión** las autoridades mencionadas en los apartados 1 y 4. **La Comisión se encargará de la publicación de estos datos en el Diario Oficial.**

(Enmienda 23)

Capítulo 4, artículo 31, apartado 2

2. Toda persona tendrá derecho a pedir a las autoridades nacionales de control que comprueben los datos que se refieran a ella introducidos en el Sistema de Información Europeo, así como el uso que se haga de dichos datos. Este derecho lo regulará el Derecho nacional del Estado miembro ante el cual se presente la solicitud. Si los datos han sido introducidos por otro Estado miembro, *el control se realizará en estrecha coordinación con la autoridad de control de dicho Estado miembro.*

2. Toda persona tendrá derecho a pedir a las autoridades nacionales de control que comprueben los datos que se refieran a ella introducidos en el Sistema de Información Europeo, así como el uso que se haga de dichos datos. Este derecho lo regulará el Derecho nacional del Estado miembro ante el cual se presente la solicitud. Si los datos han sido introducidos por otro Estado miembro, **la solicitud será transmitida, a través de la Comisión, a la autoridad de control del Estado miembro que haya introducido los datos. La solicitud recibirá respuesta dentro de un plazo de dos meses.**

(Enmienda 24)

Capítulo 4, artículo 32, apartado 1, párrafo primero

1. Se creará una autoridad común de control encargada del control *de la unidad de apoyo técnico* del Sistema de In-

1. Se creará una autoridad común de control encargada del control **de la utilización y del funcionamiento** del Siste-

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTOS DEL CONSEJO

formación Europeo. Dicha autoridad estará compuesta por dos representantes como máximo de cada autoridad nacional de control. Cada Delegación dispondrá de un voto.

2. *Respecto a la unidad de apoyo técnico*, la autoridad común de control tendrá por cometido comprobar la correcta ejecución de las disposiciones del presente *Convenio*. A tal fin, tendrá acceso a la unidad de apoyo técnico.

4. Los informes elaborados por la autoridad común de control se remitirán a los organismos a los cuales las autoridades nacionales de control remitan sus informes.

1. Los costes de instalación y de utilización de la unidad de apoyo técnico mencionada en el apartado 3 del artículo 1, incluidos los costes de las líneas de comunicación entre las partes nacionales del Sistema de Información Europeo y la unidad de apoyo técnico *serán sufragados en común por los Estados miembros. La parte de cada Estado miembro se determinará en función de la proporción existente entre su producto nacional bruto y la suma del producto nacional bruto de todos los Estados miembros en el año anterior a aquél en que se generan los costes. A efectos del presente artículo, se entenderá por «producto nacional bruto» el determinado de conformidad con la Directiva 89/130/CEE del Consejo, de 13 de febrero de 1989, o con cualquier instrumento comunitario que la modifique o sustituya.*

2. Los costes de instalación y de utilización de la parte nacional del Sistema de Información Europeo serán sufragados individualmente por cada Estado miembro.

El presente Convenio no podrá ser objeto de reserva alguna, con excepción de las contempladas en el apartado 8 del artículo 4.

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

ma de Información Europeo. Dicha autoridad estará compuesta por dos representantes como máximo de cada autoridad nacional de control **y de la Comisión. Ésta asumirá la presidencia.** Cada Delegación dispondrá de un voto. **En caso de empate de votos, la Comisión tendrá voto de calidad.**

2. **Sin perjuicio de las competencias de la Comisión**, la autoridad común de control tendrá por cometido comprobar la correcta ejecución de las disposiciones del presente **Reglamento**. A tal fin, tendrá acceso a la unidad de apoyo técnico.

4. Los informes elaborados por la autoridad común de control se remitirán **a la Comisión, al Consejo, al Parlamento Europeo** y a los organismos a los cuales las autoridades nacionales de control remitan sus informes.

1. Los costes de instalación y de utilización de la unidad de apoyo técnico mencionada en el apartado 3 del artículo 1, incluidos los costes de las líneas de comunicación entre las partes nacionales del Sistema de Información Europeo y la unidad de apoyo técnico **correrán a cargo del presupuesto de la Comunidad Europea.**

2. Los costes de instalación y de utilización de la parte nacional serán sufragados individualmente por cada Estado miembro.

En el tercer año tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión someterá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las realizaciones del Sistema de Información Europeo, así como unas propuestas de adaptación o ampliación de los cometidos del Sistema de Información Europeo, concretamente a la luz de la evolución de las competencias de la Comunidad.

(Enmienda 25)

Capítulo 4, artículo 32, apartado 2

(Enmienda 26)

Capítulo 4, artículo 32, apartado 4

(Enmienda 27)

Capítulo 5, artículo 33

(Enmienda 28)

Capítulo 6, artículo 35

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 29)

Capítulo 6, artículo 36

1. *El presente Convenio queda sujeto a su adopción por parte de los Estados miembros según sus respectivas normas constitucionales.*

El presente Reglamento entrará en vigor un año después de su publicación en el Diario Oficial. El presente Reglamento será vinculante en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

2. *Los Estados miembros notificarán al depositario la conclusión de los procedimientos exigidos por sus respectivas normas constitucionales para la adopción del presente Convenio.*

Suprimido

3. *El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de dos meses a partir de la notificación contemplada en el apartado 2 por parte del Estado que, siendo miembro de la Unión Europea en la fecha en que el Consejo adopte el acto por el que se establece el presente Convenio, proceda en último lugar a dicha formalidad.*

Suprimido

4. *El presente Convenio comenzará a aplicarse cuatro meses después de su entrada en vigor, pero no antes de la entrada en vigor del Convenio relativo al cruce de las personas por las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea.*

Suprimido

5. *No obstante, si las Altas Partes Contratantes reunidas en Consejo comprobaren que no es posible que el Sistema de Información Europeo esté en funcionamiento y sea accesible en todos los Estados miembros en la fecha prevista, aplazarán, mediante decisión adoptada por unanimidad, la aplicación del presente Convenio a una fecha posterior.*

Suprimido

(Enmienda 30)

Capítulo 6, artículo 37

Artículo 37

1. *El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que pase a ser miembro de la Unión Europea.*

Suprimido

2. *El texto del presente Convenio en la lengua del Estado que se adhiera al mismo, elaborado por el Consejo de la Unión Europea, será auténtico.*

Suprimido

3. *Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el depositario.*

Suprimido

4. *El presente Convenio entrará en vigor, respecto de cualquier Estado miembro que se adhiera al mismo, el primer día siguiente a un período de cuatro meses después de la fecha del depósito del instrumento de adhesión o en la fecha de entrada en vigor del Convenio si no hubiere entrado en vigor en el momento en que expire el período arriba mencionado, pero en ningún caso antes de la entrada en vigor, en el Estado miembro que se adhiera, del Convenio sobre el cruce de personas por las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión.*

Suprimido

5. *No obstante, si las Altas Partes Contratantes reunidas en Consejo comprobaren que no es posible que el Sistema de Información Europeo esté en funcionamiento y sea accesible en todos los Estados miembros en la fecha prevista, aplazarán, mediante decisión adoptada por unanimidad, la aplicación del presente Convenio a una fecha posterior.*

Suprimido

Jueves, 29 de mayo de 1997

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 31)

Capítulo 6, artículo 38

Artículo 38

- | | |
|---|------------------|
| 1. Todo Estado miembro que sea Alta Parte Contratante podrá proponer modificaciones al presente Convenio. Las propuestas de modificación se transmitirán al depositario, quien las notificará al Consejo y a la Comisión. | Suprimido |
| 2. El Consejo adoptará las modificaciones y recomendará su adopción a los Estados miembros, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. | Suprimido |
| 3. Las modificaciones adoptadas en virtud del apartado 2 entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 36. | Suprimido |

(Enmienda 32)

Capítulo 6, artículo 39

Artículo 39

- | | |
|--|------------------|
| 1. El Secretario General del Consejo de la Unión Europea será el depositario del presente Convenio. | Suprimido |
| 2. El depositario publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el estado de las adopciones y de las adhesiones, la aplicación, las declaraciones y las reservas, así como cualquier otra notificación relativa al presente Convenio. | Suprimido |

(Enmienda 33)

Conclusión

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Convenio. **Suprimido**

Hecho en..., el..., en un ejemplar único, en lenguas alemana, danesa, española, finlandesa, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, cuyos textos son igualmente auténticos y que será depositado en el archivo de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea. **Suprimido**

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre el proyecto de acto del Consejo por el que se establece el Convenio por el que se crea el Sistema de Información Europeo (9277/1/95 – C4-0249/95/rev.)

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de acto del Consejo (9277/1/95),
- Consultado por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del artículo K.6 del Tratado de la Unión Europea (C4-0249/95/rev.),
- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos de los Ciudadanos, de la Comisión de Control Presupuestario y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial (A4-0062/97),

Jueves, 29 de mayo de 1997

1. Aprueba el proyecto del Consejo, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
2. Pide al Consejo y a la Comisión, que le informen de sus intenciones en relación con el texto aprobado por el Parlamento;
3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

b) A4-0060/97

Resolución sobre I. el Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, por el que se establece el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, el Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y el Acuerdo sobre la aplicación provisional entre determinados Estados miembros de la Unión Europea del Convenio, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (C4-0248/95 y C4-0520/95) y II. el Acto del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, por el que se establece, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, así como las Declaraciones anexas a dicho Protocolo

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, por el que se establece el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros ⁽¹⁾, el Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros ⁽²⁾ y el Acuerdo sobre la aplicación provisional entre determinados Estados miembros de la Unión Europea del Convenio, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros ⁽³⁾ (C4-0248/95 y C4-0520/95),
 - Vistos el Acto del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, por el que se establece, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Protocolo relativo a la interpretación, con carácter prejudicial, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, así como las Declaraciones anexas a dicho Protocolo ⁽⁴⁾,
 - Vistos los artículos K.1, K.3 y K.6 del Tratado de la Unión Europea,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos de los Ciudadanos, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial y de la Comisión de Control Presupuestario (A4-0060/97),
- A. Considerando que, junto al Sistema de Información Aduanera (denominado, en adelante, SIA), existen, están en proceso de desarrollo o se han propuesto los siguientes sistemas informatizados en el ámbito de aplicación del Título VI del Tratado UE:
- Sistema de Información de Schengen (SIS)
 - Europol
 - Eurodac
- y que, en el ámbito del primer pilar, también existe la Red Europea de Información sobre Drogas y Toxicomanías (REITOX),
- B. Considerando que no resulta conveniente que el CIRIA y el CIREFI se amplíen para su conversión en sistemas informatizados, habida cuenta de que aumentaría así el riesgo de duplicaciones,
- C. Considerando la gran necesidad existente de sistemas informatizados que permitan a los funcionarios cuya tarea consiste en la supervisión de la circulación de mercancías, personas, servicios y capitales en las fronteras interiores y exteriores comprender en mayor medida —dentro de sus competencias— la naturaleza de dicha circulación,

⁽¹⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 33.

⁽²⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 34.

⁽³⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 58.

⁽⁴⁾ DO C 299 de 9.10.1996, p. 1.

Jueves, 29 de mayo de 1997

- D. Considerando que existe una gran necesidad de sistemas informatizados que faciliten el intercambio de datos útiles y la labor, dentro de sus competencias, a los funcionarios encargados de la investigación y prevención de infracciones y delitos graves, y de la lucha contra la delincuencia en general,
- E. Considerando que los requisitos de los sistemas informatizados deberán en general ser:
- la protección frente al acceso por parte de personas no autorizadas,
 - la protección de la intimidad de las personas,
 - la rapidez,
 - aparte de los casos citados, un acceso lo más limitado posible a los sistemas y la posibilidad de control de los mismos,
 - la eficacia,
- F. Considerando que el Consejo acordó preparar una nota de información específica para el Parlamento describiendo los principales aspectos y mantener un debate al respecto ⁽¹⁾, lo que no ha hecho,
- G. Considerando que la Presidencia, en virtud del párrafo segundo del artículo K.6 del Tratado UE, tenía obligación de consultar al Parlamento Europeo sobre el Convenio anteriormente citado y que no se esperó a que el Parlamento Europeo emitiera su dictamen, dado que el Convenio se firmó ya el 26 de julio de 1995 mientras que hasta el 14 de junio de 1995 no se había enviado al Parlamento Europeo una copia del mismo, y además en una sola lengua oficial, y que el Acto y el Acuerdo anteriormente citados tampoco se recibieron antes de su firma,

Con respecto al procedimiento

1. Constata que la Presidencia, contrariamente a lo establecido en el párrafo segundo del artículo K.6 del Tratado UE, no consultó al Parlamento Europeo sobre el Convenio, por lo que no se han tomado debidamente en cuenta las opiniones del Parlamento;
2. Considera que la Presidencia del Consejo, al no haber procedido a la consulta del Parlamento de conformidad con el párrafo segundo del artículo K.6 del Tratado UE, ha infringido dicha disposición;
3. Constata que, en estas circunstancias, el Convenio no se ha establecido de conformidad con el Tratado;
4. Considera que, además de la Presidencia y de la Comisión, también los Estados miembros deberían incluir en sus consideraciones las opiniones del Parlamento Europeo antes de adoptar una decisión sobre convenios que deben calificarse de «principales aspectos de la actividad» de conformidad con el párrafo segundo del artículo K.6 del Tratado UE;

Con respecto a la protección jurídica

5. Subraya que el banco central de datos del SIA no sólo contiene datos sobre mercancías, medios de transporte, empresas, tendencias en las prácticas de fraude y disponibilidad de conocimientos especializados, sino también datos personales; considera que, por lo tanto, cualquier persona debería poder plantear una acción o recurso ante los tribunales nacionales en relación con datos personales referentes al interesado y contenidos en el SIA;
6. Exige que los afectados, por lo que se refiere a datos personales almacenados en el SIA, tengan un derecho de información y, por lo demás, independientemente de los derechos nacionales en materia de protección de los datos, disfruten de los derechos establecidos en la Recomendación R(87)15 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 17 de septiembre de 1987;
7. Considera además que los litigios relacionados con las disposiciones y el carácter multilateral del Convenio habrán de poder someterse al Tribunal de Primera Instancia o al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; constata que el Parlamento Europeo tampoco ha sido consultado sobre el Acto del Consejo de 29 de noviembre de 1996 por el que se establece, en virtud del artículo K3 del Tratado de la Unión Europea, el Protocolo relativo a la interpretación prejudicial hecha por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros;

⁽¹⁾ Comunicado de Prensa del Consejo 7760/94 de 20.6.1994.

Jueves, 29 de mayo de 1997

8. Considera insuficiente el Protocolo establecido en virtud del artículo K3 del Tratado de la Unión Europea relacionado con la interpretación prejudicial hecha por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, así como del Protocolo relativo a Europol, dado que se contempla en todo momento una posibilidad de adhesión plena o limitada de carácter no obligatorio al Protocolo, por lo que es probable que uno o varios Estados miembros no se adhieran y otros se acojan a disposiciones restrictivas;

9. Hace hincapié en la cuestión de la protección jurídica de los Estados miembros y considera que ha de introducirse dicha protección para las instituciones de la Unión no mencionadas, en especial, el Parlamento Europeo;

Otras cuestiones

10. Destaca que deben preferirse a un sistema unitario europeo sistemas informatizados adaptados a las diversas tareas en el ámbito de las aduanas, la policía y la administración en general, por razones relativas al establecimiento de las reglas específicas a cada uno de los ámbitos en materia de protección de los datos y debido a que la legislación relativa a la protección de los datos prevé la recopilación exclusiva de los datos útiles en el ámbito correspondiente;

11. Considera que existe un solapamiento entre los distintos sistemas, especialmente entre Europol y el SIE;

12. Pide, en aras de la claridad normativa, que el Consejo introduzca una aclaración de lo que significa el concepto del llamado «otro uso» de los datos (apartado 1 del artículo 8 del Convenio);

13. Pide que la Unión Europea garantice a la mayor brevedad el derecho a la autodeterminación con respecto a los datos personales para garantizar así a su vez la protección de las personas y de la intimidad en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior;

14. Considera que la Comisión debería ir más allá de la gestión técnica del SIA y desempeñar un mayor papel en la ejecución y la coordinación de todos estos sistemas;

15. Solicita a la Comisión que investigue si el sistema puede regularse mediante una directiva o un reglamento en el marco del Tratado CE;

16. Solicita a la Comisión, siempre que los resultados de dicha investigación sean positivos, que considere la elaboración de una propuesta basada en las disposiciones del Tratado CE a fin de sustituir la parte en cuestión del Convenio por un reglamento o una directiva;

17. Insta a que, en la medida de lo necesario, los Parlamentos nacionales velen en el marco de la ratificación por que se adopten medidas para garantizar una protección de los datos de gran alcance (prevención del acceso no autorizado a los sistemas, en particular, mediante el registro de los datos introducidos y de las consultas, restricción del grupo de usuarios) y a que se sitúen en un muy alto nivel las garantías en el ámbito de la protección de las personas y de su intimidad y a que, de todas formas, se respeten plenamente las medidas de protección de los datos previstas por el propio Convenio;

18. Pide que el informe anual del Comité al que se refiere el artículo 16 del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros se remita asimismo al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales;

*
* *
*

19. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados miembros candidatos a la adhesión.

Jueves, 29 de mayo de 1997

6. Regímenes de seguridad social *

A4-0118/97

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (COM(96)0452 – C4-0543/96 – 96/0227(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)

Considerando 18

Considerando que, habida cuenta de la especificidad del sistema de financiación de las prestaciones de enfermedad en los Países Bajos, conviene prever normas específicas para el reembolso de las prestaciones concedidas por este Estado miembro sobre la base del artículo 22 quater del Reglamento (CEE) nº 1408/71;

Suprimido

(Enmienda 2)

ARTÍCULO 1, PUNTO 2 bis (NUEVO)

Artículo 2, apartado 3 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

2 bis) En el artículo 2 se añadirá el siguiente apartado 3 bis:

«3 bis. Lo dispuesto en el apartado 1 a) del artículo 22 y en el artículo 31 se aplicará asimismo a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro, así como a los miembros de sus familias.»

(Enmienda 3)

ARTÍCULO 1, PUNTO 10, LETRA e)

Anexo VI, rúbrica J, punto 1, letra b) (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

e) En la rúbrica «J. PAÍSES BAJOS», la letra b) del punto 1 se redacta de la forma siguiente:

Suprimido

«b) El artículo 17 del Reglamento de aplicación se aplicará por analogía a las prestaciones en favor de las personas contempladas en el artículo 22 quater del reglamento que siguen estudios o cursos de formación profesional en los Países Bajos, así como a los miembros de sus familias que los acompañan durante este periodo de estancia.

A pesar de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de aplicación, el artículo 94 de este reglamento se aplica por analogía a las prestaciones concedidas a las personas a las que se refiere el apartado anterior.»

⁽¹⁾ DO C 341 de 13.11.1996, p. 6.

Jueves, 29 de mayo de 1997

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (COM(96)0452 – C4-0543/96 – 96/0227(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(96)0452 – 96/0227(CNS)) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 235 del Tratado CE (C4-0543/96),
 - Visto el artículo 58 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A4-0118/97),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 341 de 13.11.1996, p. 6.

7. Sistemas fiscales

A4-0169/97

Resolución sobre el informe de la Comisión sobre la fiscalidad en la Unión Europea: informe sobre la evolución de los sistemas tributarios (COM(96)0546 – C4-0054/97)

El Parlamento Europeo,

- Visto el informe de la Comisión (COM(96)0546 – C4-0054/97),
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial (A4-0169/97),
- A. Considerando que, en el período comprendido entre 1980 y 1994, el nivel total de la presión fiscal, es decir, la proporción de impuestos y cargas sociales con respecto al PIB en la Unión Europea sólo ha aumentado en conjunto de manera moderada (en alrededor del 2 %), al tiempo que se han operado profundos cambios en la estructura de la fiscalidad, cuyas consecuencias han sido una imposición creciente de los factores más estables, en particular el trabajo, y una desgravación de los factores caracterizados por una mayor movilidad, en particular el capital (los tipos impositivos calculatorios relativos al factor trabajo se han incrementado en promedio en alrededor del 6 %, mientras que los correspondientes a los demás factores de producción —en particular, el capital— se han reducido en alrededor del 9 %),
 - B. Considerando que una mayor imposición de las fuentes de energía no renovables y de la contaminación del medio ambiente no resulta sólo indispensable por razones ecológicas sino que también es imprescindible para financiar la desgravación del factor trabajo,

Jueves, 29 de mayo de 1997

- C. Considerando que si bien han disminuido en los últimos años las disparidades de niveles de imposición armonizados entre los países, debido a un aumento generalizado de los tipos mínimos, el cambio de estructuras impositivas ha afectado de manera muy diversa a los Estados miembros,
- D. Considerando que dicha falta de armonización y de coordinación ha originado fenómenos de erosión fiscal del tipo imponible con la consiguiente reducción de los ingresos,
- E. Considerando que el desplazamiento, motivado exclusivamente por razones fiscales, de las inversiones de capital o la evasión fiscal, llevan tanto a unas asignaciones macroeconómicas erróneas como a un socavamiento de la función de defensa del bien público que tiene el Estado, por lo que han de combinarse de manera más decidida,
- F. Considerando que, el dumping fiscal excesivo y perjudicial desarrollado en los últimos tiempos en grado creciente por distintos Estados miembros conduce a un mayor socavamiento de determinadas bases imponibles y, con ello, a una reducción de los ingresos fiscales totales,
- G. Considerando que el fenómeno más destacado es el de la competencia fiscal que, impulsada más allá de los límites naturales que garantizan una sana competencia entre los sistemas y entre las diversas escuelas de política económica y de intervención pública, está generando efectos negativos y agrava aún más la erosión fiscal,
- H. Considerando que, en primer lugar, dichos efectos negativos repercuten sobre el buen funcionamiento del mercado interior, que sólo parcialmente se beneficia de las ventajas que puede originar en términos de producción y ocupación, y provocan distorsiones en los flujos económicos que tendrán un efecto negativo también sobre el buen funcionamiento de la UEM,
- I. Considerando que, precisamente a la luz del proceso de unificación monetaria, es necesario fijar cuanto antes un marco de intervención para evitar que la moneda única agrave los efectos negativos de la competencia fiscal suprimiendo todos los obstáculos que aún quedan a la libertad de los flujos de capital y de otros flujos económicos,
- J. Considerando los efectos particularmente negativos sobre el mercado laboral generados por la actual distribución de la carga fiscal y, en particular, la dificultad para combatir el desempleo y la pérdida de competitividad de la industria europea, debido también a que no se aprovechan todos los beneficios del mercado interior,
- K. Considerando que la falta de coordinación de las políticas tributarias, en una situación de progresiva libertad de circulación de bienes, servicios, personas y capitales, tiene como efecto último el que los Estados miembros pierdan la soberanía sobre la política tributaria y, por tanto, sobre el instrumento fiscal en general, en favor del mercado,
- L. Considerando que los Estados miembros son cada vez más conscientes de la exigencia de coordinación, pero que al mismo tiempo se niegan al abandonar el principio de unanimidad en ámbitos relacionados con las cuestiones fiscales,
- M. Considerando que la imperiosa necesidad actual de coordinación de los sistemas de imposición nacionales deberá respetar en cualquier caso las cuatro libertades fundamentales del Tratado y el principio básico de no discriminación,
- N. Considerando que un sistema de imposición eficiente debe conciliar las exigencias de financiación del presupuesto del Estado con la eficiencia en el uso de los recursos y el buen funcionamiento del mercado y que, por ello, no debe obstaculizar sino estimular el crecimiento económico, dentro del respeto del medio ambiente físico, y promover el empleo tanto a nivel nacional como europeo,
 - 1. Acoge con satisfacción la orientación de la Comisión en materia de política tributaria y comparte con ella la exigencia de una mayor coordinación de dicha política;
 - 2. Pide un nuevo ordenamiento de la política fiscal en la UE que garantice una configuración compatible desde el punto de vista ecológico y del empleo, y socialmente justa;
 - 3. Subraya la necesidad de ampliar las competencias de la UE en el ámbito de la armonización fiscal a la fiscalidad de las empresas y del capital para poner coto a las distorsiones de la competencia en el mercado interior;

Jueves, 29 de mayo de 1997

4. Pide una estrategia de la UE en materia de política fiscal contra la ruinoso competencia fiscal en favor del capital y de las empresas, puesto que esta lleva a una degradación de las finanzas públicas que no se ajusta ni al imperativo de la justicia fiscal ni a la necesidad de financiar los gastos públicos;
5. Considera que los sistemas fiscales han de estructurarse en la UE de manera socialmente justa, sencilla, transparente, eficaz y acorde al imperativo de la imposición en función de la capacidad contributiva y, pide, en particular que se perciba en la UE sobre todos los ingresos un impuesto mínimo;
6. Considera fundamental en el fomento de la igualdad fiscal y de la justicia social el principio de la progresividad fiscal;
7. Considera que la creación del Grupo de alto nivel de los representantes de los Ministros de Hacienda, confirmado por el reciente Consejo Europeo de Dublín, es útil para fomentar progresos más satisfactorios y una base de acuerdo en el Consejo sobre el problema de la coordinación de las políticas fiscales;
8. Pide, sin embargo, que dicho procedimiento no excluya al Parlamento Europeo de los debates ni del control posterior de la aplicación correcta de las decisiones adoptadas, dado que las cuestiones tributarias afectan directamente a las actividades económicas de los ciudadanos europeos;
9. Opina que ya no debe seguirse aumentando la presión fiscal en general;
10. Considera que los Estados miembros deben desarrollar sin demora una mayor coordinación de las políticas fiscales con vistas a la simplificación y armonización de los sistemas, así como una lucha decidida y coordinada contra el fraude y la evasión fiscal;
11. Considera que el proyecto de definición de códigos de conducta en materia tributaria, es decir de acuerdos de autolimitación por parte de los Estados miembros, que en cuanto tales constituyen un complemento en relación con la legislación y los Tratados vigentes, puede constituir una respuesta eficaz a los problemas arriba expuestos y puede asimismo representar un progreso decisivo hacia una mayor coordinación de las políticas tributarias y hacia una mejor armonización;
12. Pide que se traspongan por fin en directivas europeas las recomendaciones del Comité Ruding sobre la imposición fiscal de las empresas;
13. Considera, en particular, que para lograr un mejor funcionamiento del mercado laboral y una mayor flexibilidad del mismo tanto a escala nacional como europea es necesario avanzar hacia la eliminación de cualquier forma de doble imposición sobre los ingresos del trabajo y la supresión de otros obstáculos fiscales y que afecten a los regímenes de previsión o de seguridad que limitan la movilidad dentro de la Unión;
14. Pide a la Comisión que elabore un convenio de la Unión Europea que pueda servir de marco para una mejor coordinación de los acuerdos fiscales bilaterales ya existentes entre los Estados miembros, de manera que se puedan solucionar definitivamente los actuales problemas de doble imposición y de doble pago de las cotizaciones a la seguridad social que afectan frecuentemente a los trabajadores fronterizos;
15. Considera asimismo que, en el ámbito de la fiscalidad de las empresas, debe prestarse especial atención a todas las formas de imposición fiscal que representen de hecho una doble imposición sobre determinadas actividades transfronterizas (pago de regalías y de intereses entre asociados, etc.);
16. Acoge positivamente las iniciativas dirigidas a crear fuentes de ingresos alternativas, que tienen en particular por objeto los recursos escasos o no renovables, como son los impuestos ecológicos y sobre la energía, con el fin de reducir la carga fiscal sobre el trabajo, manteniendo invariable la presión fiscal total, y pide a la Comisión y al Consejo que continúen por esa vía;
17. Pide a la Comisión que promueva y refuerce la cooperación entre las autoridades fiscales nacionales a través de una mejora del marco jurídico en el sentido de intercambiar experiencias y de establecer cuáles son las mejores prácticas que pueden favorecer la lucha contra la evasión fiscal y la eliminación de las actuales formas de elusión;
18. Considera que el proyecto de definición de códigos de conducta en materia tributaria, es decir de acuerdos de autolimitación por parte de los Estados miembros, que en cuanto tales constituyen un complemento en relación con la legislación y los Tratados vigentes, puede constituir una respuesta eficaz a los problemas anteriormente expuestos y puede asimismo representar un progreso decisivo hacia una mayor coordinación de las políticas tributarias y hacia una mejor armonización;

Jueves, 29 de mayo de 1997

19. Pide a la Comisión y al Consejo que incluyan en el proyecto de código de conducta, entre otros, los siguientes elementos generales en las formas y modalidades recomendados por los servicios técnicos y jurídicos competentes en la materia:

- a) una delimitación precisa de los ámbitos de imposición tributaria a la que se aplique el código de conducta, basándose en el criterio de limitarse a impedir todos aquéllos efectos negativos que tengan una repercusión comunitaria,
- b) una norma general de *statu quo* que evite el agravamiento de la situación actual y que prevea formas de consulta con respecto a cualquier tipo de innovación fiscal que pretendan introducir los Estados miembros,
- c) la elaboración de un mecanismo de reversión gradual que promueva formas de convergencia en los ámbitos considerados más sensibles, según modalidades que deberán definirse, ocupando el primer lugar el compromiso de no renovar medidas fiscales que no sean coherentes con el código de conducta,
- d) una cláusula de carácter general que fije los contenidos del código de conducta como base común mínima que deberá respetarse en los niveles de imposición o en la definición de las bases imponibles,
- e) una transparencia total en las facilidades concedidas a cualquier título sobre la imposición de los ingresos de empresa o sobre las correspondientes modalidades de definición de la base imponible,
- f) criterios para una mejor definición de los incentivos concedidos a cualquier título a las empresas, con el fin de que las ayudas públicas, donde éstas estén admitidas por la legislación vigente, no incluyan excesivas facilidades tributarias con respecto a las finalidades perseguidas y por tanto capaces de constituir formas de competencia fiscal,
- g) un entendimiento a corto plazo sobre un impuesto mínimo sobre la energía y la degradación del medio ambiente,
- h) la imposición de las rentas del capital para los residentes de la UE y los no residentes en general debe coordinarse y no ser inferior a un umbral mínimo establecido de común acuerdo,
- i) medidas que eliminen toda forma de doble imposición sobre los ingresos de los trabajadores transfronterizos y que supriman otros obstáculos fiscales y relativos a los regímenes de previsión y seguridad que limiten su movilidad dentro de la Unión,
- j) modalidades y poderes atribuidos a la Comisión para que pueda velar por el cumplimiento de lo acordado;

20. Se reserva el derecho de examinar las propuestas elaboradas durante los trabajos realizados por el Grupo de alto nivel con el fin evaluarlas a la luz de la protección de los intereses de los ciudadanos europeos y pide, por ello, a la Comisión y al Consejo que lo mantengan informado al respecto de manera regular y oportuna;

21. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

8. Mercado único

A4-0160/97

Resolución sobre la comunicación de la Comisión titulada «Impacto y efectividad del Mercado Único» (COM(96)0520 – C4-0655/96) y sobre el documento de trabajo de los Servicios de la Comisión: «Análisis del Mercado Único 1996» (SEC(96)2378 – C4-0007/97)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión (COM(96)0520 – C4-0655/96),
- Visto el Documento de Trabajo de la Comisión (SEC(96)2378 – C4-0007/97),
- Vistas sus resoluciones de 15 de noviembre de 1995 sobre el informe de la Comisión de 1994 sobre el mercado interior de la Comunidad ⁽¹⁾ y de 13 de noviembre de 1996 sobre el informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el Mercado Único en 1995 ⁽²⁾,

⁽¹⁾ DO C 323 de 4.12.1995, p. 51.

⁽²⁾ DO C 20 de 20.1.1997, p. 364.

Jueves, 29 de mayo de 1997

- Vistas sus Resoluciones de 10 de abril de 1997 sobre la simplificación de la legislación en el mercado interior (SLIM) ⁽¹⁾ y de 24 de abril de 1997 sobre el fortalecimiento del sistema de evaluación del impacto ⁽²⁾,
 - Vistas sus resoluciones de 12 de julio de 1995 sobre las deliberaciones de la Comisión de Peticiones durante el año parlamentario 1994-95 ⁽³⁾ y de 19 de julio de 1996 sobre las deliberaciones de la Comisión de Peticiones durante el año parlamentario 1995-96 ⁽⁴⁾,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos de los Ciudadanos y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A4-0160/97),
- A. Considerando que el proyecto de Mercado Único de 1985 es el único programa global de impulso a la oferta desde la creación de la UE, que tiene por objetivos:
- a) aplicar plenamente las cuatro libertades básicas a todos los ámbitos de la vida económica de la UE,
 - b) alcanzar un alto nivel de creación de empleo y de desarrollo sostenible y mejorar la competitividad de la UE,
 - c) crear la mayor zona de integración económica del mundo,
- B. Considerando que la Comisión aduce haber reunido pruebas suficientes de los efectos económicos positivos del Mercado Único, a partir de cinco sinergias económicas:
- a) incremento de la competencia entre las empresas en el sector industrial como en el de los servicios,
 - b) aceleración del ritmo de la reestructuración industrial,
 - c) una gama más amplia de productos y de servicios,
 - d) un sistema de suministros transfronterizos eficaz,
 - e) una mayor movilidad de las personas,
- C. Considerando que la Comisión ha evaluado las cinco sinergias económicas mencionadas y aduce que el Programa del Mercado Único (PMU) ha tenido como consecuencia:
- a) la creación de entre 300.000 y 900.000 nuevos puestos de trabajo,
 - b) un crecimiento económico adicional en la UE del 1,1 al 1,5 % durante el período 1987-1993,
 - c) una disminución de las tasas de inflación del 1,0 al 1,5 %,
 - d) la convergencia y la cohesión económica entre las regiones de la UE,
- D. Considerando que la Comisión mantiene el punto de vista consistente en que los retrasos en la aplicación y el cumplimiento de las normas relativas al Mercado Único a nivel nacional han obstaculizado la capacidad del Mercado Único para extraer al máximo una contribución positiva al crecimiento, la competitividad y la creación de empleo,
- E. Considerando que, de acuerdo con los documentos de la Comisión, el marco legislativo del Mercado Único en lo que se refiere a la libre circulación de mercancías es esencialmente completo, pero que la migración dentro de la CE ha sido modesta y sólo se ha visto limitada a algunas profesiones específicas, como la de ejecutivo, médico o técnico especializado,
- F. Considerando que la falta de movilidad laboral a nivel nacional ha de combatirse enérgicamente mediante unos programas innovadores e imaginativos destinados a incrementar la movilidad, incluyendo una enseñanza y una formación profesional mejores y adaptadas al Mercado Único,
- G. Considerando que la ausencia de un procedimiento de recurso único socava la seguridad jurídica a nivel de la UE; que la existencia real de 17 sistemas jurídicos diferentes (el Reino Unido abarca tres ordenamientos jurídicos internos diferentes) provoca unos costes directos e indirectos considerables e impide un acceso igual y eficaz a la justicia, tanto para los individuos como para las empresas; que ello surte un efecto de encarecimiento y de incremento de los riesgos de transacciones en determinados mercados de la UE frente a otros, lo que queda ilustrado por el problema de la deuda acumulada y del retraso de los pagos que se registra en el comercio dentro de la UE,

⁽¹⁾ Acta de esa fecha, parte II, punto 3.

⁽²⁾ Acta de esa fecha, parte II, punto 17.

⁽³⁾ DO C 249 de 25.9.1995, p. 71.

⁽⁴⁾ DO C 261 de 9.9.1996, p. 195.

Jueves, 29 de mayo de 1997

- H. Considerando que son esenciales unas normas a nivel de la UE sobre la propiedad de los medios de comunicación para el funcionamiento adecuado del Mercado Único en ese sector,
- I. Considerando que podría cuestionarse la posibilidad de realizar progresos significativos en la supresión de los controles fronterizos a la circulación de ciudadanos si la legislación se basa en los acuerdos intergubernamentales existentes,
- J. Considerando que el logro de los objetivos del artículo 2 del Tratado CE, es decir, el intento de promover un «crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente», significa que la política medioambiental y el Mercado Único deberían ser complementarios,
- K. Considerando que determinadas barreras al comercio y a la inversión, retrasos en las fronteras, contratos preferenciales, complicaciones jurídicas y fiscales han penalizado al consumidor, que ha pagado unos precios elevados y ha visto limitada su posibilidad de elección,
- L. Considerando que los 120 millones de niños en la UE son vulnerables a causa del desarrollo del Mercado Único en una variedad de modalidades relacionadas con la libre circulación de personas, mercancías y servicios,
- M. Considerando que se han realizado progresos importantes mediante la eliminación de restricciones que afectaban a los mercados de los servicios, si bien no se han abordado los aspectos fiscales de dicha liberalización,
- N. Considerando que el Programa del Mercado Único de más 280 directivas ha eliminado unas 100.000 normas nacionales, disposiciones legislativas sobre el etiquetado, procedimientos de prueba y medidas de protección al consumidor y que se han suprimido unos 60 millones de formalidades aduaneras y fiscales,
- O. Considerando que la gestión de la legislación comunitaria en el ámbito del Mercado Único continúa estando en manos de comités de gestión, situación que plantea graves problemas en lo que se refiere a la manera en que se toma en consideración el conocimiento científico y crea conflictos inevitables con el Parlamento Europeo sobre la cuestión de la comitología,
- P. Considerando que el fracaso de los Estados miembros al transponer el PMU a la legislación nacional, combinado con la práctica de los Estados miembros de eludir la legislación comunitaria, ha resultado en una regulación excesiva a nivel de los Estados miembros a causa de la introducción de legislación nacional adicional innecesaria,
1. Expresa su acuerdo con las recomendaciones políticas de la Comisión relativas a:
 - a) la responsabilidad de las administraciones nacionales a la hora de hacer que se cumpla la legislación relativa al Mercado Único y las normas del Tratado y a la hora de revisar y reducir una reglamentación nacional excesiva que crea unos trámites burocráticos innecesarios y unos costes excesivos,
 - b) la responsabilidad de la Comunidad a la hora de completar el PMU 1985 en ámbitos clave como la abolición de los controles fronterizos sobre las personas, la fiscalidad, el Derecho de sociedades y la contratación pública, así como de actualizar la legislación comunitaria en ámbitos como la competencia, la política del consumidor y el medio ambiente;
 2. Opina que la Comisión ha de denunciar y señalar a los Estados miembros que omiten reducir la propia legislación que obstaculiza el desarrollo del mercado interior y que ha de indicar a los Estados miembros que omiten transponer la legislación comunitaria al derecho nacional, así como a los Estados miembros que han complicado dicha legislación comunitaria introduciendo una legislación y unas prácticas nacionales innecesarias;
 3. Opina que, dado que el Programa del Mercado Interior ha generado un PIB adicional del 1,5 %, lo que puede interpretarse como un incremento del bienestar de la UE en 1996 de 130.000 millones de dólares, la práctica enseña que la plena realización del mercado interior constituye la manera más eficaz y eficiente para crear un empleo duradero en favor de los ciudadanos de la UE;
 4. Considera que, si bien la introducción del euro en 1999 eliminará restricciones derivadas de los riesgos de los tipos de cambio e incrementará la transparencia de los precios y la competencia, también es fundamental que se aborden los aspectos de la moneda única relativos a la protección del consumidor;

Jueves, 29 de mayo de 1997

5. Se congratula de que el PMU haya tenido importantes repercusiones económicas positivas, aunque esta evaluación económica requiere una matización, a saber, que las dimensiones del mercado de la UE han aumentado debido a la adhesión de cinco nuevos Estados nuevos, a la unificación alemana, y a los nuevos mercados que han surgido de la transformación de la Europa Central y Oriental;
6. Considera que la Comisión identifica correctamente algunos efectos microeconómicos resultantes de la supresión de las barreras comerciales (concretamente las mejoras en la asignación de los recursos, las economías de producción en gran escala y la especialización); señala que, si no va acompañada de otras políticas, como por ejemplo la protección medioambiental y social, la liberalización del comercio no dará los resultados contemplados en el artículo 2 del Tratado; opina que la Comisión ha de vigilar cuidadosamente todo comportamiento contrario a la competitividad y ha de progresar en la supresión de carteles, monopolios y abusos de posición dominante;
7. Hace hincapié en el hecho de que el PMU ha conducido a la creación de intercambios comerciales y de inversiones, pero también ha desviado inversiones de los países de la AELC hacia Estados miembros de la UE; estos efectos económicos y la redistribución de la renta y las relaciones comerciales resultantes de los mismos todavía no han sido analizados en profundidad por la Comisión;
8. Mantiene el punto de vista de que se puede aceptar el razonamiento de que el PMU ha favorecido la concentración, las fusiones y las adquisiciones debido a que las mayores dimensiones del mercado fomentan la especialización e incrementan el número de empresas eficaces;
9. Manifiesta su preocupación por el hecho de que pequeñas y medianas empresas (PYME) no hayan podido beneficiarse de las ventajas de un Mercado Único mayor en la UE, ni hayan tenido éxito a la hora de participar en proyectos públicos; por otra parte, las PYME se han visto agobiadas por 415 directivas adicionales de la UE, además de las 400 nuevas propuestas anuales de los Estados miembros;
10. Opina que la Comisión ha de presentar un programa de acción específico que vaya más allá del actual tercer programa plurianual para las PYME 1997-2000 destinado a ayudar a las PYME a participar y beneficiarse del mercado interior y que ha de publicar un Vademécum para el respeto de la legislación del mercado interior a fin de ayudar a las empresas y a la industria y concretamente a las PYME;
11. Observa con interés que la Comisión señala el hecho de que la movilidad de la mano de obra se fomentará si la protección en materia de seguridad social (pensiones, seguros sanitarios, subsidios familiares) es adecuada y se armoniza de manera suficiente entre Estados miembros;
12. Pide a la Comisión que presente propuestas legislativas europeas para el sector del seguro privado de pensiones de jubilación, similares a la legislación ya en vigor para el sector del seguro de vida y de responsabilidad civil, con el fin de garantizar un funcionamiento correcto del mercado interior por lo que se refiere al conjunto del sector de los seguros y para facilitar la libre circulación de trabajadores en el mercado laboral europeo;
13. Hace hincapié en el hecho de que un Mercado Único eficaz exige para su buen funcionamiento unas organizaciones de consumidores fuertes y procedimientos de compensación y de reclamaciones basados en una legislación armonizada y simplificada; se pide a la Comisión que examine la viabilidad de transformar los Centros Europeos de Información (CEI) en unidades de Centros de Compensación y Reclamaciones en cada Estado miembro; el coste derivado de una acción jurídica ante un tribunal nacional pueden soportarlo los CCR;
14. Manifiesta su acuerdo con la Comisión en que la legislación nacional en el ámbito del medio ambiente puede divergir si no está basada en normas y orientaciones de la UE, y puede tener como consecuencia la fragmentación del Mercado Único; por consiguiente, insta a la Comisión a que examine a fondo las normativas nacionales relativas a: a) emisiones de solventes, b) proyectos de etiqueta ecológica, y c) gestión de residuos;
15. Manifiesta su preocupación por la incorporación inadecuada de las medidas relativas al Mercado Único (sólo se han incorporado el 56 % de las medidas contempladas en el Libro Blanco de 1985) en las legislaciones nacionales en sectores clave como los contratos públicos, los servicios de inversión y los seguros, y por los distintos métodos utilizados para garantizar su cumplimiento en los Estados miembros; asimismo, la tendencia de algunos Estados miembros a prescribir nuevas normativas técnicas detalladas (se introducen al año alrededor de 450 nuevas normas técnicas nacionales) puede presentar nuevos obstáculos para la realización del Mercado Único;

Jueves, 29 de mayo de 1997

16. Está de acuerdo con la Comisión en que un Mercado Único eficaz presupone un sistema fiscal simplificado al nivel de la UE, que no permita una doble imposición, elimine el fraude, ofrezca incentivos a la inversión y acerque a la economía europea a un modelo de desarrollo sostenible; destaca, al mismo tiempo, que el sistema fiscal ha de ser justo, incluir todas las fuentes de ingresos y garantizar la redistribución de la riqueza de manera responsable desde un punto de vista social;
17. Pide a la Comisión que presente un informe sobre la política fiscal para el mercado interior que preste especial atención a las posibilidades de creación de puestos de trabajo y fomente la iniciativa empresarial y un política medioambiental eficaz;
18. Pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que, a la vista de las extremadamente escasa productividad del Mercado Único para la creación de empleo en comparación con el número de puestos de trabajo que se precisan en Europa, establezcan adicionalmente una política europea común de empleo en el marco de la Conferencia Intergubernamental;
19. Pide a la Comisión que en sus esfuerzos por la armonización del impuesto de sociedades también incluya la cuestión de la rebaja fiscal del factor trabajo y la introducción de impuestos reguladores ecológicos;
20. Está convencido, habida cuenta de la experiencia del PMU, de que, para que la elaboración de propuestas legislativas sea independiente de todo interés personal (y garantice la mejor protección posible de la salud, la seguridad y el medio ambiente) la autonomía, estructura y composición de los comités científicos debe cambiarse tanto en términos de la comitología como de su responsabilidad;
21. Pide a la Comisión que acelere, incluso mediante propuestas modificadas y el cambio de la normativa actual, la adopción de legislación en ámbitos fundamentales relacionados con la libre circulación y el libre establecimiento de personas, la creación de una empresa europea, la imposición sobre la renta de las inversiones, el reconocimiento de títulos y diplomas, las redes para la comunicación y la transmisión de información y la realización del Mercado Único en el sector energético;
22. Invita a la Comisión a que continúe sus esfuerzos destinados a la simplificación, suprimiendo las disposiciones innecesarias y molestas mediante la iniciativa SLIM renovada, a fin de eliminar dos obstáculos aún existentes, descritos por el Comisario Monti como el agujero negro del mercado interior, a saber, las licitaciones públicas y las ayudas estatales, y para completar las redes transeuropeas en los ámbitos de la energía, los transportes y las telecomunicaciones;
23. Opina que la Comisión ha de indicar en su plan de actuación anunciado qué supone el mercado interior, mencionando los ámbitos en que se necesita(n) i) reglamentos, ii) directivas, iii) reconocimiento mutuo y iv) mantener las diferencias sin modificación;
24. Pide a la Comisión que presente al Consejo y al Parlamento un Plan de acción sobre las próximas propuestas legislativas en el ámbito del PMU, las medidas de la Comisión destinadas a aplicar su Resolución de 4 de julio de 1996 ⁽¹⁾ sobre la Recomendación de la Comisión relativa a los plazos de pago en las transacciones comerciales, las iniciativas de la Comisión destinadas a construir un nuevo Plan de acción para las PYME destinado a incrementar la transparencia de la legislación del PMU y a ayudarles a tomar conciencia de su potencial de creación de empleo, así como una acción de la Comisión destinada a proponer el PMU como modelo de desarrollo para los PECO;
25. Opina que la Comisión ha de introducir un sistema de control de la UE para velar por una aplicación correcta, justa y continua de la legislación de la UE por parte de los órganos de control nacionales; además, la autoridad nacional responsable de la aplicación de la legislación europea ha de quedar indicada e incluida en una lista para contribuir a la transparencia y la rápida solución de problemas;
26. Opina que la Comisión ha de preparar una iniciativa para ayudar a la UE a modificar su mercado interior de tal modo que se tenga en cuenta la ampliación y el reto de los nuevos acontecimientos en el mundo, concretamente en el ámbito de la biotecnología, la energía y los servicios de información, sin olvidar que la transición a un nuevo modelo de desarrollo, tal y como se señala en el capítulo 10 del Libro Blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo (COM(94)0700), sólo puede conseguirse mediante una combinación política adecuada;

⁽¹⁾ DO C 211 de 22.7.1996, p. 43.

Jueves, 29 de mayo de 1997

27. Pide a la Comisión y al Consejo que adopten medidas, en particular, contra la contaminación adicional resultante del incremento del volumen del transporte y que velen por el cumplimiento de los objetivos de la Comunidad en materia de política de medio ambiente;

28. Opina que la Comisión ha de presentar, en su programa permanente de informes e investigación en los que se sigue la evolución del mercado interior, un estudio sobre las repercusiones del mercado interior para los 120 millones de niños en la UE, a cuyo respecto no se ha de debilitar la legislación nacional en materia de protección del niño; pide a la Comisión que presente al Consejo y al Parlamento una propuesta de legislación sobre la responsabilidad civil y la seguridad de los productos, que proteja a los niños de los efectos adversos de la liberalización del Mercado Único; los siguientes aspectos requieren una especial atención: seguridad de los juguetes, asientos de automóviles, sustancias peligrosas, seguridad de los fuegos de artificio y normas de seguridad del equipamiento doméstico;

29. Opina que la Comisión ha de garantizar la plena integración de la política del consumidor, a la hora de introducirla y aplicarla, a la legislación de la UE; tal política ha de prever el etiquetado correcto de las mercancías, unos procedimientos de recurso claros y simples, unas garantías transfronterizas y una consulta activa a grupos de defensa del consumidor a la hora de elaborar y aplicar la política de protección del consumidor;

30. Pide a la Comisión que someta el mercado interior de servicios, concretamente de servicios referentes a la producción, a una investigación especial, que establezca su contribución al incremento de la capacidad competitiva y al aumento del empleo en la Unión y que elabore un programa de acción comunitario que vaya más allá del alcance de la sociedad de la información;

31. Acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión para la culminación del marco jurídico a escala comunitaria, pero considera que deberá complementarse con los siguientes puntos: medidas para incrementar la seguridad jurídica en la sociedad de la información, medidas para la protección de los consumidores en el contexto de los servicios financieros y de la introducción del euro, medidas destinadas a aportar los últimos elementos al mercado interior de los seguros;

32. Opina que son de la mayor importancia una vigilancia y una atención permanentes por lo que se refiere a la aplicación de las medidas más rigurosas destinadas a luchar contra el fraude, a fin de garantizar un funcionamiento correcto del mercado interior;

33. Pide a la Comisión que proceda a una investigación de la industria de los medios de comunicación en el contexto de los artículos referentes a la competencia en el Tratado CE, concretamente el artículo 86, y que a continuación presente una propuesta legislativa para crear un mercado interior eficaz de la industria de los medios de comunicación, a cuyo respecto se supriman diferentes paquetes legislativos nacionales relativos a la propiedad de los medios de comunicación, se incremente la transparencia de este sector para las inversiones transfronterizas y se garantice el pluralismo, defendiendo los principios del artículo 128 del Tratado CE en materia de cultura;

34. Insiste en que se establezca un límite de tiempo para las iniciativas de la Comisión destinadas a aplicar la presente Resolución; todas las demás propuestas legislativas deberán presentarse para finales de 1997 y la incorporación de las medidas del PMU a la legislación nacional deberá completarse antes del inicio de la UEM;

35. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y a los Parlamentos de los Estados miembros.

9. Medicinas no convencionales

A4-0075/97

Resolución sobre el régimen de las medicinas no convencionales

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución de los diputados Pimenta, Dell'Alba, Díez de Rivera Icaza, Crowley, Ewing, González Álvarez y Lord Plumb sobre la medicina alternativa (o no tradicional) (B4-0024/94),

Jueves, 29 de mayo de 1997

- Visto su dictamen de 13 de junio de 1991 sobre una propuesta de Directiva por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre medicamentos y por la que se adoptan disposiciones complementarias para los medicamentos homeopáticos ⁽¹⁾,
 - Vista la Directiva 92/73/CEE ⁽²⁾ del Consejo por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre medicamentos y por la que se adoptan disposiciones complementarias para los medicamentos homeopáticos,
 - Vista la línea presupuestaria B6-8332 del presupuesto de las Comunidades Europeas para el ejercicio de 1994, así como el antepenúltimo párrafo de la línea presupuestaria B6-7142 del presupuesto de las Comunidades Europeas para el ejercicio de 1995 y los párrafos 4 y 5 de la línea presupuestaria B6-7142 del presupuesto de las Comunidades Europeas para el ejercicio de 1996 que prevén un millón de ecus para la «investigación de la eficacia de otros métodos terapéuticos como la quiropráctica, la osteopatía, la acupuntura, la naturopatía, la medicina china, la medicina antroposófica y la fitoterapia»,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A4-0075/97),
- A. Considerando que una parte de la población de los Estados miembros de la UE recurre a determinadas medicinas y determinados métodos terapéuticos no convencionales y que, por lo tanto, no sería realista ignorar esta situación,
- B. Considerando la opinión, compartida por numerosos médicos, según la cual diferentes métodos de tratamiento e incluso diferentes enfoques de la salud y de la enfermedad no se excluyen mutuamente, sino que, por el contrario, pueden utilizarse de forma complementaria,
- C. Considerando la importancia de garantizar a los pacientes una libertad de elección terapéutica lo más amplia posible, garantizándoles el mayor nivel posible de seguridad y la información más correcta sobre la inocuidad, calidad, eficacia y posibles riesgos de las medicinas denominadas no convencionales, y de protegerles de las personas no cualificadas,
- D. Considerando que el conjunto de los sistemas médicos y disciplinas terapéuticas cubiertos por la denominación «medicinas no convencionales» tienen en común el hecho de que su validez no está reconocida o sólo lo está en parte; considerando que puede calificarse de «alternativo» un tratamiento médico o quirúrgico que puede aplicarse en lugar de otro, y de «complementario» el tratamiento aplicado como suplemento de otro; considerando que es ambiguo hablar de disciplina médica «alternativa» o «complementaria» en la medida en que sólo el contexto preciso en el que se utiliza la terapia permite determinar si ésta es en un caso concreto alternativa o complementaria; considerando que una disciplina médica alternativa también puede ser complementaria; considerando que en la presente resolución el término «medicinas no convencionales» abarca los conceptos de «medicinas alternativas», «medicinas suaves» y «medicinas complementarias», utilizadas indistintamente en algunos Estados miembros para designar las disciplinas médicas distintas de la medicina convencional,
- E. Considerando que el médico, con el fin de ofrecer la máxima protección de la salud de sus pacientes, puede utilizar todos los medios y todos los conocimientos en el ámbito de cualquier tipo de medicina en conciencia y según sus conocimientos científicos,
- F. Considerando que existe una gran variedad de disciplinas médicas no convencionales y que algunas de ellas benefician de algún tipo de reconocimiento legal en algunos Estados miembros y/o de una estructura organizativa a nivel europeo (formación básica común, código deontológico, etc), en particular, la quiropráctica, la homeopatía, la medicina antroposófica, la medicina china tradicional (incluida la acupuntura), el shiatsu, la naturopatía, la osteopatía, la fitoterapia, etc.; considerando, sin embargo, que sólo un número limitado de ellas cumplen de modo cumulativo los siguientes criterios, a saber: beneficio de cierta forma de reconocimiento legal en determinados Estados miembros, estructura organizativa a nivel europeo y mecanismos de autorregulación,

⁽¹⁾ DO C 183 de 15.7.1991, p. 318.

⁽²⁾ DO L 297 de 13.10.1992, p. 8.

Jueves, 29 de mayo de 1997

- G. Considerando el Tratado CE y en particular los artículos 52 a 66 de su Título III, relativos a la libre circulación de personas y al derecho de establecimiento; considerando el obstáculo a estas libertades que supone la heterogeneidad existente en materia de régimen y de reconocimiento de cada una de las disciplinas médicas no convencionales dentro de la Unión Europea; considerando que la libertad de ejercicio de que disfrutaban actualmente algunos profesionales de la salud en su país en ningún caso debería resultar limitada por una modificación del régimen o del reconocimiento de estas disciplinas a nivel europeo, y que tampoco debería limitarse la libertad de elección terapéutica de los pacientes con respecto a los tratamientos médicos no convencionales; considerando las disposiciones del Tratado CE relativas a los Estados miembros y concretamente las contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 57,
- H. Considerando que ya se ha producido claramente una evolución con la aprobación en algunos Estados miembros de leyes nacionales que liberalizan el ejercicio de las medicinas no convencionales al mismo tiempo que reservan algunos actos específicos a profesionales autorizados (ley aprobada el 9 de noviembre de 1993 por el Senado neerlandés denominada «Beroepen in de Individuele Gezondheidszorg»), con la aprobación de una normativa específica (ley sobre los osteópatas, de 1993, y ley sobre los quiroprácticos, de 1994, en el Reino Unido; legislación sobre la quiropráctica en Dinamarca, 1991, en Suecia, 1989 y en Finlandia), con la oficialización de la formación (la quiropráctica en el Reino Unido y en los países nórdicos) y con la introducción de medicamentos en la farmacopea (medicina antroposófica en Alemania),
- I. Considerando que una legislación europea en materia de régimen y de ejercicio de las medicinas no convencionales podría constituir una garantía para los pacientes; considerando que cada disciplina debería estar en condiciones de organizar la profesión a nivel europeo (código deontológico, registro profesional, criterios y nivel de la formación),
- J. Considerando el hecho de que es necesario identificar de forma clara cada una de las disciplinas médicas no convencionales; considerando que, para ello, es conveniente realizar estudios clínicos, evaluaciones de los resultados de los tratamientos, estudios fundamentales (mecanismos de acción) y otros estudios científicos o investigaciones académicas para evaluar la eficacia de las terapias aplicadas, quedando claro que esta evaluación debe realizarse según los métodos habituales en toda terapéutica humana, es decir, los basados en los conocimientos científicos del momento, en particular, los específicos de las ciencias biológicas y estadísticas,
- K. Considerando el hecho de que la reglamentación y la coordinación de los criterios de formación impuestos a los profesionales que ejercen disciplinas médicas no convencionales constituirían una garantía indispensable para los ciudadanos; considerando que es imperativo, tanto en interés de los pacientes como en el de los facultativos, que esta armonización se realice con un elevado nivel de cualificación, y que se exija en cada caso la obtención de un diploma estatal que cumpla los requisitos específicos de cada disciplina; considerando que los niveles de formación deben ser adecuados a los principios médico-sanitarios generales que exige todo acto terapéutico, así como al carácter específico de las diferentes disciplinas médicas no convencionales,
- L. Considerando que la formación de los profesionales que ejercen la medicina convencional debería incluir una iniciación en determinadas disciplinas médicas no convencionales,
- M. Considerando el hecho de que la farmacopea europea debe poder incluir toda la gama de productos farmacéuticos y de herboristería de las medicinas no convencionales para poner a disposición de los terapeutas la posibilidad de ejercer correctamente su profesión y, al mismo tiempo, de garantizar a los pacientes que se procederá a una evaluación precisa de los medicamentos no convencionales; considerando que, por estas mismas razones, es necesario revisar las Directivas 65/65/CEE, 75/319/CEE y 92/73/CEE así como el Reglamento (CEE) nº 2309/93 por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, garantizando así a los pacientes la calidad y la inocuidad de las medicinas no convencionales,
- N. Considerando que el Consejo, en su Resolución de 20 de diciembre de 1995 sobre los preparados elaborados a base de plantas medicinales ⁽¹⁾, pide a la Comisión que aclare «el régimen jurídico de los preparados a base de plantas medicinales, a la luz de las disposiciones comunitarias sobre especialidades farmacéuticas» y que estudie «los requisitos específicos que deban cumplirse para garantizar la protección de la salud pública»,
- O. Considerando la exigencia de demostrar la calidad, la eficacia y la inocuidad de los productos terapéuticos objeto de examen y previendo la publicación de estudios monográficos sobre cada uno de los productos,

(1) DO C 350 de 30.12.1995, p. 6.

Jueves, 29 de mayo de 1997

- P. Considerando el hecho de que, teniendo en cuenta el estado actual de la legislación, una ley sobre complementos alimenticios (vitaminas, oligoelementos, etc...) contribuiría a proteger al consumidor sin limitar su libertad de acceso y de elección, y garantizaría al profesional cualificado la libertad de prescribir la utilización de dichos productos,
- Q. Considerando la necesidad de prever una fase transitoria que permita a cada profesional actualmente en ejercicio conformarse a la nueva legislación, y de crear una comisión de equivalencia encargada de examinar, caso por caso, la situación de los profesionales interesados,
1. Pide a la Comisión que, si los resultados de los estudios correspondientes lo permiten, se comprometa en un proceso de reconocimiento de las medicinas no convencionales y que, para ello, adopte las medidas necesarias para favorecer la creación de las comisiones necesarias;
 2. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio exhaustivo sobre la inocuidad, la eficacia, el ámbito de aplicación y el carácter complementario o alternativo de toda medicina no convencional, así como un estudio comparativo entre los diversos modelos jurídicos nacionales a los que están sujetos los profesionales que ejercen las medicinas no convencionales;
 3. Pide a la Comisión que, con motivo del desarrollo de la legislación europea sobre las medicinas no convencionales, establezca una distinción clara entre las medicinas no convencionales de carácter «complementario» y las denominadas medicinas «alternativas», a saber, las que sustituyen a la medicina convencional;
 4. Pide al Consejo que al cabo de los trabajos preliminares a que se refiere el apartado 2 anterior, favorezca el desarrollo de programas de investigación en el ámbito de las medicinas no convencionales, combinando el enfoque individual y holístico, el papel preventivo y los caracteres específicos de las disciplinas médicas no convencionales; se compromete, por su parte, a proceder del mismo modo;
 5. Pide a la Comisión que informe lo antes posible al Consejo y al Parlamento Europeo sobre los resultados de los estudios y la investigación ya realizados en el marco de la partida presupuestaria B-7142, destinada desde 1994 a la investigación acerca de la eficacia de la homeopatía y otras medicinas no convencionales;
 6. Pide a la Comisión que, en el marco de la investigación acerca de la eficacia de las terapias aplicadas en las medicinas no convencionales, vele por que ninguna de estas medicinas, tal como son aplicadas en los Estados miembros, utilice órganos de especies animales amenazadas como medicamento y esté así involucrada en un tráfico ilegal;
 7. Pide a la Comisión que presente un proyecto de directiva sobre los complementos alimentarios que están situados a menudo en la frontera entre el producto dietético y el medicamento; esta legislación deberá garantizar la buena práctica de la fabricación con vistas la protección del consumidor, sin restringir la libertad de acceso o de elección y asegurar la libertad de todo practicante de la medicina de recomendar tales productos; pide a la Comisión que suprima las barreras comerciales entre los Estados miembros, concediendo a los fabricantes de productos sanitarios la libertad de acceso a todos los mercados de la UE;
 8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

10. Aspectos sociales de la vivienda

A4-0088/97

Resolución sobre los aspectos sociales de la vivienda

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 3, 117 y 130 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
- Visto el artículo 1 del Acuerdo sobre política social celebrado entre los Estados miembros de la Comunidad Europea a excepción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Jueves, 29 de mayo de 1997

- Visto el informe del Comité de Sabios: «Por una Europa de los derechos cívicos y sociales»,
 - Vista su Resolución de 23 de mayo de 1996 sobre el informe final de la Comisión relativo a la aplicación del programa comunitario para la integración económica y social de los grupos menos favorecidos «Pobreza 3» (1989-1994) ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución de 24 de mayo de 1996 sobre la Conferencia de las Naciones Unidas Habitat II ⁽²⁾,
 - Vista su Resolución de 15 de noviembre de 1996 sobre la integración de las actividades CECA en el presupuesto de la Unión Europea ⁽³⁾,
 - Vista la Declaración de Cork de 9 de noviembre de 1996 sobre un medio rural vivo,
 - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A4-0088/97),
- A. Considerando que en la actualidad hay en la Unión Europea 18 millones de personas que no tienen un hogar o que viven en unas condiciones precarias o de hacinamiento,
- B. Considerando que en la Unión existe una tendencia general de los Gobiernos de los Estados miembros a no asumir sus responsabilidades en lo que se refiere a la política de la vivienda,
- C. Considerando que verse privado de una vivienda digna constituye un atentado contra la dignidad humana y supone un obstáculo a la participación política, económica, social y cultural de las personas y familias afectadas,
- D. Considerando que el problema de los «sin techo» y de la precariedad de la vivienda se ha agravado a causa de la inexistencia de recursos financieros dedicados a este sector y al incremento del número de parados de larga duración, de personas con empleos atípicos o precarios y de personas que no se benefician de ningún régimen de seguridad social,
- E. Considerando que no existe una política de prevención en caso de pérdida de la vivienda y que, en el caso de que una persona pierda su alojamiento y no reciba rápidamente una asistencia social apropiada, los problemas temporales de que es víctima tienden a convertirse en dificultades permanentes,
- F. Considerando que los problemas de la falta y de la precariedad de la vivienda son al mismo tiempo causa y efecto de la exclusión social, fenómeno cada vez mayor y que está minando el tejido y el bienestar de las sociedades europeas,
- G. Considerando que, desprovisto de correctivos sociales eficaces, el mercado de la vivienda se cierra cada vez más a personas que no disponen de un empleo seguro y que en la mayor parte de los Estados miembros la ausencia de ayuda a la vivienda constituye una grave laguna del sistema de protección social,
- H. Considerando que la falta y la precariedad de las viviendas son problemas que afectan particularmente a los grupos más vulnerables de la sociedad, como los minusválidos, las personas de edad, las familias monoparentales, los emigrantes, las minorías étnicas y los parados de larga duración; considerando que estos dos problemas alcanzan su punto álgido durante el invierno,
- I. Considerando que una vivienda accesible de calidad es esencial para atraer la inversión y las empresas y, por lo tanto, un factor importante de la cohesión económica y social,
- J. Considerando que, pese a las diferencias que existen entre los Estados miembros en cuanto a política de vivienda, las dificultades cada vez mayores para acceder a una vivienda digna y a un precio accesible en relación con los ingresos personales y familiares son comunes a todos ellos, y que estos problemas se podrían atajar de manera más eficaz mediante una acción común de todos los Estados miembros a nivel europeo,
- K. Considerando que una política de vivienda a nivel europeo, tal como se habría de concebir según este informe, debería ser una política que integrara aspectos como la educación, la formación, el empleo, la asistencia financiera y en materia de seguridad social, y servicios sociales, de asesoramiento en materia de sanidad y otros servicios, y garantizara el acceso a los mismos, enfoque que sería más eficaz a la hora de ayudar a combatir la pobreza y la exclusión social, contribuir a la reintegración de los parados en el mercado laboral, así como de las personas sin hogar, en particular durante el «período de crisis» en que las personas pierden su vivienda, cuando el acceso a dichos servicios resulta más difícil,

⁽¹⁾ DO C 166 de 10.6.1996, p. 191.

⁽²⁾ DO C 166 de 10.6.1996, p. 257.

⁽³⁾ DO C 362 de 2.12.1996, p. 327.

Jueves, 29 de mayo de 1997

- L. Considerando que el desarrollo de una política de vivienda de este tipo a nivel europeo debería basarse en la aspiración a una vivienda adecuada para todos,
- M. Considerando que una política semejante no debería plantear ningún problema, ya que todos los Estados miembros han reconocido en principio el derecho de la persona a una vivienda digna al ratificar el Pacto Internacional de las Naciones Unidas de 1966 relativo a los derechos económicos, sociales y culturales,
- N. Considerando que la creación de una política de vivienda a nivel europeo no sería ninguna novedad, ya que las intervenciones estructurales y los instrumentos europeos repercuten indirectamente en los programas de vivienda a nivel nacional y que, desde 1955, se vienen aplicando programas de vivienda y ayuda a los trabajadores del sector del carbón y del acero sobre la base del Tratado CECA,
- O. Considerando que la inercia ante la falta de viviendas y el problema de la precariedad de éstas agrava los problemas tanto sociales como económicos de los Estados miembros y de la Unión y que supone en última instancia una carga mayor para las economías europeas que una política bien diseñada y financiada destinada a atajar estos dos problemas,
1. Pide a los Estados miembros reunidos en el marco de la Conferencia Intergubernamental que incluyan en el Tratado disposiciones que contribuyan a la realización progresiva de los derechos sociales fundamentales de las personas que viven en Europa, entre ellos el derecho de la persona a una vivienda digna y a un precio accesible;
 2. Insiste en la necesidad de que el derecho fundamental a una vivienda digna y a un precio accesible se convierta en una realidad operativa gracias a una serie de políticas y medidas concretas aplicadas al nivel administrativo e institucional adecuado;
 3. Pide a los Estados miembros que asuman sus responsabilidades y desarrollen una política de vivienda: una oferta suficiente de viviendas, viviendas de calidad y de dimensiones apropiadas, una oferta suficiente de viviendas accesibles y un elevado grado de seguridad en materia de vivienda;
 4. Pide a los Estados miembros que adopten medidas de prevención, en particular en lo que se refiere al sistema general de protección social y de protección en materia de vivienda, con el fin de poder garantizar también un nivel mínimo de seguridad para las personas expuestas a graves problemas de exclusión social;
 5. Propone a los Estados miembros que adopten medidas con el fin de impedir que los propietarios dejen abandonadas las viviendas de manera intencionada o por negligencia;
 6. Considera que la vivienda ha de ser un sector de interés general, que consolida todos los demás derechos sociales fundamentales que se han de tener en cuenta a todos los niveles decisorios en el seno de la Unión;
 7. Propone que una política europea de la vivienda tenga los siguientes objetivos:
 - la recogida, el intercambio y el análisis de informaciones sobre las políticas relacionadas con la vivienda en los Estados miembros,
 - la evaluación, el intercambio y la promoción de ejemplos de prácticas correctas en los Estados miembros en relación con los proyectos y servicios que tengan que ver con la vivienda, en particular aquéllos cuyo objeto sea ayudar a las personas sin hogar y a aquéllas cuya situación económica les obligue a seguir viviendo en una vivienda precaria,
 - la definición, junto con los Estados miembros, de unos objetivos mínimos de armonización de las condiciones de acceso a la vivienda para todos y la definición del marco en que se han de conseguir dichos objetivos,
 - el seguimiento permanente, por ejemplo a través de una «Task Force» de las Direcciones Generales competentes de la Comisión, del impacto de las políticas de la UE en el sector de la vivienda, con el objeto de tener en cuenta los posibles efectos en los grupos vulnerables y desfavorecidos y conseguir el desarrollo de estrategias integradas y la coordinación de los recursos comunitarios a fin de conseguir los mayores beneficios posibles;
 8. Propone que la Comisión examine cómo podría lanzarse un programa piloto (de manera semejante al proyecto IGLOO o a otros modelos) para apoyar la financiación de proyectos integrados nacionales piloto relacionados con la vivienda y que aborden al mismo tiempo el desarrollo urbano, la vivienda, la educación, el empleo, los servicios sociales y la sanidad, con la participación de los grupos de población afectados; espera que dichos proyectos se seleccionen teniendo en cuenta las propuestas presentadas por los Estados miembros y se refieran no sólo a nuevas construcciones sino también a las iniciativas de recuperación y restauración del patrimonio de viviendas existente;

Jueves, 29 de mayo de 1997

9. Considera que los ministros responsables de este sector de los 15 Estados miembros deberían reunirse con mayor regularidad, con objeto de dar a la política de vivienda europea la dirección y el ímpetu político necesarios y supervisar las acciones previstas en los apartados 7 y 8;
10. Considera que, como parte de la política europea de vivienda, la Unión Europea debería actuar como coordinador y factor de facilitación en la cuestión de la vivienda, mediante la concesión de créditos u otras medidas; en este sentido, comprueba que desde 1954 el Tratado CECA ha permitido créditos hipotecarios a bajo interés para los trabajadores del sector del carbón y del acero, lo que ha sido sumamente positivo tanto para los propios trabajadores como para las zonas donde se han concedido los créditos en cuestión; considera que esta medida podría servir de ejemplo para la intervención de la Unión Europea en el tema de la vivienda en otros sectores, en los que la intervención podría financiarse con los Fondos estructurales a partir de la reforma prevista para 1999 o con las reservas CECA una vez que el Tratado de París expire en el año 2002; insta a la Comisión a que investigue la viabilidad de esta ampliación; considera que la Unión Europea debe examinar también la utilización del FSE para dotar a las personas sin empleo y sin hogar, tanto hombres como mujeres, de aptitudes relacionadas con la construcción y ayudarles a construir sus propios hogares;
11. Señala que el desarrollo de una política de vivienda integrada a nivel europeo, en particular una política que fomente la inversión tanto pública como privada en este sector, repercutiría positivamente en el empleo y en la reinserción laboral de las personas excluidas socialmente en toda la Unión, y ello no sólo en el sector de la construcción, sino también en los servicios de acompañamiento —asesoramiento, asistencia y formación— que se derivarían de una política integrada de este tipo;
12. Considera que una política de vivienda integrada es una política que tiene en cuenta tanto las preocupaciones medioambientales y urbanas como las prerrogativas de la cohesión económica y social, contribuyendo así a un desarrollo duradero; considera que la UE debe aumentar la financiación de los programas SAVE con el fin de promover la vivienda eficiente desde el punto de vista energético;
13. Destaca, en el contexto de la cohesión económica y social, que una política de vivienda integrada y correctamente estructurada puede desempeñar una función clave en el mantenimiento de la viabilidad económica y social de las zonas rurales, periféricas y ultraperiféricas;
14. Señala que se han de tener en cuenta las necesidades específicas de las personas minusválidas, de las personas mayores y de las mujeres y de los niños que se encuentran en una situación de riesgo, con objeto de garantizar no sólo el mantenimiento de unas condiciones de vida dignas sino también que estas personas lleven una vida digna en la comunidad;
15. Considera que, ante la actual situación de despoblamiento de las zonas rurales y de eclosión de las zonas urbanas, debería fomentarse y favorecerse una política de reasentamiento rural;
16. Considera que todas las acciones llevadas a cabo han de ser sostenibles y tener en cuenta la protección del medio ambiente, la conservación de la energía y unas prácticas inmobiliarias más correctas;
17. Pide a los Estados miembros que, al introducir nuevos instrumentos legislativos, prohíban cualquier tipo de discriminación en el acceso a la vivienda pública o privada, y que lleven a cabo políticas de vivienda a todos los niveles administrativos;
18. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social, a los interlocutores sociales y a las ONG que luchan contra la falta de vivienda y la exclusión social.
-

Jueves, 29 de mayo de 1997

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del jueves, 29 de mayo de 1997

Han firmado:

d'Aboville, Adam, Aelvoet, Ahern, Ahlqvist, Alavanos, Alber, Amadeo, d'Ancona, Andersson, André-Léonard, Andrews, Angelilli, Añoveros Trias de Bes, Antony, Anttila, Aparicio Sánchez, Apolinário, Areitio Toledo, Argyros, Arroni, Augias, Avgerinos, Azzolini, Baldarelli, Baldi, Balfe, Banotti, Bardong, Barón Crespo, Barros Moura, Barton, Barzanti, Belleré, Bennasar Tous, Berès, Berger, Bernard-Reymond, Bernardini, Berthu, Bertinotti, Bianco, Billingham, Bloch von Blottnitz, Blokland, Blot, Bösch, Bonde, Boogerd-Quaak, Botz, Bourlanges, Bowe, de Brémont d'Ars, Breyer, Brinkhorst, Brok, Burenstam Linder, Burtone, Cabezón Alonso, Cabrol, Caccavale, Caligaris, Camisón Asensio, Campoy Zuco, Candal, Capucho, Cardona, Carlsson, Carnero González, Carniti, Carrère d'Encausse, Cars, Casini Pier Ferdinando, Cassidy, Castagnetti, Castellina, Castricum, Caudron, Cederschiöld, Cellai, Chanterie, Chesa, Chichester, Christodoulou, Coates, Colajanni, Colino Salamanca, Colli, Collins Kenneth D., Colom i Naval, Corbett, Cornelissen, Correia, Costa Neves, Cot, Cox, Crampton, Crawley, Crowley, Cunha, Cunningham, Cushnahan, D'Andrea, Dankert, Dary, Daskalaki, De Clercq, De Coene, Decourrière, De Esteban Martin, De Giovanni, Dell'Alba, De Luca, De Melo, Deprez, Desama, de Vries, Díez de Rivera Icaza, van Dijk, Dillen, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan Patrick, Dührkop Dührkop, Dupuis, Dury, Dybkjær, Ebner, Eisma, Elchlepp, Elles, Elliott, Ephremidis, Eriksson, Estevan Bolea, Ettl, Evans, Fabra Vallés, Fabre-Aubrespy, Falconer, Fantuzzi, Fassa, Fayot, Ferber, Féret, Fernández Albor, Ferrer, Ferri, Filippi, Florenz, Florio, Fontaine, Fontana, Ford, Formentini, Fourcans, Fraga Estévez, Friedrich, Frischenschlager, Frutos Gama, Funk, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, García Arias, García-Margallo y Marfil, Garosci, Gasóliba i Böhm, de Gaulle, Gebhardt, Giansily, Gillis, Gil-Robles Gil-Delgado, Girão Pereira, Glante, Goepel, Goerens, Gomolka, González Triviño, Graefe zu Baringdorf, Graenitz, Green, Gröner, Grosch, Grossetête, Günther, Guinebertière, Gutiérrez Díaz, Haarder, Habsburg-Lothringen, Hänsch, Hager, Hallam, Hardstaff, Harrison, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hawlicek, Heinisch, Hendrick, Herman, Hernandez Mollar, Herzog, Hindley, Hoff, Holm, Hoppenstedt, Hory, Howitt, Hughes, Hume, Hyland, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jensen Kirsten M., Jöns, Jové Peres, Junker, Karamanou, Katiforis, Kellest-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kerr, Kestelijn-Sierens, Killilea, Kindermann, Kinnock, Kittelmann, Klab, Koch, Kofoed, Kokkola, Konrad, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristoffersen, Kronberger, Kuckelkorn, Kuhn, Kuhne, Lage, Lambraki, Lambrias, Lang Carl, Lange, Langen, Langenhagen, Larive, Lehne, Lenz, Leopardi, Leperre-Verrier, Le Rachinel, Lindeperg, Lindqvist, Linkohr, Linser, Lööw, Lukas, Lulling, Macartney, McCarthy, McIntosh, McKenna, McMahon, McMillan-Scott, McNally, Maij-Weggen, Malangré, Malerba, Malone, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Marin, Martens, Martin David W., Mayer, Medina Ortega, Megahy, Méndez de Vigo, Mendiluce Pereiro, Mendonça, Menrad, Mezzaroma, Miller, Miranda, Mohamed Ali, Mombaur, Monfils, Moniz, Morán López, Moreau, Moretti, Morris, Mosiek-Urbahn, Müller, Mulder, Murphy, Musumeci, Myller, Napoletano, Nassauer, Needle, Nencini, Newens, Newman, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson, Nordmann, Oddy, Ojala, Otila, Paasilinna, Paasio, Pack, Pailler, Paisley, Palacio Vallelersundi, Panagopoulos, Papakyriazis, Papayannakis, Parigi, Parodi, Pasty, Peijs, Pérez Royo, Perry, Peter, Pettinari, Pex, Piecyk, Piha, Pimenta, Plooi-j-van Gorsel, Plumb, Podestà, Poettering, Poggiolini, Pollack, Pomés Ruiz, Pampidou, Porto, Posselt, Pronk, Provan, Puerta, van Putten, Querbes, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Rauti, Read, Reding, Redondo Jiménez, Rehder, Riis-Jørgensen, Robles Piquer, Rosado Fernandes, de Rose, Roth, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roubatis, Roving, Rübig, Ruffolo, Rynänen, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Samland, Sandbæk, Santini, Sanz Fernández, Sarlis, Schaffner, Schiedermeier, Schierhuber, Schlechter, Schleicher, Schlüter, Schmid, Schmidbauer, Schnellhardt, Schörling, Schröder, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Seal, Secchi, Seillier, Seppänen, Sichrovsky, Sierra González, Simpson, Sindal, Sjöstedt, Skinner, Smith, Soltwedel-Schäfer, Sonneveld, Sornosa Martínez, Souchet, Spaak, Spencer, Stasi, Stenmarck, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Stockmann, Striby, Sturdy, Svensson, Swoboda, Tamino, Tannert, Tappin, Tatarella, Telkämper, Terrón i Cusí, Teverson, Theato, Theonas, Theorin, Thors, Thyssen, Tillich, Tindemans, Tittley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Trakatellis, Trizza, Truscott, Tsatsos, Ullmann, Väyrynen, Vallvé, Valverde López, Vandemeulebroucke, Vanhecke, Van Lancker, Varela Suanzes-Carpegna, Vecchi, van Velzen W.G., van Velzen Wim, Verde i Aldea, Verwaerde, Vinci, Virgin, Virrankoski, Voggenhuber, van der Waal, Waddington, Waidelich, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wiebenga, Wiersma, Wijzenbeek, Willockx, Wilson, von Wogau, Wolf, Wurtz, Wynn, Zimmermann

Jueves, 29 de mayo de 1997

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (-) = En contra
 (O) = Abstención

*1. RC Consejo Europeo**Apartado 7, 1ª parte*

(+)

ARE: Dell'Alba, González Triviño, Macartney**ELDR:** André-Léonard, Anttila, Boogerd-Quaak, Caligaris, Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Dybkjær, Eisma, Frischenschlager, Gasòliba i Böhm, Goerens, Haarder, Monfils, Mulder, Nordmann, Riis-Jørgensen, Spaak, Teverson, Thors, Väyrynen, Watson, Wiebenga, Wijsenbeek**GUE/NGL:** Alavanos, Carnero González, Gutiérrez Díaz, Herzog, Miranda, Mohamed Ali, Ojala, Theonas**NI:** Angelilli, Cellai, Féret, Hager, Kronberger, Parigi, Sichrovsky**PPE:** Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Areitio Toledo, Banotti, Bardong, Bennasar Tous, Bernard-Reymond, Bianco, Böge, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Campoy Zueco, Capucho, Carlsson, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Chichester, Christodoulou, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fontana, Fourçans, Fraga Estevez, Friedrich, Funk, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Goepel, Gomolka, Grosch, Grossetête, Habsburg-Lothringen, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Jackson, Jarzembowski, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Koch, Kristoffersen, Lambrias, Langen, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Malangré, Mann Thomas, Martens, Mather, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pack, Palacio Valledersundi, Peijs, Perry, Piha, Pimenta, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Provan, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Reding, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schleicher, Schlüter, Schröder, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Stasi, Stenmarck, Stenzel, Stevens, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Trakatellis, Valverde López, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin, von Wogau**PSE:** d'Ancona, Andersson Jan, Apolinário, Avgerinos, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Bernardini, Bontempi, Botz, Bowe, Bösch, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Corbett, Correia, Cot, Crawley, Cunningham, Dankert, De Giovanni, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Falconer, Fantuzzi, Fayot, Frutos Gama, García Arias, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Krehl, Kuckelkorn, Kuhn, Kuhne, Lage, Lange, Lindeperg, Linkohr, Löow, McCarthy, McMahon, Malone, Mann Erika, Medina Ortega, Megahy, Metten, Miller, Miranda de Lage, Morán López, Murphy, Myller, Needle, Newens, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, Pérez Royo, Peter, Piecyk, Pollack, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Ruffolo, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Stockmann, Tannert, Terrón i Cusí, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, Van Lancker, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Wemheuer, Whitehead, Willockx, Wilson, Wynn, Zimmermann**UPE:** Arroni, Baldi, Cabrol, Crowley, Daskalaki, Florio, Giansily, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Podestà, Pompidou, Rosado Fernandes, Schaffner**V:** Aelvoet, Bloch von Blottnitz, van Dijk, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Tamino, Ullmann, Voggenhuber, Wolf

(-)

ELDR: Lindqvist, Virrankoski**GUE/NGL:** Eriksson, Manisco, Seppänen, Sjöstedt, Svensson**I-EDN:** Blokland, Bonde, Fabre-Aubrespy, de Gaulle, de Rose, Sandbæk, Seillier, Striby, van der Waal**NI:** Dillen

Jueves, 29 de mayo de 1997

PSE: Wibe

UPE: Cardona

V: Gahrton, Holm

(O)

PSE: Ahlqvist, Theorin

2. *RC Consejo Europeo*

Apartado 7, 2ª parte

(+)

ARE: Dell'Alba, González Triviño, Macartney, Vandemeulebroucke

ELDR: André-Léonard, Boogerd-Quaak, Brinkhorst, Caligaris, Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Dybkjær, Eisma, Frischenschlager, Gasòliba i Böhm, Goerens, Haarder, Monfils, Mulder, Plooij-van Gorsel, Riis-Jørgensen, Spaak, Teverson, Watson, Wiebenga, Wijzenbeek

GUE/NGL: Alavanos, Carnero González, Miranda, Mohamed Ali, Theonas

NI: Angelilli, Cellai, Féret, Hager, Parigi, Sichrovsky

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Areatio Toledo, Banotti, Bardong, Bennasar Tous, Bianco, Bourlanges, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Campoy Zueco, Capucho, Carlsson, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Chichester, Christodoulou, Cunha, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontana, Fraga Estevez, Friedrich, Funk, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Goepel, Gomolka, Grosch, Habsburg-Lothringen, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Jackson, Jarzembowski, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Koch, Kristoffersen, Lambrias, Langen, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Malangré, Mann Thomas, Martens, Mather, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pack, Palacio Vallelersundi, Peijs, Perry, Piha, Pimenta, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Provan, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Reding, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schleicher, Schlüter, Schröder, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Stenmarck, Stenzel, Stevens, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Trakatellis, Valverde López, van Velzen W.G., Virgin, von Wogau

PSE: d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sánchez, Apolinário, Avgerinos, Barón Crespo, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Bernardini, Billingham, Bontempi, Botz, Bowe, Bösch, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Corbett, Correia, Crawley, Cunningham, Dankert, De Giovanni, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Falconer, Fantuzzi, Fayot, Frutos Gama, García Arias, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Karamanou, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Krehl, Kuckelkorn, Kuhn, Kuhne, Lage, Lange, Lindeperg, Linkohr, Löow, McCarthy, McMahon, Malone, Mann Erika, Medina Ortega, Megahy, Metten, Miller, Miranda de Lage, Morán López, Murphy, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, Pérez Royo, Peter, Piecyk, Pollack, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Ruffolo, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Skinner, Smith, Stockmann, Tannert, Terrón i Cusí, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, Van Lancker, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Watts, Wemheuer, Whitehead, Willockx, Wilson, Wynn, Zimmermann

UPE: Daskalaki

V: Aelvoet, Bloch von Blottnitz, van Dijk, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Tamino, Ullmann, Voggenhuber, Wolf

(-)

ELDR: Anttila, Lindqvist, Nordmann, Virrankoski, Väyrynen

GUE/NGL: Eriksson, Gutiérrez Díaz, Herzog, Manisco, Ojala, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Blokland, Bonde, Fabre-Aubrespy, de Gaulle, de Rose, Sandbæk, Seillier, Striby, van der Waal

NI: Dillen

Jueves, 29 de mayo de 1997

PPE: Bernard-Reymond, de Brémond d'Ars, Decourrière, Fontaine, Grossetête, Stasi, Verwaerde

PSE: Cot, Wibe

UPE: Arroni, Baldi, Cabrol, Cardona, Crowley, Florio, Giansily, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Podestà, Pompidou, Rosado Fernandes, Schaffner

V: Gahrton, Holm, Schörling

(O)

ELDR: Thors

PPE: Fourçans

PSE: Ahlqvist, Randzio-Plath, Theorin

3. RC Consejo Europeo

Enmienda 2, 1ª parte

(+)

ARE: Dell'Alba, González Triviño, Macartney, Vandemeulebroucke

ELDR: André-Léonard, Boogerd-Quaak, Brinkhorst, Caligaris, Cars, Cox, de Vries, Eisma, Frischenschlager, Gasòliba i Böhm, Goerens, Larive, Monfils, Mulder, Nordmann, Plooi-j-van Gorsel, Riis-Jørgensen, Ryyänen, Spaak, Teverson, Virrankoski, Watson, Wiebenga, Wijsenbeek

NI: Angelilli, Féret, Parigi

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Areitio Toledo, Banotti, Bardong, Bannasar Tous, Bernard-Reymond, Bianco, Böge, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Campoy Zueco, Capucho, Carlsson, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fontana, Fourçans, Fraga Estevez, Friedrich, Funk, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Goepel, Gomolka, Grosch, Grossetête, Habsburg-Lothringen, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Jarzembowski, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Kristoffersen, Lambrias, Langen, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Lulling, Maij-Weggen, Malangré, Mann Thomas, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pack, Palacio Vallelersundi, Peijs, Piha, Pimenta, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Reding, Robles Piquer, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schleicher, Schlüter, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Stasi, Stenmarck, Stenzel, Stevens, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Trakatellis, Valverde López, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Virgin, von Wogau

UPE: Baldi, Cabrol, Daskalaki, Parodi, Pasty, Pompidou, Rosado Fernandes, Schaffner

(-)

ELDR: Anttila, Dybkjær, Lindqvist, Väyrynen

GUE/NGL: Alavanos, Carnero González, Eriksson, Gutiérrez Díaz, Herzog, Manisco, Miranda, Mohamed Ali, Ojala, Querbes, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Theonas

I-EDN: Blokland, Bonde, Fabre-Aubrespy, de Gaulle, de Rose, Sandbæk, Seillier, Striby, van der Waal

NI: Dillen

PSE: Adam, Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sánchez, Apolinário, Avgerinos, Barón Crespo, Barros-Moura, Barton, Berger, Bernardini, Billingham, Bontempi, Botz, Bowe, Bösch, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Corbett, Correia, Cot, Crowley, Cunningham, Dankert, De Giovanni, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Falconer, Fantuzzi, Fayot, Ford, Frutos Gama, García Arias, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Karamanou, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Krehl, Kuckelkorn, Kuhn, Kuhne, Lage, Lange, Lindeperg, Linkohr, Löow, McCarthy, McMahon, McNally, Malone, Mann Erika, Medina Ortega, Metten, Miller, Miranda de Lage, Morán López, Murphy, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, Pérez Royo, Peter, Piecyk, Pollack, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Ruffolo, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Sindal,

Jueves, 29 de mayo de 1997

Skinner, Smith, Stockmann, Tannert, Terrón i Cusí, Theorin, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, Van Lancker, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Willockx, Wilson, Wynn, Zimmermann

UPE: Cardona, Crowley

V: Aelvoet, Ahern, Bloch von Blotnitz, Breyer, van Dijk, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Voggenhuber, Wolf

(O)

NI: Hager, Kronberger, Linser, Lukas, Sichrovsky

PPE: Chichester, Donnelly Brendan, Kellett-Bowman, McIntosh, Mather, Perry, Provan, Stewart-Clark, Sturdy

UPE: Giansily

4. RC Consejo Europeo

Conjunto

(+)

ARE: Dell'Alba, Macartney, Vandemeulebroucke

ELDR: André-Léonard, Boogerd-Quaak, Brinkhorst, Caligaris, Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Eisma, Frischenschlager, Gasòliba i Böhm, Goerens, Haarder, Larive, Monfils, Mulder, Plooi-j-van Gorsel, Riis-Jørgensen, Spaak, Teverson, Thors, Virrankoski, Watson, Wiebenga, Wijsenbeek

GUE/NGL: Carnero González, Gutiérrez Díaz, Herzog, Mohamed Ali

NI: Angelilli, Cellai, Féret, Parigi

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Areitio Toledo, Banotti, Bardong, Bennasar Tous, Bernard-Reymond, Bianco, Böge, de Brémond d'Arç, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Campoy Zueco, Capucho, Carlsson, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fontana, Fourçans, Fraga Estevez, Friedrich, Funk, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Goepel, Gomolka, Grosch, Grossetête, Habsburg-Lothringen, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Jarzembowski, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klauf, Kristoffersen, Lambrias, Langen, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Maij-Weggen, Malangré, Mann Thomas, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pack, Palacio Vallelersundi, Peijs, Piha, Pimenta, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Reding, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schleicher, Schlüter, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Stasi, Stenmarck, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Trakatellis, Valverde López, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Virgin, von Wogau

PSE: d'Ancona, Andersson Jan, Apolinário, Avgerinos, Barón Crespo, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Bernardini, Bontempi, Botz, Bowe, Bösch, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Colom i Naval, Corbett, Correia, Dankert, De Giovanni, Desama, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Elchlepp, Ettl, Fantuzzi, Fayot, Frutos Gama, García Arias, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Haug, Hawlicek, Howitt, Hughes, Hume, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Karamanou, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Krehl, Kuckelkorn, Kuhn, Kuhne, Lage, Lange, Lindeperg, Linkohr, Löow, Malone, Mann Erika, Marinucci, Medina Ortega, Metten, Miranda de Lage, Morán López, Myller, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, Pérez Royo, Peter, Piecyk, Pollack, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Ruffolo, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Seal, Sindal, Stockmann, Swoboda, Tannert, Terrón i Cusí, Torres Marques, Torres Marques, Van Lancker, Vecchi, van Velzen Wim, Wemheuer, Willockx, Wilson, Zimmermann

(-)

ELDR: Anttila, Lindqvist, Väyrynen

GUE/NGL: Alavanos, Eriksson, Manisco, Miranda, Ojala, Pailler, Querbes, Seppänen, Sjöstedt, Svensson, Theonas

I-EDN: Blokland, Bonde, Fabre-Aubrespy, de Gaulle, de Rose, Sandbæk, Seillier, Striby, van der Waal

Jueves, 29 de mayo de 1997

NI: Dillen, Hager, Kronberger, Lang Carl, Le Rachinel, Linser, Lukas, Sichrovsky

PSE: Ahlqvist, Cot, Theorin, Wibe

UPE: d'Aboville, Azzolini, Baldi, Cabrol, Cardona, Crowley, Florio, Giansily, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Podestà, Pompidou, Rosado Fernandes, Schaffner

V: Aelvoet, Ahern, Bloch von Blottnitz, Breyer, van Dijk, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Voggenhuber, Wolf

(O)

ELDR: Dybkjær, Nordmann

PPE: Bourlanges, Chichester, Donnelly Brendan, Jackson, Kellett-Bowman, Lulling, McIntosh, Mather, Perry, Provan, Verwaerde

PSE: Adam, Billingham, Crawley, Cunningham, Donnelly Alan John, Elliott, Evans, Falconer, Ford, Hardstaff, Harrison, McCarthy, McMahon, McNally, Megahy, Miller, Murphy, Needle, Newens, Oddy, Read, Simpson, Skinner, Smith, Titley, Tomlinson, Truscott, Waddington, Waidelich, Watts, Whitehead, Wynn

UPE: Arroni, Daskalaki

5. Informe Schulz A4-0060/97

Resolución

(+)

ARE: Dupuis, González Triviño, Hory

ELDR: André-Léonard, Anttila, Boogerd-Quaak, Cars, Cox, De Clercq, Dybkjær, Eisma, Frischenschlager, Goerens, Haarder, Kestelijn-Sierens, Larive, Monfils, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nordmann, Plooi-j-van Gorsel, Riis-Jørgensen, Ryyänen, Spaak, Teverson, Thors, Virrankoski, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Miranda, Mohamed Ali, Papayannakis, Querbes

I-EDN: Striby

NI: Féret, Linser, Parigi, Tatarella

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Argyros, Banotti, Bardong, Bannasar Tous, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Campoy Zueco, Capucho, Carlsson, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chichester, Christodoulou, Costa Neves, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grosch, Grossetête, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Jackson, Jarzembowski, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klaß, Koch, Kristoffersen, Lambrias, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, Maij-Weggen, Malangré, Mann Thomas, Martens, Mather, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Peijs, Perry, Pex, Piha, Pimenta, Plumb, Poettering, Poggiolini, Porto, Posselt, Pronk, Provan, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Reding, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübige, Salafrañca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schlüter, Schnellhardt, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Stasi, Stenmarck, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin, von Wogau

PSE: Adam, Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sánchez, Apolinário, Baldarelli, Barton, Berès, Berger, Bernardini, Billingham, Bontempi, Botz, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Colom i Naval, Correia, Cot, Crampton, Crawley, Cunningham, Dankert, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Falconer, Fantuzzi, Fayot, Ford, Frutos Gama, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Howitt, Hughes, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kokkola, Krehl, Kuckelkorn, Kuhn, Kuhne, Lage, Lange, Lindeperg, Linkohr, Löow, McCarthy, McNally, Malone, Mann Erika, Marinucci, Martin David W., Medina Ortega, Megahy, Metten, Miller, Miranda de Lage, Murphy, Myller, Needle, Newens, Newman, Oddy, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, Pollack, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández,

Jueves, 29 de mayo de 1997

Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Skinner, Smith, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, Vecchi, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wynn, Zimmermann

UPE: d'Aboville, Arroni, Cabrol, Colli, Florio, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Podestà, Pompidou, Schaffner

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Hautala, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Tamino, Ullmann, Wolf

(—)

GUE/NGL: Eriksson, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Berthu, Blokland, Bonde, Fabre-Aubrespy, de Rose, Sandbæk, Seillier, van der Waal

NI: Dillen, Lang Carl

(O)

ELDR: Lindqvist

GUE/NGL: Ojala

V: Gahrton, Holm, Schörling

6. Informe Secchi A4-0169/97

Enmienda 5

(+)

ARE: Macartney, Vandemeulebroucke

ELDR: André-Léonard, Anttila, Boogerd-Quaak, Cars, Cox, de Vries, Eisma, Haarder, Kestelijn-Sierens, Lindqvist, Monfils, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Plooi-j-van Gorsel, Riis-Jørgensen, Ryynänen, Teverson, Thors, Watson, Wiebenga

I-EDN: Berthu, Bonde, Sandbæk

PSE: Adam, Aparicio Sánchez, Apolinário, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Bernardini, Billingham, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Colom i Naval, Correia, Cot, Crampton, Crawley, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Falconer, Fantuzzi, Ford, Frutos Gama, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuckelkorn, Kuhn, Kuhne, Lange, Lindeperg, Linkohr, McCarthy, McNally, Malone, Mann Erika, Marinho, Marinucci, Martin David W., Medina Ortega, Megahy, Metten, Miller, Miranda de Lage, Murphy, Myller, Needle, Newens, Newman, Oddy, Paasilinna, Paasio, Pollack, van Putten, Randzio-Plath, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Smith, Stockmann, Tannert, Tappin, Titley, Tomlinson, Truscott, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wynn, Zimmermann

UPE: Cabrol, Colli, Guinebertière, Parodi, Pasty, Podestà, Pompidou, Schaffner

(—)

ARE: González Triviño, Leperre-Verrier

ELDR: Goerens

GUE/NGL: Eriksson, Miranda, Mohamed Ali, Ojala, Papayannakis, Querbes, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Blokland, Fabre-Aubrespy, van der Waal

NI: Dillen, Féret, Lang Carl, Parigi, Tatarella

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Banotti, Bardong, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Camisón Asensio, Campoy Zueco, Capucho, Carlsson, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Chichester, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly

Jueves, 29 de mayo de 1997

Brendan, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grosch, Grossetête, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klauf, Koch, Kristoffersen, Lambrias, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, Maij-Weggen, Malangré, Mann Thomas, Martens, Mather, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pack, Peijs, Perry, Pex, Piha, Pimenta, Plumb, Poettering, Poggiolini, Porto, Posselt, Pronk, Provan, Rack, Reding, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schlüter, Schnellhardt, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Spencer, Stasi, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Verwaerde

PSE: Wibe

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Wolf

(O)

ELDR: Nordmann

PPE: Burenstam Linder, Stenmarck

PSE: Ahlqvist, Andersson Jan, Löow, Theorin

7. Informe Secchi A4-0169/97

Enmienda 7

(+)

ARE: Dell'Alba, Dupuis, González Triviño, Leperre-Verrier, Macartney, Vandemeulebroucke

ELDR: Boogerd-Quaak, de Vries, Eisma

I-EDN: Berthu, Blokland, de Rose, Striby, van der Waal

NI: Dillen, Féret, Lang Carl, Parigi, Tatarella

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Banotti, Bardong, Bennasar Tous, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Campoy Zueco, Capucho, Castagnetti, Chanterie, Costa Neves, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grosch, Grossetête, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klauf, Koch, Lambrias, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Malangré, Mann Thomas, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pack, Peijs, Pex, Piha, Pimenta, Plumb, Poettering, Poggiolini, Porto, Posselt, Pronk, Provan, Reding, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schlüter, Schnellhardt, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Spencer, Stasi, Stenzel, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Verwaerde

PSE: Megahy, Metten

(-)

ELDR: André-Léonard, Anttila, Cars, Cox, Dybkjær, Frischenschlager, Goerens, Haarder, Kestelijn-Sierens, Lindqvist, Monfils, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nordmann, Plooi-j-van Gorsel, Spaak, Teverson, Thors, Virrankoski, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Eriksson, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Bonde, Sandbæk, Seillier

PPE: Carlsson, Cassidy, Cederschiöld, Chichester, Jackson, Lulling, McIntosh, Mather, Perry, Rack, Stenmarck, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy

PSE: Adam, Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Apolinário, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Bernardini, Billingham, Botz, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Colom i Naval, Correia, Cot, Crampton, Crawley, Cunningham, Dankert, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Falconer, Fantuzzi, Ford, Frutos Gama, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Hallam,

Jueves, 29 de mayo de 1997

Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuckelkorn, Kuhn, Kuhne, Lange, Lindeperg, Linkohr, Lööw, McCarthy, McNally, Malone, Mann Erika, Marinho, Marinucci, Martin David W., Medina Ortega, Miller, Miranda de Lage, Murphy, Myller, Needle, Newens, Newman, Oddy, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, Pollack, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Smith, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Titley, Tomlinson, Torres Marques, Truscott, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wynn, Zimmermann

UPE: d'Aboville, Cabrol, Colli, Guinebertière, Parodi, Pasty, Podestà, Pompidou, Schaffner

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Wolf

(O)

GUE/NGL: Miranda, Mohamed Ali, Ojala, Papayannakis, Querbes

PPE: Maij-Weggen

8. Informe Secchi A4-0169/97

Enmienda 6

(+)

ARE: González Triviño, Macartney

ELDR: André-Léonard, Anttila, Boogerd-Quaak, Cars, Cox, De Clercq, Frischenschlager, Goerens, Haarder, Kestelijn-Sierens, Neyts-Uyttebroeck, Nordmann, Teverson, Thors, Wiebenga

I-EDN: Berthu, Fabre-Aubrespy, de Rose, Seillier, Striby

NI: Parigi, Tatarella

PPE: Bourlanges, Lulling, Verwaerde

PSE: d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sánchez, Apolinário, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Bernardini, Billingham, Bontempi, Botz, Bowe, Cabezón Alonso, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Colom i Naval, Corbett, Correia, Cot, Crampton, Crawley, Cunningham, Dankert, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Falconer, Fantuzzi, Ford, Frutos Gama, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Hallam, Hardstaff, Harrison, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuckelkorn, Kuhn, Lange, Lööw, McCarthy, McNally, Malone, Mann Erika, Marinho, Marinucci, Martin David W., Medina Ortega, Metten, Miller, Miranda de Lage, Murphy, Myller, Newens, Newman, Oddy, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, Pollack, van Putten, Randzio-Plath, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schmidbauer, Simpson, Skinner, Smith, Stockmann, Tannert, Tappin, Titley, Tomlinson, Torres Marques, Truscott, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wynn, Zimmermann

UPE: d'Aboville, Cabrol, Colli, Guinebertière, Parodi, Pasty, Podestà, Pompidou, Schaffner

(-)

ARE: Dell'Alba, Dupuis, Hory, Leperre-Verrier, Vandemeulebroucke

ELDR: Dybkjær, Lindqvist

GUE/NGL: Eriksson, Miranda, Mohamed Ali, Ojala, Pailler, Papayannakis, Querbes, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Blokland, Bonde, Sandbæk, van der Waal

NI: Dillen, Lang Carl

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Banotti, Bardong, Bennasar Tous, de Brémond d'Ars, Camisón Asensio, Capucho, Cassidy, Castagnetti, Chanterie, Chichester, Costa Neves, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fontana, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grossetête, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar,

Jueves, 29 de mayo de 1997

Hoppenstedt, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Koch, Kristoffersen, Lambrias, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, McIntosh, Maij-Weggen, Malangré, Mann Thomas, Martens, Mather, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pack, Peijs, Perry, Pex, Piha, Pimenta, Plumb, Poettering, Poggiolini, Porto, Posselt, Pronk, Provan, Rack, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübzig, Salafraña Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schlüter, Schnellhardt, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Spencer, Stasi, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Virgin

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Wolf

(O)

PPE: Burenstam Linder, Carlsson, Cederschiöld, Reding, Stenmarck

PSE: Ahlqvist, Haug, Rapkay, Schlechter, Theorin

9. Informe Secchi A4-0169/97

Resolución

(+)

ARE: Dell'Alba, Dupuis, González Triviño, Hory, Leperre-Verrier, Macartney, Vandemeulebroucke

ELDR: Anttila, Boogerd-Quaak, Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Frischenschlager, Kestelijn-Sierens, Monfils, Neyts-Uyttebroeck, Nordmann, Spaak, Teverson, Thors, Wiebenga

I-EDN: Blokland, van der Waal

NI: Féret, Linser, Parigi, Tatarella

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Banotti, Bardong, Bennasar Tous, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Camisón Asensio, Capucho, Castagnetti, Chanterie, Costa Neves, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fontana, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grosch, Grossetête, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Koch, Lambrias, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Maij-Weggen, Malangré, Mann Thomas, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pack, Peijs, Pex, Piha, Pimenta, Plumb, Poettering, Poggiolini, Porto, Posselt, Pronk, Provan, Rack, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübzig, Salafraña Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schlüter, Schnellhardt, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Spencer, Stasi, Stenzel, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin

PSE: d'Ancona, Aparicio Sánchez, Apolinário, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Bernardini, Bontempi, Botz, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Colom i Naval, Corbett, Correia, Cot, Crampton, Crawley, Dankert, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elchlepp, Ettl, Fantuzzi, Frutos Gama, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Hallam, Haug, Hawlicek, Hughes, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuckelkorn, Kuhn, Lange, Lindeperg, Linkohr, Löow, Malone, Mann Erika, Marinho, Marinucci, Martin David W., Medina Ortega, Metten, Miranda de Lage, Myller, Newens, Newman, Oddy, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schmidbauer, Schulz, Stockmann, Tannert, Torres Marques, Vecchi, van Velzen Wim, Walter, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Zimmermann

UPE: d'Aboville, Cabrol, Colli, Guinebertière, Parodi, Pasty, Pompidou, Schaffner

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Hautala, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Tamino, Ullmann, Wolf

(-)

ELDR: Dybkjær, Lindqvist, Virrankoski

GUE/NGL: Eriksson, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Berthu, Bonde, Fabre-Aubrespy, de Rose, Sandbæk, Seillier, Striby

Jueves, 29 de mayo de 1997

NI: Dillen, Lang Carl

PPE: Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Donnelly Brendan, Elles, Jackson, Kristoffersen, Lulling, McIntosh, Mather, Perry, Reding, Stenmarck, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy

PSE: Ahlqvist, Schlechter, Theorin, Wibe

V: Gahrton, Holm, Schörling

(O)

ELDR: André-Léonard, Goerens, Haarder

GUE/NGL: Miranda, Mohamed Ali, Ojala, Pailler, Papayannakis, Querbes

PPE: Burenstam Linder

PSE: Adam, Andersson Jan, Billingham, Cunningham, Elliott, Evans, Falconer, Ford, Hardstaff, Harrison, Hendrick, Howitt, McCarthy, McNally, Miller, Morris, Murphy, Needle, Pollack, Read, Simpson, Skinner, Smith, Tappin, Titley, Tomlinson, Truscott, Waidelich, Watts, Wynn

10. Informe Harrison A4-0160/97

Apartado 33

(+)

ELDR: Dybkjær

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Banotti, Bardong, Bennasar Tous, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Capucho, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Costa Neves, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grosch, Grossetête, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Koch, Kristoffersen, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Lulling, Maij-Weggen, Malangré, Martens, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Mombaur, Nassauer, Peijs, Pex, Piha, Pimenta, Plumb, Poettering, Poggiolini, Porto, Posselt, Pronk, Provan, Rack, Reding, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schlüter, Schnellhardt, Schwaiger, Sonneveld, Stasi, Stenmarck, Stenzel, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin

PSE: Adam, d'Ancona, Aparicio Sánchez, Apolinário, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Bernardini, Billingham, Bontempi, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Colom i Naval, Corbett, Correia, Cot, Crampton, Crawley, Cunningham, Dankert, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Falconer, Fantuzzi, Ford, Frutos Gama, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hänsch, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Imbeni, Izquierdo Collado, Jensen Kirsten, Jöns, Katiforis, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuckelkorn, Kuhn, Lage, Lange, Lindeperg, Linkohr, Löw, McCarthy, McNally, Malone, Mann Erika, Marinucci, Martin David W., Medina Ortega, Metten, Miller, Miranda de Lage, Murphy, Myller, Needle, Newens, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, Pollack, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Smith, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wynn, Zimmermann

UPE: d'Aboville, Cabrol, Florio, Guinebertière, Parodi, Pasty, Pompidou, Schaffner

V: Aelvoet, Ahern, van Dijk, Hautala, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Tamino, Ullmann, Wolf

(-)

ARE: Dell'Alba, Dupuis, Hory, Leperre-Verrier, Macartney, Vandemeulebroucke

ELDR: André-Léonard, Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Eisma, Frischenschlager, Haarder, Kestelijn-Sierens, Lindqvist, Monfils, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Plooi-j-van Gorsel, Riis-Jørgensen, Ryyänänen, Spaak, Teverson, Virrankoski, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Eriksson, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

Jueves, 29 de mayo de 1997

I-EDN: Berthu, Blokland, Bonde, Fabre-Aubrespy, de Rose, Sandbæk, Seillier, Striby, van der Waal

NI: Dillen, Lang Carl

PPE: Chichester, Donnelly Brendan, Elles, Jackson, Kellett-Bowman, McIntosh, Mather, Perry, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy

PSE: Wibe

V: Gahrton, Holm, Schörling

(O)

ARE: González Triviño

ELDR: Anttila, Boogerd-Quaak

GUE/NGL: Miranda, Mohamed Ali, Ojala, Pailler, Papayannakis, Querbes

NI: Féret

PPE: Carlsson

PSE: Ahlqvist, Andersson Jan, Waidelich

11. Informe Lannoye A4-0075/97

Considerando F, 2ª parte

(+)

ARE: Dell'Alba, Dupuis, González Triviño, Macartney, Vandemeulebroucke

ELDR: André-Léonard, Boogerd-Quaak, Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Eisma, Frischenschlager, Haarder, Kestelijn-Sierens, Lindqvist, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Plooij-van Gorsel, Rynänen, Teverson, Virrankoski, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Eriksson, Ojala, Papayannakis, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Bonde, Sandbæk

PPE: Alber, Banotti, Chichester, Deprez, Grosch, Hatzidakis, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Lulling, Maij-Weggen, Matikainen-Kallström, Oomen-Ruijten, Pex, Piha, Pimenta, Provan, Stenmarck, Vaz Da Silva

PSE: Adam, Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sánchez, Apolinário, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Billingham, Bontempi, Botz, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Corbett, Correia, Crampton, Crawley, Cunningham, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Fantuzzi, Ford, Frutos Gama, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Kerr, Kindermann, Kuhn, Lange, Lindeperg, Linkohr, McCarthy, McNally, Malone, Mann Erika, Marinho, Marinucci, Martin David W., Medina Ortega, Metten, Miller, Miranda de Lage, Morris, Murphy, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paasilinna, Paasio, Papakyriazis, Piecyk, Pollack, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wynn, Zimmermann

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Wolf

(-)

ARE: Hory, Leperre-Verrier

ELDR: Nordmann, Spaak

GUE/NGL: Pailler

I-EDN: Berthu, Blokland, Fabre-Aubrespy, Seillier, Striby, van der Waal

NI: Féret, Linser, Parigi, Tatarella

Jueves, 29 de mayo de 1997

PPE: Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Bardong, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Cassidy, Castagnetti, Costa Neves, Cunha, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, Gomolka, Grossetête, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Jackson, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klauf, Koch, Kristoffersen, Langenhagen, Liese, McIntosh, Malangré, Martens, Mather, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Nassauer, Peijs, Perry, Plumb, Poettering, Poggiolini, Rack, Reding, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Roving, Rübzig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schlüter, Schnellhardt, Sonneveld, Stasi, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin

PSE: Colom i Naval, Hallam, Kinnock

UPE: d'Aboville, Cabrol, Colli, Florio, Guinebertière, Parodi, Pasty, Pompidou, Schaffner

(O)

ELDR: Dybkjær, Monfils

I-EDN: de Rose

NI: Dillen, Lang Carl

PPE: Bennasar Tous, Chanterie, Porto, Posselt, Pronk, Schwaiger

PSE: Hänsch, Lage, Schlechter

12. Informe Lannoye A4-0075/97

Enmienda 14

(+)

ARE: Dell'Alba, Dupuis, Vandemeulebroucke

ELDR: De Clercq, Spaak, Teverson

GUE/NGL: Eriksson, Miranda, Ojala, Pailler, Papayannakis, Querbes, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Blokland, van der Waal

NI: Dillen, Lang Carl

PPE: Alber, Banotti, Ilaskivi, Matikainen-Kallström, Piha, Pimenta, Stenmarck, Vaz Da Silva

PSE: Adam, Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berger, Billingham, Bontempi, Bowe, Carniti, Castricum, Collins Kenneth D., Corbett, Crampton, Crawley, Cunningham, De Coene, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Ford, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Imbeni, Iversen, Jensen Kirsten, Jöns, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuhn, Lange, Lindeperg, Linkohr, McCarthy, McNally, Malone, Mann Erika, Marinucci, Martin David W., Metten, Miller, Morris, Murphy, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paasilinna, Paasio, Piecyk, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Schäfer, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wynn, Zimmermann

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Wolf

(-)

ARE: González Triviño, Hory, Leperre-Verrier

ELDR: Cars, Cox, de Vries, Dybkjær, Frischenschlager, Haarder, Kestelijn-Sierens, Lindqvist, Monfils, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nordmann, Riis-Jørgensen, Ryyänen, Virrankoski, Watson, Wiebenga

NI: Féret, Linser, Parigi, Tatarella

PPE: Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Bardong, Bennasar Tous, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Cassidy, Castagnetti, Chanterie, Costa Neves, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Donnelly Brendan, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grosch,

Jueves, 29 de mayo de 1997

Grossetête, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Imaz San Miguel, Jackson, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klaß, Koch, Kristoffersen, Langenhagen, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, Maij-Weggen, Malangré, Martens, Mather, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Nassauer, Oomen-Ruijten, Peijs, Perry, Plumb, Poettering, Poggiolini, Pronk, Provan, Rack, Reding, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schlüter, Schnellhardt, Secchi, Sonneveld, Stasi, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin

PSE: Aparicio Sánchez, Berès, Cabezón Alonso, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Desama, Dührkop Dührkop, Dury, Frutos Gama, Hallam, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Lage, Marinho, Medina Ortega, Miranda de Lage, Sanz Fernández

UPE: d'Aboville, Cabrol, Colli, Florio, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Pompidou, Schaffner

(O)

ELDR: Eisma

I-EDN: Berthu, de Rose, Seillier, Striby

PPE: Cederschiöld, Chichester, Porto, Posselt, Schwaiger

PSE: Apolinário, Hänsch

13. Informe Lannoye A4-0075/97

Apartado 1

(+)

ARE: Dell'Alba, Dupuis

ELDR: Boogerd-Quaak, Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Eisma, Frischenschlager, Lindqvist, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Teverson, Virrankoski, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Eriksson, Ojala, Papayannakis, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

NI: Dillen, Lang Carl

PPE: Alber, Banotti, Bourlanges, Castagnetti, Deprez, Grosch, Ilaskivi, Matikainen-Kallström, Piha, Pimenta, Schnellhardt, Schwaiger, Stenmarck, Vaz Da Silva

PSE: Adam, Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berès, Berger, Billingham, Bontempi, Botz, Bowe, Castricum, Collins Kenneth D., Corbett, Crampton, Crawley, Cunningham, De Coene, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Elchlepp, Elliott, Ettl, Ford, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Imbeni, Jensen Kirsten, Jöns, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuhn, Lange, Linkohr, McCarthy, McNally, Malone, Mann Erika, Martin David W., Metten, Miller, Morris, Murphy, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paasilinna, Paasio, Piecyk, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Schäfer, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wynn, Zimmermann

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Wolf

(-)

ARE: González Triviño, Hory, Leperre-Verrier, Vandemeulebroucke

ELDR: Dybkjær, Haarder, Monfils, Riis-Jørgensen, Spaak

GUE/NGL: Moreau, Pailler, Querbes

I-EDN: Blokland, Fabre-Aubrespy, van der Waal

NI: Féret, Linser, Parigi, Tatarella

PPE: Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Bardong, Bennasar Tous, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Cassidy, Chanterie, Costa Neves, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Donnelly Brendan, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grossetête, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar,

Jueves, 29 de mayo de 1997

Hoppenstedt, Imaz San Miguel, Jackson, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Kristoffersen, Langenhagen, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, Maij-Weggen, Malangré, Martens, Mather, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pack, Peijs, Perry, Plumb, Poettering, Poggiolini, Pronk, Provan, Rack, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Secchi, Sonneveld, Stasi, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin

PSE: Aparicio Sánchez, Cabezón Alonso, Carniti, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Desama, Dury, Frutos Gama, Hallam, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Lage, Lindeperg, Marinho, Medina Ortega, Miranda de Lage, Sanz Fernández, Schlechter

UPE: d'Aboville, Cabrol, Colli, Florio, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Pompidou, Schaffner

(O)

GUE/NGL: Miranda

I-EDN: Seillier

PPE: Koch, Porto, Posselt

PSE: Apolinário

14. Informe Lannoye A4-0075/97

Enmienda 13

(+)

ARE: Dell'Alba, Dupuis

ELDR: Boogerd-Quaak

GUE/NGL: Eriksson, Miranda, Ojala, Pailler, Papayannakis, Querbes, Seppänen, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Bonde, de Rose, Sandbæk, Striby

PPE: Alber, Banotti, Oomen-Ruijten, Peijs, Pimenta

PSE: Adam, Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Apolinário, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berger, Billingham, Bontempi, Botz, Bowe, Castricum, Collins Kenneth D., Corbett, Crampton, Crawley, Cunningham, De Coene, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Fantuzzi, Ford, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Imbeni, Iversen, Jensen Kirsten, Jöns, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuhn, Lange, Linkohr, McCarthy, McNally, Malone, Mann Erika, Martin David W., Metten, Miller, Morris, Murphy, Myller, Needle, Newens, Paasilinna, Paasio, Piccyk, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Schäfer, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wynn, Zimmermann

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann

(-)

ARE: González Triviño, Hory, Leperre-Verrier

ELDR: Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Dybkjær, Eisma, Haarder, Kestelijn-Sierens, Lindqvist, Monfils, Mulder, Neys-Uyttebroeck, Nordmann, Riis-Jørgensen, Ryyänen, Spaak, Teverson, Virrankoski, Watson, Wiebenga

I-EDN: Berthu, Blokland, van der Waal

NI: Dillen, Féret, Lang Carl, Linser, Parigi, Tatarella

PPE: Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Bardong, Bennasar Tous, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Cassidy, Cederschiöld, Chanterie, Chichester, Costa Neves, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Donnelly Brendan, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grossetête, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Ilaskivi, Imaz San Miguel, Jackson,

Jueves, 29 de mayo de 1997

Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Koch, Kristoffersen, Langenhagen, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, Maij-Weggen, Malangré, Martens, Mather, Matikainen-Kallström, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Nassauer, Pack, Perry, Plumb, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Provan, Rack, Reding, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schlüter, Schnellhardt, Sonneveld, Stasi, Stenmarck, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin

PSE: Aparicio Sánchez, Berès, Cabezón Alonso, Carniti, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Desama, Dührkop Dührkop, Dury, Frutos Gama, Hallam, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Lage, Lindeperg, Marinho, Marinucci, Medina Ortega, Miranda de Lage, Sanz Fernández

UPE: d'Aboville, Cabrol, Colli, Florio, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Pompidou, Schaffner

(O)

ELDR: Frischenschlager

I-EDN: Seillier

PPE: Castagnetti, Piha, Porto

15. Informe Lannoye A4-0075/97

Enmienda 11

(+)

ARE: Dell'Alba, Dupuis

ELDR: Boogerd-Quaak

GUE/NGL: Papayannakis

I-EDN: Sandbæk

PPE: Banotti

PSE: Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Bowe, Crampton, Fantuzzi, Imbeni, Malone, Zimmermann

UPE: Schaffner

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Wolf

(-)

ARE: González Triviño, Hory, Leperre-Verrier, Vandemeulebroucke

ELDR: Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Dybkjær, Eisma, Haarder, Kestelijn-Sierens, Monfils, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Nordmann, Ryyänen, Spaak, Teverson, Virrankoski, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Eriksson, Miranda, Ojala, Pailler, Querbes, Sjöstedt, Svensson

I-EDN: Berthu, Blokland, Fabre-Aubrespy, de Rose, Seillier, Striby, van der Waal

NI: Féret, Linser, Parigi, Tatarella

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Bardong, Bennasar Tous, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Carlsson, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Chichester, Costa Neves, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grosch, Grossetête, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Imaz San Miguel, Jackson, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Koch, Kristoffersen, Langenhagen, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, Maij-Weggen, Malangré, Martens, Mather, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Nassauer, Pack, Perry, Plumb, Poettering, Poggiolini, Provan, Rack, Reding, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schlüter, Schnellhardt, Secchi, Sonneveld, Stasi, Stenzel, Stevens, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz Da Silva, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin

PSE: Adam, Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sánchez, Apolinário, Berès, Berger, Billingham, Bontempi, Cabezón Alonso, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Collins Kenneth D.,

Jueves, 29 de mayo de 1997

Colom i Naval, Corbett, Correia, Cot, Crawley, Cunningham, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elchlepp, Elliott, Ettl, Ford, Frutos Gama, Gebhardt, Glante, Graenitz, Green, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jensen Kirsten, Jöns, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuhn, Lage, Lange, Lindeperg, Linkohr, McCarthy, McNally, Mann Erika, Marinucci, Martin David W., Medina Ortega, Metten, Miller, Miranda de Lage, Murphy, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paasio, Piecyk, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Truscott, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Wemheuer, Wibe, Wynn

UPE: d'Aboville, Cabrol, Colli, Florio, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Pompidou

(O)

ELDR: Frischenschlager, Lindqvist

GUE/NGL: Seppänen

PPE: Ilaskivi, Matikainen-Kallström, Peijs, Piha, Porto, Posselt, Stenmarck

PSE: Evans

16. Informe Lannoye A4-0075/97

Resolución

(+)

ARE: Vandemeulebroucke

ELDR: Boogerd-Quaak, Cars, Cox, De Clercq, de Vries, Dybkjær, Eisma, Frischenschlager, Kestelijn-Sierens, Mulder, Rynänen, Teverson, Virrankoski, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ojala, Seppänen, Svensson

I-EDN: Bonde, Sandbæk

NI: Dillen, Lang Carl

PPE: Bourlanges, Carlsson, Cassidy, Chichester, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Elles, Grosch, Heinisch, Jackson, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klab, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, Malangré, Mather, Matikainen-Kallström, Nassauer, Pack, Perry, Pimenta, Plumb, Provan, Schnellhardt, Schwaiger, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Vaz Da Silva

PSE: Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Baldarelli, Barros-Moura, Barton, Berger, Billingham, Bontempi, Botz, Bowe, Castricum, Caudron, Collins Kenneth D., Corbett, Crampton, Crawley, Cunningham, De Coene, Díez de Rivera Icaza, Elchlepp, Elliott, Ettl, Evans, Falconer, Fantuzzi, Ford, Gebhardt, Glante, Graenitz, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hendrick, Howitt, Hughes, Imbeni, Iversen, Jensen Kirsten, Jöns, Kerr, Kindermann, Kinnock, Kuhn, Lange, Lindeperg, Linkohr, McCarthy, Mann Erika, Marinucci, Martin David W., Metten, Miller, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paasilinna, Paasio, Piecyk, van Putten, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Sakellariou, Samland, Schäfer, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Titley, Tomlinson, Torres Couto, Truscott, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wynn, Zimmermann

(-)

ARE: Hory, Leperre-Verrier

ELDR: Haarder, Monfils, Neyts-Uyttebroeck, Nordmann, Spaak

GUE/NGL: Miranda, Moreau, Papayannakis, Querbes

I-EDN: Berthu, Fabre-Aubrespy, de Rose, Striby

NI: Féret, Linser, Parigi, Tatarella

PPE: Alber, Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Bardong, Bannasar Tous, de Brémond d'Ars, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Chanterie, Costa Neves, Decourrière, De Esteban Martin, De Melo, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Florenz, Fontaine, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gomolka, Grossetête, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Imaz San

Jueves, 29 de mayo de 1997

Miguel, Kristoffersen, Maij-Weggen, Martens, Mayer, Méndez de Vigo, Mendonça, Menrad, Oomen-Ruijten, Peijs, Poettering, Poggiolini, Pronk, Rack, Reding, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rovsing, Rübzig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schlüter, Secchi, Sonneveld, Stasi, Stenzel, Theato, Thyssen, Tindemans, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin

PSE: Aparicio Sánchez, Cabezón Alonso, Carniti, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Desama, Dührkop Dührkop, Dury, Frutos Gama, Hänsch, Hallam, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Lage, Marinho, Medina Ortega, Miranda de Lage, Sanz Fernández

UPE: d'Aboville, Cabrol, Colli, Florio, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Pompidou, Schaffner

V: Aelvoet, Ahern, Breyer, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Roth, Schroedter, Schörling, Tamino, Ullmann, Wolf

(O)

ARE: Dell'Alba, Dupuis, González Triviño

ELDR: Riis-Jørgensen

GUE/NGL: Eriksson, Pailler, Sjöstedt

I-EDN: Blokland, Seillier, van der Waal

PPE: Banotti, Castagnetti, Fourçans, Ilaskivi, Koch, Langenhagen, Piha, Porto, Posselt, Schiedermeier, Schierhuber

PSE: Adam, Apolinário, Berès, Green, Murphy, Schlechter, Torres Marques
